



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2022.06.24
16:02:34 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de junio del 2022

AÑO CXLIV

Nº 119

116 páginas

Osa

108 años de ser cantón de la
provincia de Puntarenas

Según el Decreto No. 31 publicado en el Diario Oficial
La Gaceta No. 144 del 30 de junio de 1914

Uvita. Foto: Municipalidad de Osa



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	7
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	8
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	46
Avisos	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	49
REGLAMENTOS	49
REMATES	59
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	59
RÉGIMEN MUNICIPAL	83
AVISOS	84
NOTIFICACIONES	105

Los Alcances N° 127 y N° 128, a La Gaceta N° 118; Año CXLIV, se publicaron el viernes 24 de junio del 2022.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En la publicación del Diario Oficial *La Gaceta* número 111 del miércoles 15 de junio por error se consignó con un error la publicación del precio por mantenimiento de nichos y por exhumación e inhumación siendo la forma correcta, **siendo lo correcto:**

Precio por el servicio de Mantenimiento de Cementerios

Servicio	Precio trimestral por nicho
Mantenimiento de Cementerios	¢ 3.600.00

Precio por el servicio de Exhumación e Inhumación

Servicio	Precio por evento
Inhumación o Exhumación	¢ 76.000.00

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O.C. N° 64107.—Solicitud N° 357528.—(IN2022655980).



Plenario Legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA GARANTIZAR PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS

Expediente N° 23.166

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de nuestro país, establece en su artículo 50 la garantía a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo interpretado y ampliado dicho derecho por la Sala Constitucional, por ejemplo, en la resolución número 8486-2014¹ de las nueve horas cinco minutos del trece de junio de dos mil catorce, amplía de la siguiente manera:

“VI.- Sobre el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Antes de la reforma al artículo 50 de la Constitución Política, la jurisprudencia de la Sala había reconocido la protección y preservación del medio ambiente como un derecho fundamental (ver sentencia número 2233-93), al derivarlo de los artículos 21 (derecho a la salud), 69 (exigencia constitucional a la “explotación racional de la tierra”) y 89 (protección de las bellezas naturales), todos de la Constitución. El artículo 50 fue reformado mediante Ley N° 7412, de 3 de junio de 1994, con el objetivo de expresar la obligación del Estado de proteger el ambiente y otorgar a los ciudadanos plena acción para defenderlo, dando así contenido explícito al derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Dice, en este sentido, su párrafo tercero que “El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho”. La protección del ambiente hace necesaria la intervención de los poderes públicos sobre los factores que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano. La protección al ambiente debe encaminarse a la utilización adecuada e inteligente de sus elementos en

sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político (desarrollo sostenible), para con ello salvaguardar el patrimonio al que tienen derecho las generaciones presentes y futuras. Por ello, el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es que a través de la producción y uso de la tecnología, se obtengan no solo ganancias económicas (libertad de empresa) sino un desarrollo y evolución favorable del ambiente y los recursos naturales con el ser humano, esto es, sin que se cause daño o perjuicio (ver sentencia número 2006-11470 de las 16:30 horas del 8 de agosto de 2006). Existe, además, una obligación para el Estado – como un todo– de tomar las medidas necesarias para proteger el ambiente, a fin de evitar grados de contaminación, deforestación, extinción de flora y fauna, uso desmedido o inadecuado de los recursos naturales, que pongan en peligro la salud de los administrados. Las omisiones al deber de protección del ambiente y de cumplimiento de la normativa ambiental son de relevancia constitucional, pues debido a la inercia de la Administración, en esta materia, se puede producir daños irreversibles.”

Debido a la protección que hemos garantizado y materializado de diversas maneras, el país goza de diferentes distinciones internacionales² en esa línea de protección al medio ambiente, como por ejemplo el premio **Earthshot Prize**, mismo que se clasifica en la categoría **Proteger y Restaurar la Naturaleza**, otorgado por la Royal Foundation por su exitoso modelo para incentivar el cambio y ayudar a reparar el planeta durante los próximos diez años, década crucial para la Tierra.

El postulado constitucional del derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se ha desarrollado a través de la legislación en diversas leyes especiales y generales, entre ellas la Ley de la Conservación de la Vida Silvestre (Ley N°7317), misma que ha desarrollado el concepto de fauna silvestre en su artículo tres, como se desprende a continuación:

“Artículo 3.- Se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre, la conservación, investigación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas silvestres, que constituyen reservas genéticas, así como todas las especies y variedades silvestres, ingresadas al país que hayan sufrido modificaciones genéticas en su proceso de adaptación a los diversos ecosistemas.”

En esa misma línea, el artículo cuatro del mismo cuerpo normativo delega las acciones tendientes a la protección directa de la fauna silvestre y demás componentes al Ministerio de Ambiente y Energía, mismo que actualmente posee la competencia para los temas relacionados con la protección de la flora y fauna costarricense, como se transcribe a continuación:

“Artículo 4.-La producción, manejo, extracción, comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y la fauna silvestres, sus partes, productos y subproductos, se declaran de interés público y patrimonio nacional.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (), el ejercicio de las actividades señaladas en el párrafo anterior; asimismo, se le faculta para otorgar concesiones a particulares, en los términos y en las condiciones que favorezcan el interés nacional mediante licitación pública y según las disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento.”*

Consecuentemente con la ley de cita, de manera conexa, la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N° 7554), define en su primer artículo los objetivos que tiene el Estado en aras de garantizar el ambiente sano y ecológicamente equilibrado que nos garantiza nuestra Carta Magna:

“Artículo 1.- Objetivos. La presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.”

De lo anterior podemos comprender que el modelo de desarrollo que nuestro país busca concretar se fundamenta en el concepto del desarrollo sostenible³ y enfoca sus políticas públicas a la mejora de la calidad de vida de los costarricenses sin dejar atrás la protección que amerita la flora y la fauna.

En este sentido, nuestra legislación, puntualmente establece en la supracitada ley N° 7554, como instrumento para guiar las decisiones de políticas públicas, el ordenamiento territorial tal, como lo establece su artículo 28:

“Artículo 28.- Políticas del ordenamiento territorial. Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.”

El ordenamiento territorial fundado en el concepto de desarrollo sostenible, incorpora así, políticas que contemplan, el desarrollo como motor económico y social con respeto al medio ambiente. En este sentido, la variable ambiental resulta transversal en todas las actividades del ser humano y se incorpora a partir de los principios preventivo y precautorio en resguardo al ambiente.

De especial interés es el rescate del principio 15 establecido la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:⁴

“PRINCIPIO 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

2 <https://minae.go.cr/noticias-minae/comunicados/235-notable-reconocimiento-internacional-a-costa-rica-por-su-compromiso-con-la-proteccion-ambiental#:~:text=En%20octubre%20de%202021%2C%20Costa,d%C3%A9cada%20crucial%20para%20la%20Tierra.>

3 <https://costarica.un.org/es/sdgs>

4 <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Este principio, contemplado en todo nuestro ordenamiento jurídico a partir del artículo 50 constitucional, se incorpora mediante legislación derivada precisamente en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, con el requisito indispensable de contar con una evaluación de impacto ambiental, exigido para obras y proyectos y refleja la necesidad de asegurar el menor impacto al medio ambiente posible en estricta relación a la garantía fundamental al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que expresamente establece:

“Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental.

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

En razón de lo anterior, las políticas públicas enfocadas al desarrollo sostenible incorporan el ordenamiento territorial, como una forma de buscar el equilibrio entre la protección del medio ambiente y del desarrollo. Para estos efectos se cuenta con institucionalidad cuyas funciones y competencias deben hacer respetar la normativa y principios para concretar el modelo de desarrollo sostenible.

En esta dirección, no obstante, no existe una norma legal específica que obligue a respetar el paso de fauna silvestre cuando se interviene o modifica una zona por medio de la construcción de infraestructuras en sectores frágiles que se impactan o podrían impactar de manera negativa a las poblaciones y flujo de fauna silvestre en general.

La problemática generada por el vacío legal anteriormente descrito, solo se ha resuelto de manera paliativa con resoluciones de la Sala Constitucional, sin embargo, se resuelve cada caso concreto y no con los alcances de una norma general que remedie la problemática nacional de la situación que nos ocupa.

En ese sentido, entre las resoluciones relevantes que ha emitido la Sala Constitucional sobre el tema que nos ocupa, se encuentra la resolución número 1189-2021⁵ de las nueve horas quince minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno, misma que desprende lo siguiente:

“Así las cosas, nace la necesidad de que todo Estado alcance su progreso de la mano con la naturaleza, a través del desarrollo sostenible. De tal forma, es necesario que los entes estatales, en su función, apliquen el principio de desarrollo sostenible. Al respecto, esta Sala ha indicado -v. gr., Sentencia No. 2006-013461 de las 10:20 horas de 8 de setiembre de 2006 y Sentencia No. 2010-014180 de las 14:35 horas de 25 de agosto de 2010, lo siguiente:

“(…) En esa tesitura, el artículo 3, inciso 4), de la Convención Marco señalada dispone, expresamente, que “Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo...”. Asimismo, el principio del desarrollo sostenible está previsto en la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que dispone en numeral 3° lo siguiente: “El derecho al

desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”

Bajo este principio de desarrollo sostenible, se reconoce la necesidad de alcanzar el desarrollo del país en aras de atender las insuficiencias sociales y económicas que se padecen. Pero proclama que el desarrollo se realice sin destruir el medio ambiente y sin agotar las existencias de recursos naturales, permitiendo que el uso de estos recursos no sea superior a su capacidad de reposición. Por ello, se reconoce la posibilidad de desarrollo del país, pero el mismo no debiera ir en abierto detrimento del medio ambiente. El principio de desarrollo sostenible – ampliamente reconocido por este Tribunal– trasciende las cuestiones meramente ambientales, porque se erige como un objetivo en el ámbito de la ciencia económica, pues además de procurar preservar los recursos naturales que dan soporte a la vida de los seres humanos, también persigue la eficiencia en la utilización de los recursos para que se consiga el desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras, sin comprometer la disponibilidad de los recursos naturales en general. Conforme con lo expuesto, una gestión sostenible de los recursos implica satisfacer las necesidades de los países, teniendo en consideración los requerimientos de las generaciones presentes y futuras y balanceando tres objetivos principales: ambiental, social y económico. Lo anterior, en aras de invertir las tendencias que amenazan la calidad de vida de los seres humanos y evitar un aumento de los costos para la sociedad. En ese sentido, es preciso detener la continua degradación ambiental con medidas tendientes a atenuar los efectos negativos del desarrollo económico y social y velar por la existencia de un vínculo sostenible entre la humanidad y la naturaleza. Incluso, la adopción de políticas sostenibles está basada en la concordancia entre el crecimiento económico, la equidad social y la conservación de los recursos naturales, fomentando el uso de energías renovables y el aumento de la eficiencia energética (ver en ese sentido la sentencia 2007006315 de las catorce horas treinta y tres minutos del nueve de mayo del dos mil siete). Al desarrollar este principio, este Tribunal ha señalado lo siguiente:

“(…) De hecho, la división entre recursos naturales renovables y no renovables es moderna, pues aún la ciencia económica, que se preocupa de la administración del entorno para lograr la satisfacción (sic) al máximo de las necesidades humanas con recursos limitados, no incorporó el desgaste y deterioro del medio como herramienta del análisis económico, sino hasta en fecha muy reciente.

Toda la vida del hombre ocurre en relación inevitable con su ambiente, en especial con el mejoramiento de la calidad de vida que es el objetivo central que el desarrollo necesita, pero éste debe estar en relación con el ambiente de modo tal que sea armónico y sustentable.

El ambiente, por lo tanto, debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales,

tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada su productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras. Los orígenes de los problemas ambientales son complejos y corresponden a una articulación de procesos naturales y sociales en el marco del estilo de desarrollo socioeconómico que adopte el país. Por ejemplo, se producen problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce a que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redunda en un deterioro de la calidad de vida; pues precisamente el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia, del principio de la “lesión”, ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo. (...)” Sentencia 3705-1993 de las quince horas del treinta de julio de mil novecientos noventa y tres (...)

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CONAVI. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construyan y habiliten los pasos de fauna en los tramos de la Ruta Nacional No. 32 que ya fueron intervenidos en el proyecto de rehabilitación y ampliación de esa vía. Asimismo, que disponga lo correspondiente para que, en el mismo plazo, se diseñe y planifique la construcción de los demás pasos de fauna en los tramos de la misma ruta que serán intervenidos próximamente, de la forma en que lo ha previsto SETENA, y, en su momento, se ejecute su debida construcción...”

Además, el mismo Ministerio de Ambiente y Energía en su Decreto Ejecutivo N° 40043-MINAE sobre la Regulación del Programa Nacional de Corredores Biológicos establece la importancia de tener una conectividad a lo largo del territorio:

“Artículo 4º-Un CB es un territorio continental, marino-costero e insular delimitado, cuyo fin primordial es proporcionar conectividad entre áreas silvestres protegidas: así como, entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados. sean rurales o urbanos. para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y

los procesos ecológicos y evolutivos: proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en esos espacios.

(...)

Artículo 14º-Se declara de Interés Público la creación de Corredores Biológicos del país. Se faculta a las instituciones del sector público, para que, dentro del marco legal respectivo, contribuyan a la gestión de los Corredores Biológicos, con recursos económicos, técnicos y publicidad (en la medida de SUS posibilidades), sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos. Los CB tendrán prioridad en la definición de políticas y estrategias institucionales de conservación, especialmente el pago por servicios ambientales. Asimismo, se insta al régimen municipal y a las organizaciones del sector privado que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de Corredores Biológicos.”

Y más recientemente la misma Asamblea Legislativa en la Declaratoria del perezoso de dos dedos (*Choloepus Hoffmanni*) y el perezoso de tres dedos (*Bradypus Variegatus*) como Símbolos Nacionales de la Fauna Silvestre de Costa Rica N° 10007, en su artículo 2 inciso e y g, propone la implementación de pasos aéreos para mejora de las condiciones de hábitat de estas especies en específico:

“ARTÍCULO 2- Competencia institucional

Le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT):

(...)

e) Implementar pasos de fauna aéreos en rutas nacionales, basados en la implementación de la Guía Ambiental: Vías Amigables con la Vida Silvestre.

(...)

g) Coordinar con las municipalidades la implementación de pasos de fauna aéreos en los caminos cantonales y asegurar que los caminos ubicados en áreas de protección de los recursos naturales o que intersecan rutas de paso de fauna silvestre, deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro del camino, en los sitios en los que los estudios así lo determinen.”

Esto con base en sustento técnico y evidencia que demuestra que hay afectación en el tránsito y movilización de diferentes especies que se limitan con nuevos elementos introducidos al hábitat como lo son cableado electro, carreteras, caminos residenciales, entre otros.

La Guía para la prevención y mitigación de electrocución de fauna silvestre por tendidos eléctricos en Costa Rica (Rodríguez et al, 2020), muestra afectación por tendidos eléctricos en al menos 7 154 individuos de diferentes especies las cuales se electrocutado al utilizar este tendido eléctrico para desplazarse de un sitio a otro. Lo cual ha afectado principalmente a mamíferos arbóreos (Figura 1), los cuales necesitan de un dosel continuo para moverse y al no tener conexión de un lado a otro recurren al cableado para moverse. De tal forma que terminan electrocutándose con heridas graves o inclusive la muerte.

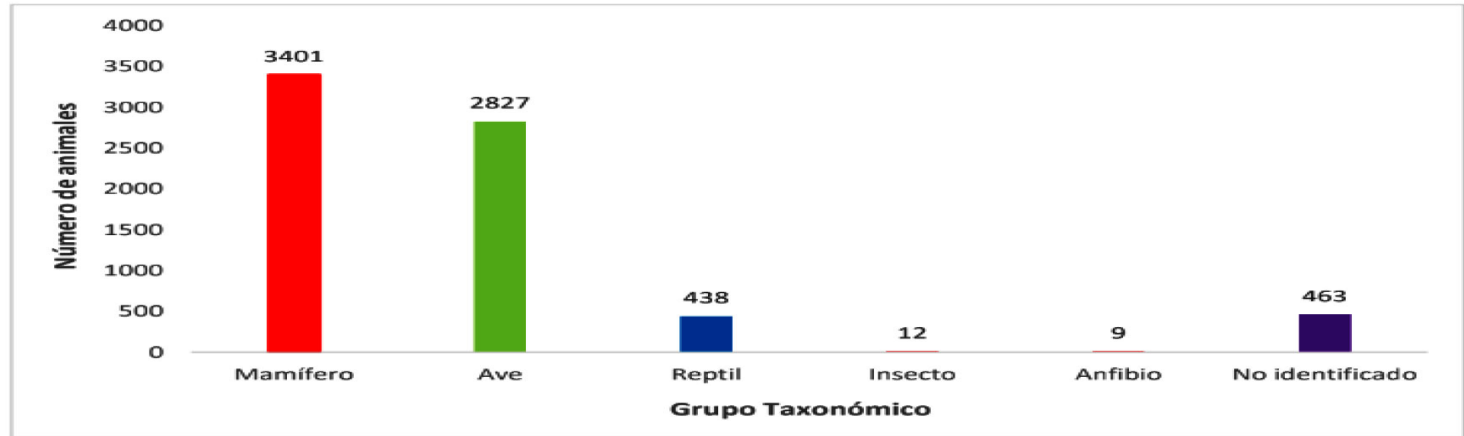


Figura 1. Gráfica de electrocuciones de fauna según grupo biológico, 2018-2019. Tomado de (Rodríguez et al, 2020).

En este mismo tipo de infraestructura solo en el año 2019 la Coopeguanacaste R.L. reportó un aproximado de averías eléctricas por animal de 658, correspondientes a monos, garrobos, aves y comadreja (Rodríguez et al, 2020). Lo cual indica que como mínimo hay afectación de 1 animal por día en tendido eléctrico. Datos que han sido subestimados ya que no todas las electrocuciones quedan registradas o son datos contabilizados.

La organización no gubernamental SalveMonos Costa Rica, se encarga de la atención de accidentes, prevención y mitigación de electrocución en la Provincia de Guanacaste. Ha mantenido un registro anual de accidentes por electrocución, en los cuales evidencia afectación de 606 monos congo (*Alouatta palliata palliata*) en los últimos 11 años (Azofeifa et al, 2020). De los cuales el 80% murieron, un 10% sobrevivieron y un 10% son crías huérfanas en centros de rescate. En su último Informe Anual 2021, se reportaron 215 animales accidentados principalmente por electrocución, atropello y ataques de perro (Figura 2). Aproximadamente 26 especies afectadas, de los cuales 201 eran monos congo y el 68% murieron (Figura 3) (Azofeifa et al, 2021)

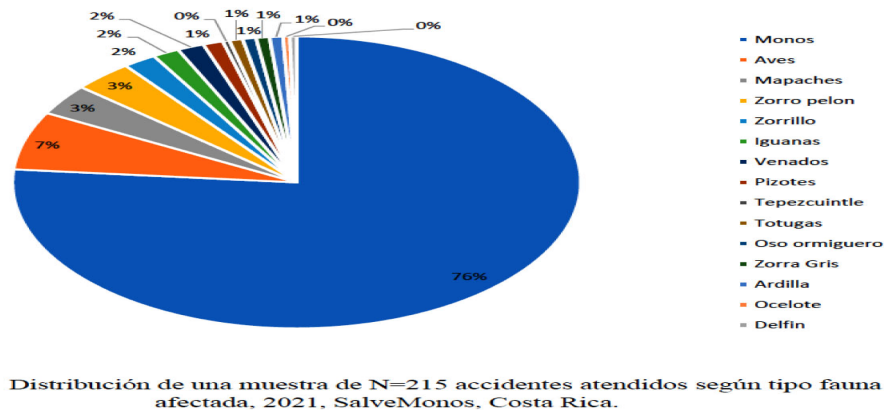


Figura 2.

Registro de accidentes atendidos por SalveMonos Costa Rica, 2021. Tomado de Azofeifa et al, 2021.

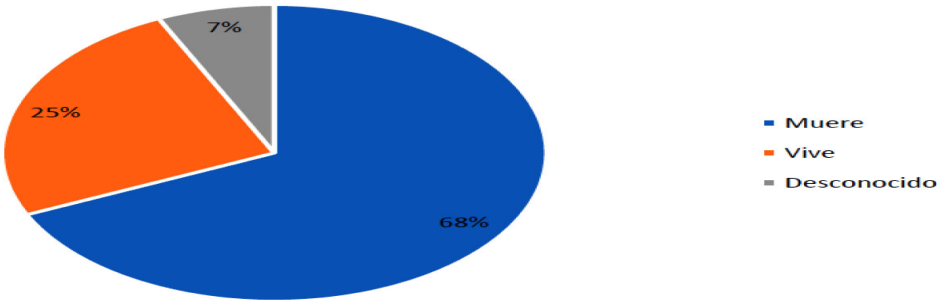


Figura 3.

Distribución de una muestra de N=201 monos atendidos según condición, 2021, SalveMonos, Costa Rica.

Registro de accidentes por electrocución SalveMonos Costa Rica, 2021. Tomado de Azofeifa et al, 2021.

En cuanto a infraestructura vial la carretera Interamericana Norte o Ruta 01 en el tramo del Parque Nacional Santa Rosa se reportó por (Lobo et al, 2013) una afectación en 1100 individuos de anfibios de al menos 12 especies y 225 individuos de reptiles de 23 especies. En el tramo Cañas Liberia se han reportado 671 animales de 55 especies atropellados (Arévalo-Huezo, 2015) y (Artavia, 2015). Por su parte la Ruta 32 en el tramo Río Frío-Moín se registran afectación por atropello de 1073 de al menos 94 especies (Arévalo-Huezo, 2015) y (Artavia, 2015).

Estudios recientes (Gutiérrez. D, 2017) evidencian que en las carreteras nacionales al menos 600 animales fueron atropellados en ese año. En su mayoría mamíferos con al menos 261 individuos y reptiles con 135, la especie de mamífero más afectada es el oso hormiguero *Tamandua mexicana*. Esto de igual manera no pone en evidencia la muerte de al menos 1 animal por día en carretera.

Así como la reincidencia en ciertos tramos que evidencian la necesidad de intervención, tal es el caso de la Interamericana Norte o Ruta 01 en el tramo del Parque Nacional Santa Rosa, mediante un estudio reciente (Monge-Velázquez, 2022) se registraron 1298 carcasas de animales atropellados de 28 especies. En este tramo recientemente se dio el atropello de un felino de gran importancia ecológica como es el Jaguar (*Panthera onca*) el cual recibió impacto por vehículo y murió en el lugar (Madriz, 2022), estos felinos son controladores de otras especies de mamíferos como venados, chanchos de monte entre otros.

En esta misma Ruta 01, el tramo FANAL-cruce de Grecia, que reporta un total de 37 animales atropellados, con un 100% de mortalidad y 19 especies, con afectación principalmente en pizotes (*Nasua narica*), Zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*) así como felinos de gran importancia ecológica como Pumas (*Puma concolor*) y Jaguarundi (*Herpailurus yaguarondi*). La evidente necesidad de contemplar estas estructuras es de suma importancia para mantener un flujo de vida silvestre que mantiene las áreas protegidas y zonas boscosas en óptimas condiciones ecosistémicas.

Esta iniciativa de ley pretende una reforma a la Ley Orgánica del Ambiente con el propósito de garantizar, preservar y tutelar la fauna costarricense así como evitar la muerte accidental de cualquier especie silvestre con la implementación y obligación de construcción de estructuras especiales para el paso seguro en Infraestructura que se deban construir, así como de los caminos e infraestructura ya construida que deberá ser intervenida en razón de promover, respetar y garantizar el fundamental derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para estos efectos se incorpora un nuevo artículo 31 bis a la ley N° 7554, como parte de los instrumentos de ordenamiento territorial, para la concreción puntual de una obligación de establecer estos pasos en las nuevas infraestructuras a realizarse.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31BIS A LA
LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DEL 04
DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA GARANTIZAR
PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS**

ARTÍCULO ÚNICO.— Se adiciona un nuevo artículo 31bis a la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 04 de octubre de 1995 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 31bis.— Obligación de garantizar pasos de fauna en infraestructuras.

Toda infraestructura que por su locación o funcionamiento afecte directa o indirectamente pasos de vida silvestre de cualquier especie y en cualquier parte del país, en especial atención áreas de protección, parques nacionales, reservas forestales, bosques o cualquier punto frágil que se identifique como paso de fauna, deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro de la infraestructura para todos los sitios en los que los estudios así lo determinen. De tal forma que permita el movimiento de vida silvestre dentro de sus rangos de hábitat, el flujo genético y un ecosistema ecológicamente equilibrado.

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deberá consultar al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la existencia de dichos pasos de fauna previamente a otorgar cualquier Viabilidad Ambiental que pueda afectar la vida silvestre, basados en los puntos calientes donde hay evidencia de accidentes mediante el reporte al Sistema de Trámite de Denuncias Ambientales o investigaciones que lo demuestren. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación indicará el tipo y dimensiones de la estructura que deberá implementarse en el lugar, basándose en la biología de las especies que se beneficiaran, considerando aspectos como locomoción, comportamiento, condiciones climáticas del sitio, aspectos técnicos de la infraestructura a intervenir, materiales de bajo costo, duraderos y no contaminantes.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo con la asesoría técnica del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de esta Ley deberá reglamentar el tipo de estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de la fauna silvestre de acuerdo a la especie y el lugar.

TRANSITORIO II- En un plazo no mayor a veinticuatro meses posterior a la entrada en vigencia de la reglamentación que indica el Transitorio I de esta ley, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación junto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, electrificadoras, desarrolladores así como las Municipalidades del país, en el ámbito de su competencia deberán atender de manera urgente y prioritaria los pasos de fauna ya localizados y puntos frágiles en infraestructura lineal existentes a fin de que se coloquen las estructuras requeridas para garantizar su protección y conservación.

Rige a partir de su publicación.

Ariel Robles Barrantes	Priscilla Vindas Salazar
Jonathan Acuña Soto	Rocío Alfaro Molina
Antonio Ortega Gutiérrez	Sofía Guillén Pérez

Diputados y diputadas

16 de junio de 2022

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2022655304).

ACUERDOS

N° 6927-22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 31, celebrada el 21 de junio de 2022, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 22) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 233 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 113 Y 119,
Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 177 BIS

Artículo 1°—Se reforman los artículos 113 y 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyos textos dirán:

Artículo 113.—Presentación de proyectos

Todo proyecto de iniciativa de las diputadas y los diputados o del Poder Ejecutivo, según proceda, debe presentarse ante el Departamento de la Secretaría del Directorio, observando los siguientes requisitos:

1. Documento original impreso o con firma digital.
2. En ambos casos se deberá aportar el documento en formato digital abierto.
3. En el caso de la presentación en forma impresa deberá adjuntar una fotocopia del original o un original más.

En caso de discrepancia entre los originales y el formato digital abierto, prevalecerá el original.

Corresponderá al Departamento de Secretaría del Directorio constatar el cumplimiento de los requisitos indicados, caso contrario procederá a su rechazo.

Cumplidos los requisitos de presentación indicados en este artículo, la Administración deberá asignar el respectivo número de expediente y enviar los proyectos a publicar, independientemente de que sea período de sesiones ordinarias o extraordinarias.

A este efecto, los proyectos que no estén convocados en período de sesiones extraordinarias no ingresarán en el orden del día del órgano legislativo correspondiente, excepto que se dé su convocatoria o inicie el período de sesiones ordinarias.

Artículo 119.—Caducidad de los asuntos

Al finalizar un período constitucional, los proyectos de ley pendientes de resolución podrán estudiarse en el siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de las y los diputados.

En el caso del Poder Ejecutivo basta con su convocatoria cada legislatura. En el caso de las y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho una vez en cada legislatura, mediante comunicación digital o escrita al Departamento de Secretaría del Directorio. La Administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin.

En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.

No obstante, la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de mayoría absoluta del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo.

Estas mociones deberán ser agendadas y conocidas en el primer punto dentro del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa y se ordenarán según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.

Toda moción de orden que pretenda ampliar el plazo cuatrienal de un proyecto de ley deberá ser votada antes de su vencimiento. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento del proyecto sin que fuera conocida la ampliación, la Presidencia deberá dar por discutida la moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin más trámite someterla a votación. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva.

Artículo 2°—Se adiciona el artículo 177 bis, al Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo texto dirá:

Artículo 177 bis.—Trámite de dispensa de asuntos con dictamen previo.

Todo proyecto de ley que se encuentre en el orden del día podrá ser dispensado de trámites, en cualquier momento, entendiéndose que el Plenario actúa como comisión general, cuando así lo disponga la Asamblea, por medio de moción aprobada para ese efecto.

Dicha moción de dispensa, es de orden y su aprobación requiere de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

En el caso de contar con mociones de orden y fondo pendientes, al momento de la aprobación de la moción de dispensa, se darán por eximidas de su lectura, se procederá a la discusión de cada moción y a su votación.

Podrán presentarse las mociones de fondo en ejercicio del derecho de enmienda, tendentes a modificar el fondo del asunto. De producirse cambios sustanciales o modificaciones que requieran consulta obligatoria, se procederá a publicar el texto actualizado con las modificaciones aprobadas y se realizará la consulta correspondiente por el plazo reglamentario, de ocho días hábiles, plazo en el cual se tendrá por suspendido el trámite del expediente.

Vencido el plazo de consulta, se procederá a votar el proyecto en primer debate.

Transitorio Único.

Se instruye a la Secretaría del Directorio a realizar de forma inmediata los ajustes pertinentes al Reglamento de la Asamblea ante aprobación de las presentes reformas.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

Publíquese.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Melina Ajoy Palma, Primera Secretaria.—Luz Mary Alpízar Loaiza, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 357803.—(IN2022656300).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 009-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y el artículo 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Armando Gómez Ordóñez, portador de la cédula de identidad 5-0351-0014, como Director del programa presupuestario 201027-Información y Comunicación.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de junio de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—O.C. N° 5928928912.—Solicitud N° 357972.—(IN2022656530).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 089-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política: los numerales 25, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que la señora Carla Baltodano Estrada, portadora de la cédula de identidad número 1-1172-0527, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma para estos efectos, de la empresa HBI Supply Chain Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-834211, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento.

II.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa HBI Supply Chain Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-834211, y con

fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° 34-2022 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa HBI Supply Chain Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-834211 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas; se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “4641 *Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado*”, con el siguiente detalle: comercialización de blusas, camisas; camisetas de tirantes, enterizos, vestidos, trajes de baño, chaquetas, cazadoras, sudaderas, suéters, shorts, faldas, pantalones, bañadores, mallas, chalecos: prendas básicas, ropa interior (como calzoncillos; calzones, forros de vestidos y faldas, boxers, calzoncillos, camisetas), ropa íntima (como sostenes, corsés, fajas de cintura, liga, fajas y prendas moldeadoras), ropa deportiva (camisetas, chándales, t-shirts; ropa de tejido polar, camisas de deporte, camisetas y shorts de alto rendimiento, sostenes deportivos, ropa térmica, ropa de equipos) ropa de dormir (como batas; pijamas; camisones). Los productos serán unisex o estar diseñados para hombres, mujeres o niños; y CAECR “4690 *Venta al por mayor de otros productos no especializa*”, con el siguiente detalle: comercialización de: materias primas (como bolones, cordones, elásticos, tejidos, sellos térmicos (como bordados, parches o logotipos); cierres (como corchetes, cierres de velcro, cremalleras), encaje, bases de goma o caucho, espuma moldeada para sostenes, relleno de gel para sostenes, tela no tejida, anillos/correas de metal o plástico para ropa, cartón corrugado, perchas, etiquetas, material de embalaje de cartón y plástico, poly bags (bolsas de plástico para embalaje). Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de productos
Comercializadora	4641	Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado	Comercialización de blusas, camisas, camisetas de tirantes, enterizos, vestidos, trajes de baño, chaquetas, cazadoras, sudaderas, suéters, shorts, faldas, pantalones, bañadores, mallas, chalecos, prendas básicas, ropa interior (como calzoncillos, calzones, forros de vestidos y faldas, boxers, calzoncillos, camisetas), ropa íntima (como sostenes, corsés, fajas de cintura, liga, fajas y prendas moldeadoras), ropa deportiva (camisetas, chándales, t-shirts, ropa de tejido polar, camisas de deporte, camisetas y shorts de alto rendimiento, sostenes deportivos, ropa térmica, ropa de equipos) ropa de dormir (como batas, pijamas, camisones). Los productos serán unisex o estar diseñados para hombros, mujeres o niños
	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de: materias primas (como botones, cordones, elásticos, tejidos, sellos térmicos (como bordados, parches o logotipos), cierres (como corchetes, cierres de velcro, cremalleras), encaje, bases de goma o caucho, espuma moldeada para sostenes, relleno de gel para sostenes, tela no tejida, anillos/correas de metal o plástico para ropa, cartón corrugado, perchas, etiquetas, material de embalaje de cartón y plástico, poly bags (bolsas de plástico para embalaje)

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial de zona franca denominado Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV S.R.L., ubicado en la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios con templados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Campensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales electos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de la exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria, con base en el numeral 22 de la Ley N° 7210, no podrá realizar ventas en el mercado local.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 20 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una Inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000.00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del periodo fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un periodo fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar

el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 31 de octubre de 2022. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER, un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o a sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen,

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2022656205).

N° 0091-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con Fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 66-2019 de fecha 05 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del 05 de junio de 2019, a la empresa **Popdigital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-626014, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 18 y 29 de abril y 02 de mayo de 2022, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Popdigital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-626014, solicitó la disminución del nivel de empleo y del nivel de inversión, aduciendo la pandemia del COVID-19, la disminución de ingresos, la dificultad de contratar personal calificado, el teletrabajo y la necesidad de trasladarse a un espacio que requerirá mucho menos activos.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Popdigital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-626014, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 96-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre lodo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa, (…).”

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 66-2019 de fecha 05 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del 05 de junio de 2019, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 19 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 091-2022. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 091-2022. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y

condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un periodo fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado”.

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 66-2019 de fecha 05 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del 05 de junio de 2019.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2022656225).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-19-2022.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas cinco minutos del nueve de mayo del dos mil veintidós.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 54 del Reglamento de Procedimiento Tributario, establece que las solicitudes presentadas por medios electrónicos o impresos deben contener los siguientes requisitos: a) Identificación del solicitante (nombre completo y número de documento de identidad), b) Señalamiento de

lugar, correo electrónico o cualquier otro medio para recibir notificaciones, c) Solicitud firmada por el interesado, d) Exposición clara y precisa del motivo por el cual requiere la información.

III.—Que el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento Tributario, establece que las solicitudes de información y las peticiones pueden ser presentadas por medio electrónico, siempre y cuando el obligado tributario disponga de la firma digital válidamente expedida. Además, determina que las solicitudes de información que se reciban por los medios electrónicos que válidamente determine la Administración Tributaria, deben ajustarse a las normas que sobre el tema definan las resoluciones respectivas.

IV.—Que mediante directriz DSC-D-01-2015 denominada: “Estrategia para la implementación de un solo correo electrónico para la recepción y respuesta de las solicitudes de información” se creó de forma centralizada para una atención estandarizar el servicio de información y asistencia al contribuyente un único canal de ingreso de las solicitudes de información vía correo electrónico, mediante la cuenta de infoyasisistencia@hacienda.go.cr. Con el fin de “Brindar facilidades y servicios al obligado tributario para el cumplimiento de sus deberes tributarios”.

V.—Que mediante la resolución DGT-R-37-2020 “Resolución de requisitos para realizar todo tipo de trámite ante la Dirección General de Tributación relacionado con la acreditación, representación y el mandato, y con la autenticación de firmas”, de las ocho horas, cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Tributación. Esta resolución contempla los poderes o autorizaciones a terceros, así como, la correcta forma de autenticación de las firmas, cuando no sea el obligado tributario o representante legal de una persona jurídica, quien presente la solicitud de una gestión.

VI.—Que el artículo 57 del Decreto N° 38277- H Reglamento de procedimiento tributario establece que las solicitudes de información deben ser atendidas en cada Administración Tributaria en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de información en la Administración Tributaria. En los casos en que por la naturaleza de la solicitud la Administración Tributaria requiera de un plazo mayor al señalado, se debe comunicar por escrito al interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes la ampliación del plazo y las razones por las cuales este se prorroga.

VII.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al usuario, y con el fin de favorecer y facilitar el acceso a los usuarios y contribuyentes, se crea esta plataforma Infoyasisistencia, por medio de la cual se permite realizar, sin la obligatoriedad de crear usuario y contraseña, solicitudes de información básica tributaria, presentar gestiones específicas como solicitudes de modificación de datos para recuperación de contraseña en la plataforma Administración Tributaria Virtual (ATV) y plataforma de Trámites Virtuales (TRAVI), incidentes informáticos no relacionados con el Registro único Tributario (RUT) en herramientas de la Dirección General de Tributación.

VIII.—Que la plataforma infoyasisistencia, no exige requisitos y es específicamente para solicitudes de información básica tributaria, diferenciándose de esta forma con TRAVI, la cual es la plataforma de trámites virtuales de uso obligatorio que la Dirección General de Tributación implementó para realizar otros tipos de trámites no tan expeditos.

IX.—Que la Sala Constitucional mediante sentencia N° 2011-008408 de las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil once, concluye que

debe tenerse presente la brecha digital para no incurrir en desigualdades que afecten a quienes no tienen acceso a las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento o, teniéndolo, enfrentan serias dificultades para su utilización al amparo de la Ley N° 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, y la Ley N° 7935 “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”.

X.—En atención a lo dispuesto en el considerando XII del Reglamento a la Ley 9416 y de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió a llenar la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, del Formulario de Evaluación Costo Beneficio.

XI.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, subsección “Proyectos Reglamentarios Tributarios”; antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos, conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los avisos fueron publicados el 25 de mayo del 2022 en *La Gaceta* N°96 y el 26 de mayo del 2022 en *La Gaceta* N°97 respectivamente.

XII.—Que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada, **Por tanto**,

RESUELVE:

CONDICIONES DE USO PARA LA PLATAFORMA DE INFOYASISTENCIA

Artículo 1°—**Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones generales que regulan el uso de la plataforma denominada Plataforma de Infoyasistencia, disponible en la página web del Ministerio de

Hacienda de Costa Rica www.hacienda.go.cr,

Artículo 2°—**Definiciones.**

- a. **Acuse de recibido:** Es el comprobante que emite el sistema de la plataforma Infoyasistencia, y es enviado al correo electrónico registrado por el usuario, el cual corresponde a la confirmatoria de la recepción de la solicitud presentada y este contará con un número correlativo.
- b. **Correo electrónico para uso de Infoyasistencia:** Dirección de correo electrónico que debe ser suministrada obligatoriamente, por primera vez, durante el llenado del formulario Electrónico, la cual queda almacenada en la plataforma para futuros registros, queda bajo responsabilidad del usuario actualizarlo antes de presentar un nuevo registro en caso de cambio. La Administración Tributaria, por razones de seguridad, utilizará como único canal esta dirección de correo electrónico para enviar el acuse de recibido, notificar requerimientos, enviar la resolución y demás notificaciones relacionadas con la solicitud presentada. En caso de que el solicitante requiera que se le notifique los requerimientos o respuesta a otra cuenta de correo electrónico, así lo debe indicar en el escrito del formulario presentado.}

- c. **Formulario Electrónico:** Documento que debe ser llenado para registrar una solicitud de información y asistencia, incidente o gestión. Se debe registrar un único formulario por persona para cada solicitud, incidente o gestión. Los formularios quedan visibles en la plataforma para ser consultado y/o adjuntar documentos.
- d. **Gestiones:** Solicitud para gestionar una recuperación de clave temporal en la plataforma ATV, y modificación de datos para la autogestión de clave temporal en las plataformas TRAVI y ATV.
- e. **Identificación:** Número de identificación de la persona física que presenta el formulario electrónico. Solo debe ser llenado con datos de personas físicas, como cédula nacional, Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX), Numero de Identificación Tributario Especial (NITE), Documento de Identificación para Diplomáticos (DIDI) y pasaportes.
- f. **Incidentes de Carácter Tecnológico:** Incidentes tecnológicos sobre el uso de las diferentes plataformas y herramientas de la Dirección General de Tributación, que no tengan relación con la información del Registro Unico Tributario del contribuyente.
- g. **Número correlativo:** Es el número que se asignará a cada solicitud presentada por medio del formulario electrónico, el cual puede ser utilizado para: realizar la búsqueda de la solicitud en la plataforma, podrá conocer en qué estado se encuentra su solicitud, así como, actualizar, dar seguimiento o cancelar la solicitud desde la plataforma. También, este número correlativo será indicado para requerir algún requisito o bien para efectos de notificar el resultado de la solicitud por parte de los funcionarios de Infoyasistencia.
- h. **Plataforma Infoyasistencia:** Plataforma electrónica para la recepción del formulario electrónico de Infoyasistencia, en el cual se pueden registrar, solicitudes de información y asistencia básicas tributarias, incidentes tecnológicos sobre el uso de las diferentes plataformas y herramientas de la Dirección General de Tributación, y gestiones relacionadas con la recuperación de clave o modificación de datos en las plataformas de Trámite Virtual (TRAVI) y Administración Tributaria Virtual (ATV), amparadas al artículo 54 del Reglamento de Procedimiento Tributario.
- i. **Solicitud de información y Asistencia Básica:** Solicitud básica sobre trámites y sus requisitos, e información general sobre los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, registrada por medio del formulario electrónico en la plataforma Infoyasistencia, sin llegar a ser esta una reclamación sobre un caso real que se fundamentan en razones de legalidad.
- j. **Usuario:** Persona física que registra el formulario electrónico en la plataforma de Infoyasistencia.

Artículo 3°—**Requisitos generales con los que debe contar el caso registrado:**

- a) Identificación del solicitante: Nombre completo y número de documento de identidad.
- b) Solicitud por escrito con la exposición clara y precisa del motivo por el cual requiere la información.

- c) Nota firmada por el solicitante: Para los casos en los cuales soliciten una gestión, esta solicitud por escrito debe explicar claramente lo que se requiere, y en la plataforma específica donde se necesita. Debe ser firmada digitalmente cumpliendo con las políticas y normativas de Firma Digital en Costa Rica, o bien con firma autógrafa y la cual debe ser lo más parecida a la firma del documento de identificación. En caso de actuar en nombre de un tercero deberá aportar un poder especial según lo establecido en el artículo 1256 del Código Civil.
- d) Señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones.

Referente a los requisitos indicados anteriormente, los mismos tienen su fundamentación en el artículo 54 del Decreto N° 38277- H Reglamento de Procedimiento Tributario. Así mismo la Administración Tributaria podrá solicitarlos en cualquier momento para verificar su validez.

Artículo 4°—Obligatoriedad de uso de la plataforma Infoyasistencia: En cumplimiento con artículo 54 del Decreto N° 38277- H Reglamento de procedimiento tributario, se establece el uso obligatorio de los servicios de la plataforma Infoyasistencia para la presentación de solicitudes de información y asistencia básicas tributarias, incidentes tecnológicos sobre el uso de las diferentes plataformas y herramientas de la Dirección General de Tributación, y gestiones relacionadas con la recuperación de clave del portal ATV o modificación de datos en las plataformas como TRAVI y ATV, amparadas al artículo 54 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 5°—Utilización de la Plataforma Infoyasistencia. En cumplimiento con artículo 54 del Decreto N° 38277- H Reglamento de procedimiento tributario, se pone a disposición en la plataforma Infoyasistencia un formulario electrónico, el cual debe ser llenado con todos los datos solicitados. En este formulario se deben aportar todos los requisitos solicitados según el tipo solicitud, incidente o gestión. Se debe registrar una dirección de correo electrónico para recibir el acuse de recibido, requerimientos, respuestas y demás información relacionada con la solicitud presentada. La plataforma no solicita creación de usuario, ni contraseña.

Artículo 6°—Atención de las solicitudes. La resolución y atención de las solicitudes contenidas en los formularios, se efectuarán de acuerdo con la normativa tributaria.

Cuando se incumpla total o parcialmente con la presentación de los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación, según los procedimientos en cada caso, será requerido el cumplimiento de lo faltante, y en caso de no cumplirlos dentro del plazo establecido de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 del Decreto N° 38277- H Reglamento de procedimiento tributario, se dará por rechazado el caso por falta de requisitos y se cerrará la solicitud presentada por medio de la plataforma Infoyasistencia, sin detrimento que se pueda reiniciar su trámite. Debido a ello, la persona deberá registrar un nuevo caso en la plataforma.

Artículo 7°—Fecha en que se tienen por recibidos las solicitudes presentadas por medio de la plataforma Infoyasistencia. En aplicación del artículo 57 del Decreto N° 38277- H Reglamento de procedimiento tributario, aquellas solicitudes que se remitan a través de la plataforma Infoyasistencia, deben ser atendidas en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Aquellas que se remitan en horas o días inhábiles se tendrán por ingresadas a la Administración Tributaria el día hábil siguiente al de la transmisión.

Artículo 8°—Herramienta de ayuda en el portal Infoyasistencia. Dentro de los servicios que se ofrecen en esta plataforma se ha puesto a disposición un chat, denominado "Chat Infoyasistencia", que corresponde a un asistente virtual que le ayudará en temas específicos mostrados mediante una lista al inicio de la ventana del chat, asimismo en el momento que el usuario lo solicite, la conversación del chat podrá ser atendida por un funcionario.

Artículo 9°—Seguridad en el uso de la plataforma tecnológica. La Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, garantiza la individualidad, seguridad e integridad de la información enviada y recibida por el usuario mediante la plataforma Infoyasistencia.

Artículo 10.—Contingencia ante suspensión de la plataforma Infoyasistencia. En caso de que se presente cualquier situación que provoque una suspensión temporal de la plataforma Infoyasistencia, atribuible a la Administración Tributaria, se habilitará para la presentación de las solicitudes, la cuenta de correo electrónico: Infoyasistencia@hacienda.go.cr

Artículo 11.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Las solicitudes recibidas a través de la cuenta Infoyasistencia@hacienda.go.cr, que se encuentren pendientes de responder, se les dará el debido proceso de atención y se resolverán siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se hayan requerido en caso de haber sido necesario.

Transitorio II.—Una vez publicada la presente resolución, a partir de la fecha de rige, todas las solicitudes indicadas en esta resolución que se presenten por otro medio que no sea los indicados en esta, se darán por no presentados. Todas aquellas solicitudes, presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que se encuentren en tránsito, serán debidamente atendidas.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—
1 vez.—O. C. N° 4600063007.—Solicitud N° 356412.—
(IN2022654810).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

N°54-2022.—La doctora, Yuli Andrea Mateus Cortés, número de documento de identidad 8-0109-0682, vecino(a) de Alajuela en calidad de regente de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M & C, con domicilio en Alajuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG "Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control" y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 2: Cipionato Zoovet, fabricado por Productos Veterinarios (Zoovet) S. A., de Argentina, con los siguientes principios activos: 17-β-estradiol cipionato 100 mg/100 ml y las siguientes indicaciones: para intervenciones del ciclo estral y terapia hormonal en bovinos, caninos y felinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 15 horas del día 20 de junio del 2022.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2022656256).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0004413.—Carlos Daniel Hernández Rodríguez, soltero, cédula jurídica 111630827 con domicilio en San José, veinticinco metros oeste, cien norte y cincuenta oeste del Más X Menos de San Rafael de Escazú, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción

Avant Garde

como marca de comercio y servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Clase: 44 internacional, para

proteger y distinguir: (440197) Servicios de Tatuaje. Reservas: No hace reserva de colores. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 25 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022654347).

Solicitud N° 2022-0004434.—Marco Tulio Lamugue Espinoza, cédula de identidad N° 105490502, en calidad de apoderado generalísimo de Valle de Paz Servicios Funerarios S.A., cédula jurídica N° 3101318985, con domicilio en: Dulce Nombre, del Mall Paraíso de Cartago, 300 mts oeste y 200 mts sur, Urbanización Lankaster, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios funerarios exclusivos, para empleados públicos a nivel Nacional, con cobertura funeraria para titular y beneficiarios, servicios de velación, cremación y arrendamiento de nichos. Reservas: del color: azul oscuro. Fecha: 02 de junio de 2022.

Presentada el: 25 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022654525).

Solicitud N° 2022-0004167.—Karina Fernanda Quesada Salas, cédula de identidad 207440535, en calidad de Apoderado Especial de Byron Rojas Zamora, soltero, cédula de identidad 206740138 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 150 metros sur de la Escuela Green Forest, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicio de Diseño de Interiores y Decoración. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 150 metros Sur de la Escuela

Green Forest Reservas: Se reserva el color dorado y blanco. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 1 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022654761).

Solicitud N° 2022-0003350.—Adrián Aurelio Aguilar Acevedo, Cédula de identidad 603130097, en calidad de apoderado generalísimo de MTS Consultoría & Gestión S. A., Cédula jurídica 3101821328 con domicilio en San José, San Rafael, Escazú, Plaza Itskatzu, oficina doscientos cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a la administración inmobiliaria, específicamente administración de condominios. Ubicado

en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Itskatzu, oficina doscientos cuatro. Fecha: 25 de mayo de 2022. Presentada el: 19 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022654898).

Solicitud N° 2022-0000404.—Franklin Andrés Torres Montero, divorciado una vez, cédula de identidad N° 113240215, en calidad de apoderado especial de Vera Lucía Torres Montero, casada una vez, cédula de identidad N° 108410045, con domicilio en Moravia, San Vicente, Los Colegios Norte, del edificio IFAM, 350 metros al noroeste, apto. 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: línea de Jabones 100 % glicerina con aromas 50 tipos, shampoo glicerina sólidos, acondicionador sólido para cabellos; secos, grasos, normal, crema para talones sólida, shampoo sin sal keratina, shampoo para bebé sin lágrimas,

acondicionador de keratina, jabón líquido ducha, crema contorno ojos, cremas hidratantes, cremas oxfoliantes, cremas reductoras, crema para manchas, cremas para el cuerpo, sales de baño, bombas efervescentes, desodorantes, jabón líquido de manos, exfoliante en espuma con base para frotar, gel de aloe refrescante, bolsitas de aroma terapia para las almohadas, bálsamo labial, protector solar, bálsamo para la barba, gotas seda para hidratar y dar brillo al cabello, crema con ácido

hialuronico, crema con colágeno y elastina, crema para manchas de rosa mosqueta, crema corporal con alantoína, crema corporal de coco y karité, tónico refrescante, desmaquillante bifásico, el sérum facial de aceites, ácido hialurónico en crema o sérum, hidrolatos de lavanda, manzanilla, romero y mis aromas, tónico capilar para caída de cabello, líquido para pies cansados, ambientadores relajantes y sin químicos, no eléctricos, velas para masajes, agua de rosas, protector solar; en clase 5: línea de Jabones 100% glicerina con aceites esenciales terapéutico, jabón líquido ducha glicerina neutro, jabón líquido ducha glicerina para Hemorroides, jabón líquido ducha glicerina árnica para la circulación, cremas terapéuticas con aceites esenciales, ungüentos mentolados desinflamatorios y relajantes, desodorantes libres de aluminio, jabón líquido de manos antimaterial y antiséptico, alcohol en gel con glicerina, gel de árnica para la circulación, lubricantes para zona íntima, repelente contra insectos grado terapéutico con aceites esenciales, crema especial para dermatitis, crema desinflamatoria de cúrcuma, crema magnesio para músculos y articulaciones, pasta con óxido de zinc para quemaduras de pañal, serun de ácido hialurónico para reparación de la piel, líquido para pies cansados aceites esenciales y castaña de indias, mezclas de aceites esenciales para uso terapéutico, crema especial con base de cáñamo y aceites esenciales de grado terapéutico, repelente contra insectos. Fecha: 31 de mayo de 2022. Presentada el 14 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022655047).

Solicitud N° 2022-0004660.—Ronald Sancho Espinoza, cédula de identidad N° 401370285, en calidad de apoderado generalísimo de K Nueve Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101141045, con domicilio en Sto. Domingo, 200 metros sur de la Basílica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Seguridad para protección física de bienes y personas. Reservas: Reserva de colores azul y dorado. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 2 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022655076).

Solicitud N° 2021-0008553.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V., con domicilio en

Het Overloon 1, 6411 TE, Heerlen, Países Bajos, Holanda, solicita la inscripción de: **Sustell**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38; 41; 42; 44 y 45, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software de ordenador; software de aplicaciones; software descargable; software informático para la gestión de bases de datos; software informático para la creación de bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; todo lo anterior relacionado con la sostenibilidad en la cría de animales, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero; en clase 38: proporcionar acceso a redes de comunicaciones electrónicas y bases de datos electrónicas que contienen información, asesoramiento y otros datos relacionados con la sostenibilidad en la cría de animales, la contaminación ambiental, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero; en clase 41: educación y formación en el campo de la salud, el bienestar y la nutrición de los animales; educación y capacitación en el campo de la sostenibilidad en la cría de animales, la contaminación ambiental, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero; en clase 42: suministro de información, consultoría y asesoramiento científico; servicios de investigación científica; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software como servicio [SaaS]; alojamiento de bases de datos; todo lo anterior relacionado con la sostenibilidad en la cría de animales, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero; en clase 44: proporcionar servicios de consulta nutricional animal, es decir, brindar recomendaciones sobre programas de alimentación animal y alimentación complementaria con el fin de permitir que los animales alcancen su máximo crecimiento y potencial; proporcionar asesoramiento, información y consultoría en el campo de la gestión animal y la sostenibilidad en la cría de animales; agricultura en particular ganadería; servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea relacionados con la sostenibilidad en la cría de animales, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero. Fecha: 14 de diciembre de 2021. Presentada el 21 de setiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022655098).

Solicitud N° 2021-0008553.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de Apoderado Especial de DSM IP Assets B. V., con domicilio en Het Overloon 1, 6411 TE, Heerlen, Países Bajos, Holanda, solicita la inscripción de: **Sustell** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 41; 42; 44 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de ordenador; software de aplicaciones; software descargable; software informático para la gestión de bases de datos; software informático para la creación de bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; todo lo anterior relacionado con la sostenibilidad en la cría de animales, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero.; en clase 38: Proporcionar acceso a redes de comunicaciones electrónicas y bases de datos electrónicas que contienen información, asesoramiento y otros datos relacionados con la sostenibilidad en la cría de animales, la contaminación ambiental, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero.; en clase 41: Educación y formación en el campo de la salud, el bienestar y la nutrición de los animales; educación y capacitación en el campo de la sostenibilidad en la cría de animales, la contaminación ambiental, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero.; en clase 42: Suministro de información, consultoría y asesoramiento científico; servicios de investigación científica; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software como servicio [SaaS]; alojamiento de bases de datos; todo lo anterior relacionado con la sostenibilidad en la cría de animales, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero.; en clase 44: Proporcionar servicios de consulta nutricional animal, es decir, brindar recomendaciones sobre programas de alimentación animal y alimentación complementaria con el fin de permitir que los animales alcancen su máximo crecimiento y potencial; proporcionar asesoramiento, información y consultoría en el campo de la gestión animal y la sostenibilidad en la cría de animales; agricultura en particular ganadería; servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente.; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea relacionados con la sostenibilidad en la cría de animales, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero. Fecha: 14 de diciembre de 2021. Presentada el: 21 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2022655100).

Solicitud N° 2021-0011233.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited, con domicilio en 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 12; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; coches; casas rodantes; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; parasoles para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; ruedas para automóviles; neumáticos para automóviles; tapizados para interiores de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; parachoques para automóviles; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos; capós de motor para vehículos; parabrisas; retrovisores; amortiguadores para automóviles; puertas de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; volantes para vehículos; ventanillas de vehículos; fundas para ruedas de recambio; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; estribos para vehículos; en clase 35: servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; en clase 37: estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; lubricación de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; trabajos de barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; reparación de neumáticos de caucho; equilibrado de neumáticos. Fecha: 15 de diciembre de 2021. Presentada el 10 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022655102).

Solicitud N° 2021-0011526.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Dongguan Williams Technology Co., Ltd.,

con domicilio en: Room 202, 2nd floor, building B, N° 13, Yinhe North Road, Baidi Community, Zhangmutou, Town, Dongguan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción

WAKA

como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos electrónicos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; hookahs electrónicas; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; pipas de fumar electrónicas; vaporizadores bucales para fumadores; cigarrillos electrónicos para usar como alternativa a los cigarrillos tradicionales; puros electrónicos; estuches de cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; pipas de vaporizador de cigarrillos sin humo; dispositivos para calentar tabaco con fines de inhalación; soluciones de nicotina líquida para cigarrillos electrónicos. Prioridad: Fecha: 20 de enero de 2022. Presentada el: 22 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022655103).

Solicitud N° 2022-0001028.—Luis Ricardo Arce Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 205470798, con domicilio en Atenas, Jesús de la escuela, 200 metros al este segunda casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Las Chicas Bonitas** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, accesorios y artículos de vestir, estilo casual y surf. Ubicado en Alajuela, Atenas, Centro, 75 metros al oeste de la Iglesia Católica. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 4 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022655122).

Solicitud N° 2022-0004872.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Ronda S.A., con domicilio en Autopista Medellín KM 11 Vereda La Punta Tenjo, Cundinamarca, Colombia, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos, a saber, rompecabezas, fichas de juego y juegos de mesa en los temas de matemática, anatomía y lógica; juguetes, a saber, juegos de mesa didácticos con contenido en inglés

y español que fortalecen y estimulan el aprendizaje de los niños y niñas. Fecha: 14 de junio del 2022. Presentada el: 8 de junio del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IB2022655126).

Solicitud N° 2022-0003969.—Juan Ignacio Mas Romero, casado una vez, cédula de identidad 107300551, en calidad de apoderado especial de Lykke Til Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102793832, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 400 metros norte del Automercado, Centro Corporativo Lindora, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación y exportación de cuero bovino y madera en troza, sin almacenamiento o transporte de las mismas en Costa Rica. Fecha: 10 de junio del 2022. Presentada el: 9 de mayo del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022655158).

Solicitud N° 2022-0004664.—Raúl Horacio Guillén Villalobos, casado una vez, cédula de identidad N° 113090558, con domicilio en Lotes Solís, de Distribuidora Bolvi, 200 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: de los colores: negro, rojo, amarillo, blanco y rosado. Fecha: 10 de junio de 2022. Presentada el 02 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022655193).

Solicitud N° 2022-0004737.—Priscilla María Carvajal Torres, casada una vez, cédula de identidad N° 206250982, con domicilio en: San Carlos, Florencia, Santa Clara 800 sur de la ASADA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: farmacia. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 03 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022655194).

Solicitud N° 2022-0004736.—Priscilla María Carvajal Torres, casada una vez, cédula de identidad 206250982, con domicilio en: San Carlos Florencia, Santa Clara, 800 sur de la ASADA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos relativo a farmacia. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 03 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022655196).

Solicitud N° 2022-0003584.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad N° 303420106, en calidad de apoderado especial de Diana Lucía Núñez Robles, soltera, cédula de identidad N° 304300096, con domicilio en Desamparados, San Cristóbal, de la Iglesia San Cristóbal Norte 150 metros norte de la segunda casa mano izquierda color rosado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase 7. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas-herramientas para el tratamiento de materiales y fabricación. Fecha: 10 de junio del 2022. Presentada el 26 de abril del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022655233).

Solicitud N° 2021-0004441.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310102415303 con domicilio en Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el: 18 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022655242).

Solicitud N° 2022-0004684.—Otto Carlos Ortiz Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 302970113, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad y Afines ACES, cédula jurídica N° 3002170442; Asociación Cámara Costarricense de Navieros Nave, cédula jurídica N° 3002056939, y Asociación Cámara Nacional de Transportistas de Carga, cédula jurídica N° 3002117087, con domicilio en 100 metros oeste del INVU, Barrio Amón, Edificio Travancor en el segundo piso, San José, Costa Rica; Goicoechea, San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, Torre Primera, segunda planta, en Bufete Nassar Abogados, San José, Costa Rica y Barrio Amón, avenida 13, calle 3 y 330, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación y capacitación en general. Fecha: 10 de junio del 2022. Presentada el: 2 de junio del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022655248).

Solicitud N° 2022-0003551.—Esteban José Montenegro Castro, soltero, cédula de identidad 114290813, con domicilio en: Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Morazán, 600 norte de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Aventurera, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, cerveza con jengibre, cerveza con malta. Fecha: 04 de mayo de 2022. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022655273).

Solicitud N° 2022-0004729.—Jorge Luis Chaves Jaén, cédula de identidad 501850929, en calidad de apoderado generalísimo de 3102803434 S.R.L., cédula jurídica 3102803434 con domicilio en Palmares, Buenos Aires, de Repuestos La Bomba; 100 norte mano izquierda casa beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave, extractos carne, embutidos. Fecha: 14 de junio de 2022. Presentada el: 3 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022655281).

Solicitud N° 2022-0003553.—Esteban José Montenegro Castro, soltero, cédula de identidad N° 114290813, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Morazán, 600m norte de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Errante** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, cerveza de jengibre, cerveza de malta. Fecha: 29 de abril del 2022. Presentada el: 25 de abril del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022655282).

Solicitud N° 2022-0004394.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de QODE Consulting Investment, S.L.U. con domicilio

en Avda. Naciones Unidas, 17- 3 - 1 Escaldas - Engordany AD700, Andorra, solicita la inscripción de: **BIKER MICE FROM MARS**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 25; 28; 38 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Videojuegos Videojuegos, programas de ordenador; discos de videojuegos; software de videojuegos; programas de videojuegos descargables; programas de videojuegos interactivos; programas para juegos de ordenador y videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; programas de ordenadores para videojuegos y juegos de ordenador; videojuegos [juegos de ordenador] en forma de programas de ordenador almacenados en soportes de datos; software de juegos; hardware para juegos y juegos de azar; programas de juegos electrónicos descargables; DVD pregrabados con juegos; juegos de ordenador descargables; software de aplicaciones informáticas con juegos y juegos de azar; software de juegos informáticos para su uso con juegos interactivos en línea; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de bolsillo; software de juegos para su uso con consolas de videojuegos; software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y celulares; aplicaciones informáticas descargables; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de los videojuegos; películas grabadas; películas cinematográficas; películas de cine; películas de vídeo; DVD; soportes digitales de grabación.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.; en clase 28: Juguetes, juegos y artículos para jugar; juegos de mesa; juegos de mesa electrónicos; naipes [juegos de cartas]; aparatos de videojuegos; juegos electrónicos; juguetes electrónicos; máquinas recreativas para salas de juegos electrónicos.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable; emisiones de televisión; emisión de vídeos; emisión de programas a través de Internet; difusión de películas cinematográficas por Internet; difusión de películas cinematográficas por televisión; transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; acceso a foros en línea para la comunicación en relación con juegos electrónicos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; producciones de radio, cine y televisión; producción de películas de vídeo y DVD; producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; producción de cine; servicios de juegos; servicios de juegos electrónicos; organización de juegos y competiciones; servicios de juegos en línea; servicios de casino, juegos y apuestas; oferta de juegos en línea desde una red informática; servicios de información sobre juegos informáticos de entretenimiento prestados en línea desde bases de datos informáticas o redes mundiales de comunicación; facilitación de acceso en línea a revistas con información sobre juegos informáticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018609565 de fecha 25/11/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 30 de mayo del 2022. Presentada el: 24 de mayo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2022655284).

Solicitud N° 2022-0004472.—María Carolina Sarmiento Candiales, casada una vez, otra identificación 186201895704 con domicilio en Curridabat-Granadilla Norte 300 metros este, de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 20 y 21 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Caja nido; en clase 21: Comedero. Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el: 26 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022655285).

Solicitud N° 2022-0002993.—Sigifredo Zamora Galván, cédula de identidad 108800679, en calidad de apoderado especial de Amermex International CR SRL, cédula jurídica 3102848617, con domicilio en: Curridabat, Residencial La Colina, Súper Baterías 200 mts norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebida a base de frutas y sumo de frutos, 100% de agave azul. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 01 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022655286).

Solicitud N° 2022-0003208.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S. A. con domicilio en Plaza Independencia 759, 11100, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35 y 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad y promoción; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de gestión comercial en el ámbito del transporte y

la entrega; servicios computarizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio de pedidos computarizados de bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicio de pedidos en línea de bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; funciones de oficina; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen bienes de consumo de terceros, alimentos y comestibles; servicios de tiendas de comestibles en línea; servicios de comparación de compras; monitoreo, gestión y seguimiento de paquetes y envíos; proporcionar un sistema basado en la web y portales en línea en el campo del comercio de consumidor a empresa para que los consumidores ingresen, administren y modifiquen su información de preferencia de consumo para que los comerciantes la utilicen para crear y administrar ofertas para entregar a los consumidores. En clase 39: Proporcionar un sitio web con información sobre servicios de entrega y reservas de servicios de entrega; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías por vehículos; suministro de información sobre la recolección y entrega de bienes en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; suministro de información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recolección y entrega a través de acceso a Internet y teléfono; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros; monitoreo, gestión y seguimiento de paquetes y envíos; monitoreo y seguimiento de paquetes y envíos para garantizar la entrega a tiempo para fines comerciales; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega. Fecha: 08 de junio de 2022. Presentada el 08 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IIN2022655291).

Solicitud N° 2022-0004117.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Almacenes García de México S. A. DE C.V. con domicilio en Venustiano Carranza Núm. 91, Centro Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06060, México, solicita la inscripción de: **MALAYERBA** como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado y sombrerería.; en clase 35: El agrupamiento para el beneficio de terceros, de prendas de vestir, calzado y sombrerería (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9

de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655404).

Solicitud N° 2022-0001822.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **ALDEBARAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, pesticidas para nematodos, nematocidas, acaricidas, preparaciones para destruir animales dañinos, preparaciones para esterilizar el suelo. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el: 1 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022655422).

Solicitud N° 2022-0001821.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **ARMATUR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, pesticidas para nematodos, nematocidas, acaricidas, preparaciones para destruir animales dañinos, preparaciones para esterilizar el suelo. Fecha: 10 de marzo del 2022. Presentada el: 1 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022655424).

Solicitud N° 2022-0002760.—Carolina Molina Villalobos, casada una vez, cédula de identidad N° 107690433, con domicilio en Desamparados, Calle Rosales, un kilómetro al norte de la Asociación del Niño con Cariño, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de todo tipo de formas de educación y/o formación, así como la organización de exposiciones con finalidad educativa, organización y dirección de conferencias, tanto físicas como virtuales, congresos, simposios, todo lo anterior para temas tributarios. Reservas: De los colores: celeste, azul y gris. Fecha: 9 de junio del 2022. Presentada el: 25 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022655425).

Solicitud N° 2022-0004144.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Naturella

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la higiene femenina; bragas para la menstruación; compresas para la menstruación; compresas higiénicas; calzoncillos higiénicos; toallas sanitarias; bragas higiénicas; protege-slips [compresas higiénicas]; tampones; tampones higiénicos; ropa interior desechable para la menstruación; pañales higiénicos para la incontinencia; compresas higiénicas para la incontinencia; bragas absorbentes para la incontinencia. Fecha: 20 de mayo de 2022. Presentada el 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2022655426).

Solicitud N° 2021-0007014.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Sportline América INC., con domicilio en Torre de Las Américas, Torre C, piso 12, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva; zapatos y zapatillas deportivas; calzado deportivo para hombres mujeres y niños; en clase 35:

Administración de negocios comerciales; comercialización de productos; servicios de venta minorista o mayorista de calzado; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir, todo lo anterior relacionado con productos deportivos. Fecha: 20 de mayo del 2022. Presentada el: 4 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022655429).

Solicitud N° 2022-0004129.—Luis Diego Núñez Salas, cédula de identidad N° 108660714, en calidad de apoderado especial de Steiner Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: Km 9.5 carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas(condimentos); especias; hielo. Fecha: 20 de mayo de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022655436).

Solicitud N° 2021-0007015.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Sportline América Inc., con domicilio en Torre de las Américas, Torre C, piso 12, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para la venta al por mayor y al detalle de prendas de vestir y calzado. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Multiplaza Escazú. Fecha: 6 de junio del 2022. Presentada el: 4 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022655441).

Solicitud N° 2021-0005296.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderada especial de Nutriminti de Colombia S. A.S. con domicilio en calle 73A N° 44 – 77 Itagüí, Antioquia, Colombia , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; pescado; carne de ave; carne de caza; extractos de carne; huevos; leche; productos lácteos; aceites y grasas comestibles; salsas de productos lácteos.; en clase 30: Salsas; aderezos alimenticios [salsas]; salsas para cocinar; salsas picantes; salsa de soja; salsa de tomate; salsa de queso; salsa de chile; salsas de carne; salsa de barbacoa; salsas para carne a la barbacoa; salsas en conserva; mezclas de salsas; condimentos; mayonesa; mostaza; mermeladas; siropes; esencias para cocinar; aromatizantes de vainilla para uso culinario; vinagre; productos para sazonar; ajíes [productos para sazonar]; chiles [productos para sazonar]; pimentón [producto para sazonar]; azafrán [productos para sazonar]; páprika [producto para sazonar]; aperitivos a base de maíz; aperitivos a base de trigo; aperitivos de tortilla de harina; café; té; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; pan; levadura; polvos para hornear; sal; especias; hielo; excluyendo expresamente productos de confitería, dulces y chocolates.; Salsas; aderezos alimenticios [salsas]; salsas para cocinar; salsas picantes; salsa de soja; salsa de tomate; salsa de queso; salsa de chile; salsas de carne; salsa de barbacoa; salsas para carne a la barbacoa; salsas en conserva; mezclas de salsas; condimentos; mayonesa; mostaza; mermeladas; siropes; esencias para cocinar; aromatizantes de vainilla para uso culinario; vinagre; productos para sazonar; ajíes [productos para sazonar]; chiles [productos para sazonar]; pimentón [producto para sazonar]; azafrán [productos para sazonar]; páprika [producto para sazonar]; café; té; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; pan; levadura; polvos para hornear; sal; especias; hielo; excluyendo expresamente productos de confitería, dulces y chocolates. Fecha: 23 de mayo de 2022. Presentada el: 10 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022655442).

Solicitud N° 2022-0002471.—Andrey Rodolfo Sandí Gamboa, casado dos veces, cédula de identidad N° 112630922 con domicilio en Quebradilla, Condominio, La Rueda casa N° K39, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a sector comercio servicios y reparaciones automotrices. Ubicado en Cartago, Cantón Central, El Carmen, 200 metros norte del plantel de

COSEVI de Cartago, diagonal (costado suroeste) a Servicentro Cartago. Reservas: De los colores; negro, gris, dorado y blanco. Fecha: 23 de marzo de 2022. Presentada el: 18 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022655443).

Solicitud N° 2022-0000524.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Biomont S. A., con domicilio en Av. Industrial N° 184, Distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Protego** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos veterinarios. Fecha: 8 de marzo del 2022. Presentada el: 20 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022655444).

Solicitud N° 2022-0002339.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Med Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B- 11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Glaucodex T Medpharma**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos oftálmicos, específicamente medicamentos para el tratamiento de glaucoma. Fecha: 09 de mayo de 2022. Presentada el: 15 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022655445).

Solicitud N° 2022-0002340.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderada especial de Med Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, Lote B guión 11 (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento De Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Histadrop Medpharma**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos oftálmicos, específicamente medicamentos para tratar la alergia ocular con la conjuntivitis alérgica estacional (CAE) y la conjuntivitis alérgica perenne. Fecha: 10 de mayo de 2022. Presentada el 15 de marzo de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se, rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655446).

Solicitud N° 2022-0002352.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de MED Pharma, Sociedad Anonima con domicilio en kilometro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (B- 11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Lubri-optik Medpharma** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos oftálmicos, especialmente un lubricante ocular. Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el: 15 de marzo de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022655447).

Solicitud N° 2022-0003196.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de MED Pharma Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión 11 (B-11) zona seis (6) de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **Ocudex Medpharma** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos,

preparaciones para uso médico, productos oftálmicos, específicamente medicamentos antibióticos aminoglucósidos. Fecha: 21 de abril de 2022. Presentada el: 8 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022655448).

Solicitud N° 2022-0002349.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Med Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepequez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B Guión Once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Oftatim Medpharma** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos oftálmicos, específicamente medicamentos descongestionantes antihistamínicos. Fecha: 10 de mayo de 2022. Presentada el: 15 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655449).

Solicitud N° 2022-0003156.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Laura Madrigal Rivas, soltera, cédula de identidad N° 114870467, con domicilio en Urbanización Bosques de Doña Rosa, casa dieciséis, La Asunción de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 18 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Ropa para animales de compañía, bandanas para animales, mantas para animales, collares para animales, arneses para animales. Fecha: 20 de abril del 2022. Presentada el: 7 de abril del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022655450).

Solicitud N° 2022-0002351.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Med Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepequez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B- 11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Ultratear Medpharma**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos oftalmológicos, específicamente un lubricante ocular. Fecha: 09 de mayo de 2022. Presentada el: 15 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022655453).

Solicitud N° 2021-0009973.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de gestor oficioso de Laboratorios Zeyco S. A. de C.V., con domicilio en camino a Santa Ana, Tepetitlán 2230, Colonia Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **ZEYCO FD** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos anestésicos; anestésicos locales; anestésicos dentales. Fecha: 4 de abril del 2022. Presentada el: 2 de noviembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2022655455).

Solicitud N° 2022-0004685.—Cesar Roberto Castillo Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 109590061, con domicilio en Mataplátano de Goicochea, Costa Rica, solicita la inscripción,



como marca de fábrica y servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios y administración comercial; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: negro (pantone Black C) y naranja (pantone 157 C) y celeste (pantone 298C). Fecha: 10 de junio de 2022. Presentada el 2

de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022655462).

Solicitud N° 2022-0004598.—Alexander Flores Bejarano, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 603360067, con domicilio en: del Peje de Daniel Flores, 500 metros al sur de la Escuela, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para

blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 08 de junio de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655504).

Solicitud N° 2022-0004064.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de América Móvil S.A.B. de C.V. con domicilio en Lago Zurich N° 245, plaza carso, edif. Telcel, piso 16, Colonia Granada Ampliación, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SITES** como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción de torres de telecomunicaciones. Fecha: 13 de mayo de 2022. Presentada el: 11 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022655532).

Solicitud N° 2022-0002897.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Engel & Völkers Marken GmbH & Co. KG con domicilio en Dorfstrasse

34A, 22113 Oststeinbek-Havighorst, Alemania, solicita la inscripción de: **ENGEL & VÖLKERS** como marca de fábrica y servicios en clases 16; 35; 36 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de imprenta; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; en clase 36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; inmuebles, gestión de inmuebles de viviendas e inmuebles industriales, administración de inmuebles, asesoramiento para inversiones de capital, mediación de compras y ventas de propiedades raíces; en clase 41: Formación e instrucción; organización de seminarios; publicación y edición de productos de imprenta. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 30 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022655540).

Solicitud N° 2022-0003307.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Industrias Olintepeque Sociedad Anónima, con domicilio en Kilometro 19.5 San José Pinula, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MAX PAPPEL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas para uso higiénico y cosmético; toallas húmedas con preparaciones de limpieza para uso doméstico. Reservas: La propietaria de esta marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 10 de junio del 2022. Presentada el: 19 de abril del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022655544).

Solicitud N° 2022-0003550.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Celltrion, INC., con domicilio en 23, Academy-RO, Yeonsu-GU Incheon, República de Corea, solicita la inscripción de: **Omyclo**, como marca de fábrica y servicios en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios; medicamentos para la alergia; agente inmunizante; inmunosupresor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del asma; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la urticaria crónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022655565).

Solicitud N° 2022-0000064.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Óptima Servicios Financieros Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en: 75 Av. norte y novena calle Poniente, N° 536, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **OPTO**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios crediticios y de emisión de garantías; servicios de seguros y estructuración de pólizas de todos tipos; asesoramiento financiero; suministro de información financiera vía sistemas computacionales; servicios financieros por medio de sistemas computacionales vía redes regionales; pagos en línea locales y regionales; billeteras electrónicas; estructuración y formalización de transacciones financieras regionales; servicios de consultoría en el campo de la planificación financiera y administración financiera; servicios en el área de inversiones y manejo o evaluación de riesgos financieros. Fecha: 14 de febrero de 2022. Presentada el: 03 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022655567).

Solicitud N° 2022-0003549.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile // País de Origen: Chile, Chile, solicita la inscripción de: **RINALDUO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 28 de abril de 2022. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022655572).

Solicitud N° 2022-0001801.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Virbac Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101256653 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito La Uruca, propiamente de las Bodegas de la Liga de la Caña, cien metros Sur y ciento cincuenta metros Oeste, casa número ciento cuarenta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUMMACTIVE** como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y medicamentos veterinarios; productos sanitarios para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos dietéticos para animales; desinfectantes para uso veterinario; preparaciones para la destrucción de malas hierbas y bichos, fungicidas, herbicidas.; en clase 41: Organización y realización de seminarios, convenciones, conferencias, foros, exposiciones y formación práctica en el sector veterinario, incluida la dirigida directamente a los ganaderos; Enseñanza relativa a la reproducción del ganado y la salud animal, la nutrición, la salud de los rebaños y el bienestar de los animales; Producción y publicación, a través de medios de comunicación de todo tipo, incluidos los multimedia, periódicos, revistas, folletos, libros y guías en el sector veterinario.; en clase 44: Asistencia veterinaria, incluido el asesoramiento veterinario a los criadores; Servicios veterinarios; Asesoramiento relativo al sector veterinario y a la salud de los animales, incluido el asesoramiento veterinario relativo a la reproducción del ganado, la nutrición, la salud de los rebaños y el bienestar de los animales, información en el sector veterinario, incluso directamente para los criadores. Fecha: 9 de mayo de 2022. Presentada el: 1 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022655573).

Solicitud N° 2022-0001041.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Tom Organic IP PTY LTD. con domicilio en 30-32 Westall Road, Springvale, Victoria, 3171, Australia, solicita la inscripción de: **TOM ORGANIC** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas para la higiene femenina; toallitas impregnadas con un limpiador de la piel; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; toallitas para la higiene femenina; todos los anteriores contienen materiales de origen orgánico. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el: 04 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655584).

Solicitud N° 2022-0003895.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland ,Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **WONDERFOODS** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y substancias alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés.; en clase 29: Alimentos preparados hechos a base de verduras, papas, fruta, carne, aves de corral, pescado y/o productos alimenticios provenientes del mar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; puré de frutas; leche y productos lácteos; preparaciones y bebidas hechas a base de leche; refrigerios hechos a base de frutas; puré de vegetales; refrigerios hechos a base de vegetales; puré de frutas y vegetales; refrigerios hechos a base de frutas y vegetales. Fecha: 11 de mayo de 2022. Presentada el: 05 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022655593).

Solicitud N° 2021-0004271.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de apoderado especial de Delacon Biotechnik Gesellschaft M.B.H., con domicilio en: WEISSENWOLFFSTRASSE 144221 Steyregg, Austria, solicita la inscripción de: **FRESTA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios, especialmente aditivos veterinarios para forrajes con fines médicos, antibióticos, enzimas para fines veterinarios, germicidas. Fecha: 30 de mayo de 2022. Presentada el: 12 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2022655598).

Solicitud N° 2022-0004839.—María Andrea Rivera Cerdas, casada una vez, cédula de identidad N° 205750826, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, 100 sur y 100 oeste de Licencias del MOPT, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones de tocador, cremas humectantes para la piel y cremas exfoliantes para la piel. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el 7 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022655640).

Solicitud N° 2022-0003656.—Laura Rodríguez Aguilar, soltera, cédula de identidad N° 110810953, con domicilio en San Antonio de Escazú, de Pulpería La Guaria 600 norte, 200 este contiguo a Super Alera casa portón azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de bisutería como pulseras, cadenas, aretes, colgantes. Reservas: Se reservan los colores azul, celeste y negro. Fecha: 6 de junio de 2022. Presentada el: 27 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022655662).

Solicitud N° 2022-0004837.—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de U Jefferson Blair, divorciado, pasaporte 530863454 con domicilio en Mata Redonda, Avenida Las Américas, Condominio Torres del Parque, N° 401 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 7 de junio de 2022. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022655676).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0003586.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad N° 303420106, en calidad de apoderada especial de Diana Lucía Núñez Robles, soltera, cédula de identidad N° 304300096 con domicilio en Desamparados, San Cristóbal, de la Iglesia San Cristóbal Norte ciento cincuenta metros norte, segunda casa mano izquierda color rosado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de café, cacao y sucedáneos de los mismos. Fecha: 10 de junio de 2022. Presentada el: 26 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022654905).

Solicitud N° 2022-0004127.—Antonio Jacob Aldi, cédula de identidad 109060133, en calidad de apoderado generalísimo de Antersa Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102164121 con domicilio en Goicoechea, Rohrmoser de Plaza Mayor 300 oeste y 75 norte casa N° 176, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de Souvniere (recuerdos), ubicado en Costa Rica, San José, Santa Ana, pozos, lindora Radial a Belén, mercado de la Cartonera local 44. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022655738).

Solicitud N° 2022-0004619.—Arnoldo Artavia Calvo, casado una vez, cédula de identidad 108100222, con domicilio en Guácima, El Coco, Santiago Este, del Minisuper El Pedregal 800 metros al oeste y 600 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados. Fecha: 10 de junio del 2022. Presentada el: 1 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022655739).

Solicitud N° 2022-0004621.—Amanda González Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113620328, con domicilio en Barva, Santa Lucía, Getsemaní, 200 metros al sur de Clínica Dental Getsemaní, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en bolsa. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 1 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022655740).

Solicitud N° 2022-0004468.—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Jessica Margoth Peña Rojas, soltera, cédula de identidad N° 114070001 con domicilio en Mercedes Sur, de la Panadería Musmanni cincuenta metros norte y cincuenta metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de nutrición desde un enfoque aplicado de la psicología. Servicios prestados por una nutricionista, servicios de asesoramiento en nutrición, servicios prestados por un psicólogo. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 26 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022655746).

Solicitud N° 2022-0004701.—Hubert Javier Brenes Rodríguez, soltero, cédula de identidad 701600842 con domicilio en Salitrillos Aserri, Barrio San Antonio 100 oeste del tanque de agua municipal, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos, que incluye cualquier tipo de servicio educativo y de formación, específicamente clases grupales o individuales a personas que desean hacer el examen de admisión a las universidades públicas. Reservas: Colores: azul, verde, amarillo y rojo. Fecha: 10 de junio de 2022. Presentada el: 3 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022655754).

Solicitud N° 2022-0004567.—Viviana Solís Gómez, casada una vez, cédula de identidad 110900524, en calidad de apoderado especial de Winzzer Medical Corporation S.A., con domicilio en: en la 0 avenida “C” 2-55- Zona 6, Colonia Najarrito, Villa Nueva, Guatemala, solicita la inscripción de: **FEXADRIL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; en especial para el tratamiento de la alergia (Antialérgico); productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Fecha: 09 de junio de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022655757).

Solicitud N° 2022-0002559.—Natalia María Rodríguez Ríos, casada una vez, cédula de identidad N° 113130677, en calidad de apoderado especial de Agropecuaria Nantli Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101698749, con domicilio en Quepos, un kilómetro al sur del puente de Río Savegre, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 29 de marzo de 2022. Presentada el: 22 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 29 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022655759).

Solicitud N° 2022-0001086.—Jeannette Salazar Cartín, casada por tercera vez, cédula de identidad 106710938 con domicilio en San José, Hatillo, Colonia 15 de Setiembre, de la entrada principal de Torres Bambú, 500 metros al sur, tercera entrada, calle sin salida, alameda 2, casa 252, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JS Salud Auditiva** como marca de servicios en clase: 44 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de audiología Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el: 8 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022655773).

Solicitud N° 2022-0004245.—Alexandra Ramírez Centeno, casado una vez, cédula de identidad 503820197, en calidad de apoderado especial de Agro Circular Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102847356 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio Capulín, de La Escuela Laboratorio John F. Kennedy, doscientos metros hacia el oeste, frente a la soda el milagro, casa de dos pisos color terracota, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 18 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones biológicas (bio- insumos), para su uso en la industria agroalimentaria.; en clase 18: Bioempaques (bolsas y envases para empaquetar y envasar) a base de micelio y residuos orgánicos lignocelulósicos.; en clase 31: Alimentos para consumo humano y animal a base de hongos e insectos comestibles. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 18 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022655780).

Solicitud N° 2022-0004047.—Milena Campos Picado, soltera, cédula de identidad 114900453 con domicilio en Montes De Oca, Lourdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes, crema facial y corporal, mascarillas faciales, agua micelar, tónicos faciales, sueros faciales. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 11 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022655794).

Solicitud N° 2022-0004469.—Alberth Hernández Carranza, cédula de identidad N° 206070878, en calidad de apoderado generalísimo de Café Ecotrial S. A., cédula jurídica N° 3101825009, con domicilio en Estanquillo De Barrio Jesús De Atenas, 100 metros este del Súper Estanquillo, casa color blanca, portón hierro plateado, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a finca agropecuaria y turismo local, ubicado en Estanquillo de Barrio Jesús de Atenas, Alajuela, 100 metros este del Súper Estanquillo, casa color blanca, portón hierro plateado. Reservas: de los colores: azul y verde. Fecha: 1° de junio de 2022. Presentada el 26 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022655817).

Solicitud N° 2022-0004174.—Leda Di Napoli Perera, casada una vez, cédula de identidad N° 107090881, en calidad de apoderada especial de Mauricio Cruz Brenes, soltero, cédula de identidad 110800473 con domicilio en Cóbano, Santa Teresa, del Banco Nacional de Playa del Carmen 3,1 kilómetros al norte y 25 metros al este, casa a mano izquierda, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a renta de apartamentos de forma diaria, semanal, mensual anual o de forma que se convenga, ubicado en Cóbano, santa teresa, del Banco Nacional de Playa del Carmen, tres kilómetros al norte, setenta y

cinco metros al este de la esquina de Eat Street, apartamentos a mano derecha, denominados Beach Break Apartments in Santa Teresa Costa Rica. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 16 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022655831).

Solicitud N° 2022-0001628.—Adrián Leonardo Mena Ceciliano, cédula de identidad N° 115580282, en calidad de apoderado especial de Premiun Alley S. R. L., cédula jurídica N° 3-012-843946, con domicilio en San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 21 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Taza de café.; en clase 30: Bebidas de café. Fecha: 26 de mayo de 2022. Presentada el: 23 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655851).

Solicitud N° 2022-0004153.—Romina (nombre) Maestri (apellido), casada una vez, cédula de residencia 138000240227, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Dos Setecientos Setenta y Tres Mil Ciento Trece Limitada, cédula jurídica 3102773113 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas Del Coco, Centro Comercial Plaza Colonial, oficina cuatro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza y otras pastas alimenticias; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; postre de chocolate; helados cremosos, sorbetes; levadura, polvos de hornear; productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: De los colores; rojo, blanco, celeste, blanco, negro, verde. Fecha: 10 de junio de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022655853).

Solicitud N° 2022-0003798.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de The William Carter Company, con domicilio en: 3438 Peachtree ST. NE, Suite 1800, Atlanta, Georgia 30326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAISE THE FUTURE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, en concreto, partes de arriba, partes de abajo, vestidos, faldas, suéteres, camisas, camisetas, sudaderas, camisetas sin mangas, monos, canastillas, prendas para exteriores, chaquetas, abrigos, ropa impermeable, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, monos, polainas, pantalones de chándal, ropa de dormir, pijamas, batas, trajes de baño, ropa interior, guantes, calcetería y calcetines; calzado, a saber, zapatos, botas, sandalias y zapatillas; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorras, gorros y cintas para la cabeza y en clase 35: servicios de tiendas minoristas que ofrecen ropa y prendas de vestir de origen responsable, respetuosas con el medio ambiente o fabricadas de forma sostenible; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen ropa y prendas de vestir de origen responsable, respetuosas con el medio ambiente o fabricadas de forma sostenible; promover el conocimiento de iniciativas y prácticas comerciales sostenibles o socialmente responsables; servicios benéficos, en concreto, promoción de la conciencia ambiental y promoción de la equidad en lugares de trabajo y tiendas. Fecha: 09 de junio de 2022. Presentada el: 02 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022655872).

Solicitud N° 2022-0004654.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma, S. A.P.I. DE C.V. con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos NO. 314, INT. 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **TERBILUD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un antimicótico de amplio espectro. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 2 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2022655874).

Solicitud N° 2022-0004359.—Keren Rodríguez Sánchez, divorciada una vez, cédula de identidad 110430856, con domicilio en: Sabanilla de Montes de Oca, Condominio Luciana, apartamento 22A-3, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s) 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: clases privadas de música. Fecha: 30 de mayo de 2022. Presentada el: 23 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022655882).



Solicitud N° 2022-0003668.—Pablo Ponce Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 111820805, con domicilio en: Uruca, Barrio Robledal, Apartamento Robledal Flats., número 7.1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Dedicándose específicamente a brindar servicios médicos en general. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 27 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN200655897).



Solicitud N° 2022-0003667.—Pablo Ponce Sánchez, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 111820805 con domicilio en Uruca, Barrio Robledal, Apartamento Robledal Flats, número 7. 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Brindar servicios médicos en general. Ubicado en San José, Central, Paseo Colón, 50 metros al norte de la esquina noreste del Centro Colón. Fecha: 3 de junio de 2022. Presentada el: 27 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022655898).

Solicitud N° 2022-0005086.—Mariella Vargas Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Nine N Consultants CR SRL, Cédula jurídica 3102702202 con domicilio en San Pedro De Montes De Oca, doscientos metros al oeste de La Facultas de Derecho de la UCR, Edificio Claisa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de información y tecnología provistos bajo la modalidad de outsourcing relacionados con programación, procesamiento de datos, creación y diseño de páginas, diseño de soluciones tecnológicas de transformación digital. Reservas: Del color: Negro. Fecha: 20 de junio de 2022. Presentada el: 14 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022655906).

Solicitud N° 2022-0004418.—Alexis Ballesterio Alfaro, cédula de identidad N° 109670807, en calidad de apoderado especial de Representaciones Transco S. A., cédula jurídica N° 3101152127 con domicilio en San José, Tibás, Colima, trescientos metros al oeste de Metalco, Costa Rica, solicita la inscripción



REPRETRANSCO

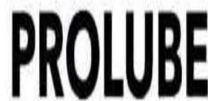
como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua. Reservas: Se reserva los colores rojo, blanco y negro. Fecha: 31 de mayo de 2022. Presentada el: 25 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022655908).

Solicitud N° 2021-0010819.—Melissa Mora Martin, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Don LI, S. A. DE C.V., con domicilio en Calle Cuscatlán, N° 23, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en y conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; algas nori [porphyra] en conserva y extractos de algas para uso alimenticio incluyendo; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar, concentrados de caldo; crustáceos que no estén vivos; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz y comidas preparadas a base de arroz y fideos incluyendo ramen; rollitos de primavera; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; galletas; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos incluyendo algas, aderezos; hielo; papel comestible." Fecha: 24 de mayo del 2022. Presentada el: 26 de noviembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2022655917).

Solicitud N° 2022-0003373.—Melissa Mora Martin, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Marke Group LLC. con domicilio en CARR. N°3, km 90.4, Barrio Aguacate, Yabucoa, PR 00767, Puerto Rico, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes para automóviles; lubricantes para vehículos automóviles; aceites lubricantes. Fecha: 8 de junio de 2022. Presentada el: 20 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022655926).

Solicitud N° 2022-0004824.—Johnny Solano Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 401470872, con domicilio en 50 metros sur 50 este de entrada Urbanización Los Pinos, Guadalupe, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas, principalmente, en particular, las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, por ejemplo: los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; las prendas de vestir y el calzado para deporte, por ejemplo: los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí. Reservas: De los colores: azul navy, celeste y celeste claro. Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el 06 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655940).

Solicitud N° 2022-0003367.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, otra identificación 303760289, en calidad de apoderado especial de Galvanizadora Industrial Salvadoreña S. A. de C.V. con domicilio en Boulevard Los Próceres, Edificio Galvanissa, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **PORQUE NOS IMPORTA PROTEGER SU FAMILIA, PROPIEDADES E INVERSIONES** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar un establecimiento comercial y/o industrial dedicado a la producción y creación de materiales de construcción metálicos; metales comunes y sus aleaciones; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; y los productos: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Relacionada con nombre comercial: FERROMAX, Registro N° 147041 marca GRUPO FERROMAX en clase 6, Registro N° 235766. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el: 20 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022655950).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0003167.—Yorleny Segura Fallas, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 107510390, con domicilio en Cartago, Guadalupe, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de tours. En clase 43: Hospedaje temporal, servicio de hospedaje en hoteles y moteles, hospedaje temporal en casas de huéspedes. Fecha: 20 de mayo de 2022. Presentada el: 7 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022655734).

Solicitud N° 2022-0004929.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad N° 108170519, en calidad de apoderada especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101828923, con domicilio en Heredia-Flores San Joaquín de Flores, Heredia, Condominio Anderes, cien metros norte, setecientos metros este de Medicatura Forense, casa número doce B, color terracota. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Array Crop** como marca de comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el: 9 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022655785).

Solicitud N° 2022-0002820.—Cindy Patricia Vargas Ortiz, soltera, cédula de identidad N° 112360730 con domicilio en Buenos Aires, Potrero Grande Térraba de la escuela 360 metros sur, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos no medicinales son naturales a base de cacao. Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el: 29 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022655983).

Solicitud N° 2022-0002859.—Diego Arturo Miranda Alpízar, soltero, cédula de identidad 116600395 con domicilio en Residencial Altos de Montenegro, casa 26-B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; toallas sanitarias y tampones para la menstruación. Fecha: 9 de mayo de 2022. Presentada el: 30 de marzo de 2022. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022656135).

Solicitud N° 2022-0004898.—Juan Felipe Rodríguez Quirós, soltero, cédula de identidad 206210375 con domicilio en El Cerro de San Ramón de Alajuela, cien metros oeste de los tanques de Acueductos y Alcantarillados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; agua mineral, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el: 8 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022656139).

Solicitud N° 2022-0002860.—Diego Arturo Miranda Alpízar, soltero, cédula de identidad 116600395, con domicilio en: Alajuela, Residencial Altos de Montenegro, casa 26-B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, todos los anteriores

sustentables. Fecha: 17 de mayo de 2022. Presentada el: 30 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022656140).

Solicitud N° 2022-0004155.—Cristian Jesús Vargas Azofeifa, cédula de identidad N° 118060185, con domicilio en San Francisco De Dos Ríos, 200 m. sur, Gimnasio Goerge Angulo, casa esquina turquesa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 24 de mayo de 2022. Presentada el 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022656148).

Solicitud N° 2022-0004004.—Mario Salomon Hernández Treminio, soltero, cédula de identidad N° 801120907, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Frutas Salomon Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102761827 con domicilio en Ulloa, Cenada, Galpón Número Uno, bodegas de la ciento veintitrés a la ciento veintiséis, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales

vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales. Reservas: De los colores rojo y dorado. Fecha: 14 de junio de 2022. Presentada el: 10 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022656181).

Solicitud N° 2022-0003563.—Óscar Ávila Kopper, cédula de identidad 107380511, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Fabricantes e Importadores de Bicicletas y Afines, cédula jurídica N° 3002801949, con domicilio en del Mas X Menos de San Rafael de Escazú, 700 mts. al oeste Centro Comercial Plaza del Obelisco, local N° 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXPO BIKE AFIBA**, como Marca de Servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicio de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. (Todos los servicios son relacionados con la EXPO FERIA de BICICLETAS). Fecha: 6 de junio de 2022. Presentada el 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022656188).

Solicitud N° 2022-0004651.—Gerson Abdel Espinoza Monge, divorciado una vez, cédula de identidad 303430728, en calidad de Apoderado Especial de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101009059 con domicilio en intersección de la avenida quinta con calle primera, edificio RACSA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Sistema de Gestión
y Evaluación

SIGE360

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones de Producto sistema de gestión y evaluación de desempeño. Fecha: 14 de junio de 2022. Presentada el: 2 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022656215).

Solicitud N° 2022-0004362.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 10653276, en calidad de apoderado especial de Calado Estudio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102851466 con domicilio en Costa Rica San José-Santa Ana Distrito Uruca, doscientos metros norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Edificio Plaza Murano, primer piso oficina once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

CALADO como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arquitectura. Reservas: No se harán reservas especiales, sin embargo, se solicita la protección del diseño especial como un todo y proceder con el registro de la marca sin restricciones ni limitaciones en todos los tamaños, fondos, disposiciones, colores, combinaciones y forma de letras. Fecha: 17 de junio de 2022. Presentada el 24 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022656218).

Solicitud N° 2022-0004187.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, con domicilio en: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **¡Fresco hasta tu mesa!** como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar: carne de pollo y sus derivados; preformados de pollo, huevos y embutidos, en relación con los registros 129950 y 151195. Fecha: 19 de mayo de 2022. Presentada el: 17 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022656255).

Solicitud N° 2021-0010769.—Shaslyng Hernández López, cédula de identidad N° 114290184, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Shaslyng Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102768946,

con domicilio en Puntarenas, Aguirre, Quepos, Pueblo Real de Paquita, de Piscinas El Tucán trescientos metros primera entrada a mano derecha al fondo en la rotonda, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 3; 14 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, piedras preciosas y semipreciosas; relojería e instrumentos cronométricos.; en clase 25: Vestidos, calzados y sombrerería. Reservas: Color del sol y de letras, además de la posición de las letras bajo el sol. Fecha: 3 de junio de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022656261).

Solicitud N° 2022-0005078.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 1-1292-0064, en calidad de apoderado especial de Profármaco S.A., otra identificación N.I.FA59168203, con domicilio en: CL Numancia, número 187, P. 5 Barcelona 08034, España, 08034, España, solicita la inscripción de: **Forex Plus**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de junio de 2022. Presentada el: 14 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022656264).

Solicitud N° 2022-0004199.—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad N° 302230740, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinsumos Técnicos, S. A., cédula jurídica N° 3101690357, con domicilio en San Blas, Cartago, Cartago, de la esquina noreste del Templo Católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón

café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nemoxamil** como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 17 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022656269).

Solicitud N° 2022-0003733.—Ericka Hernández Calderón, cédula de identidad 303400756, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Barrio El Bosque 150 metros oeste y 75 norte plantel de Jasec, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación, catering service, cafetería y pastelería, chocolatería. Reservas: Se reserva los colores amarillo, gris y azul oscuro. Fecha: 23 de mayo de 2022. Presentada el: 29 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2022656280).

Solicitud N° 2022-0003964.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Anders Producciones S.L., con domicilio en Mila I Fontanals, 14-26 2° 4ª 08012 Barcelona, España, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; libros; agendas; marcapáginas;

lápices; bolígrafos; rotuladores. Reservas: colores: rojo y blanco. Fecha: 16 de mayo del 2022. Presentada el: 9 de mayo del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022656281).

Solicitud N° 2022-0000093.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Diabetes Care Inc. con domicilio en 1420 Harbor Bay Parkway, Alameda, California, 94502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LINGO** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 10 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sensores para fines no médicos; sensores para monitorear las concentraciones de analitos; sensores para determinar las concentraciones de analitos; sensores utilizados para medir y proporcionar información relacionada con las concentraciones de analitos; sensores para recopilar datos de concentraciones de analitos; software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar datos de analitos; aplicaciones móviles para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar datos de analitos; software en los ámbitos de la salud, el bienestar, el manejo de enfermedades, el diagnóstico médico, la nutrición, la aptitud física y el rendimiento deportivo; aplicaciones móviles en los ámbitos de la salud, el bienestar, el manejo de enfermedades, el diagnóstico médico, la nutrición, la aptitud física y el rendimiento deportivo; software médico; aplicaciones móviles médicas. En clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos para el análisis médico; aparatos de diagnóstico para fines médicos; dispositivos de monitoreo de la salud; dispositivos de monitoreo de pacientes; aparatos médicos para la determinación de concentraciones de analitos; aparatos médicos para el monitoreo de concentraciones de analitos; sensores para el monitoreo de concentraciones de analitos; sensores para la determinación de concentraciones de analitos; sensores para la recopilación de datos de concentraciones de analitos; dispositivos médicos para el monitoreo y el suministro de información relacionada con las concentraciones de analitos; sensores para fines médicos; sensores para el monitoreo de pacientes; sensores para el monitoreo de la salud. En clase 42: Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar datos de analitos; servicios de plataforma en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar datos de analitos; software como servicio (SAAS) para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar datos de analitos; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable en los ámbitos de la salud, el bienestar, el manejo de enfermedades, el diagnóstico médico, la nutrición, la aptitud física y el rendimiento deportivo; servicios de plataforma en la nube en los ámbitos de la salud, el bienestar, el manejo de enfermedades, el diagnóstico médico, la nutrición, la aptitud física y el rendimiento deportivo; software como servicio (SAAS) en los ámbitos de la salud, el bienestar, el manejo de

enfermedades, el diagnóstico médico, la nutrición, la aptitud física y el rendimiento deportivo; prestación de uso temporal de software médico no descargable en línea; software médico como servicio (SAAS); servicios de plataforma médica en la nube. Prioridad: Fecha: 20 de abril de 2022. Presentada el: 04 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022656285).

Solicitud N° 2022-0004063.—Gabriel Jafet Carmona, pasaporte YE179452, en calidad de apoderado generalísimo de Pronuvo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101757800, con domicilio en: San Rafael de Escazú, edificio Terraforte segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5, 29 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: complementos alimenticios, reemplazo de comidas, comidas dietéticas, bebidas dietéticas para humanos; en clase 29: alimentos preparados con base de insectos comestibles para humanos; en clase 31: bebidas para animales, alimentos para animales, insectos vivos para alimento, masticables comestibles para animal, larvas vivas. Reservas: colores: café claro y negro. Fecha: 09 de junio de 2022. Presentada el: 11 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022656288).

Solicitud N° 2022-0004818.—Anyerling Mairena Argueta, cédula de identidad 603900304, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Frutix de Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102807610, con domicilio en: Coto Brus, Agua Buena, Copa Buena frente a esquina noreste de parque infantil Barrio Keneddy, casa lila, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras congeladas. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 06 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.



28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2022656294).

Solicitud N° 2022-0002398.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Open Education LLC con domicilio en 2222 Ponce de León BLVD. Suite 300 Coral Gables, FL 33134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Fecha: 21 de marzo de 2022. Presentada el: 16 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022656296).

Solicitud N° 2022-0003396.—Sebastián Antonio Herrero Núñez, casado, cédula de identidad 113740874, en calidad de Apoderado Generalísimo de TURN Key de Costa Rica TKCR Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del country club, 150 metros al sur, Oficina GAP Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



TURNKEY

como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de ventas de Automóviles. Reservas: De los colores; rojo Fecha: 16 de mayo de 2022. Presentada el: 20 de abril de 2022. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022656301).

Solicitud N° 2022-0003630.—Sebastián Antonio Herrero Núñez, casado, cédula de identidad N° 113740874, en calidad de apoderado generalísimo de Turnkey de Costa Rica TKCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del Country Club, 150 metros al sur, Oficinas Gap Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



TURNKEY

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos, ubicado en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del Country Club, 150 metros al sur, Oficinas Gap Legal. Reservas: se reserva el color rojo. Fecha: 16 de mayo de 2022. Presentada el 26 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022656302).

Solicitud N° 2022-0003647.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Brox, LLC. con domicilio en 3927 Oceanic DR., Oceanside, California 92056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKOUT'S HONOR** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado de mascotas, a saber, champú para mascotas, acondicionador para el pelo y quitamanchas de orina. Fecha: 3 de junio de 2022. Presentada el: 27 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022656321).

Solicitud N° 2020-0001907.—Kristel Fait Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Inversiones Am Pm, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310177742, con domicilio en costado sur del edificio de la Corte en San José, frente al Banco de Costa Rica San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad; servicios de gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de una tienda de conveniencia con servicio de abarrotes, comidas preparadas, artículos de limpieza; artículos para el hogar y artículos de uso personal, incluyendo la venta de todo tipo de productos comestibles, pan, repostería (dulce y salada), carnes, aves, pescados y mariscos, frutas, vegetales, productos enlatados y en conserva; productos de higiene personal y para limpieza de la casa y para limpieza en general y similares; víveres, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, licores, vinos, toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general. Fecha: 11 de enero de 2022. Presentada el 05 de marzo de

2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022656322).

Solicitud N° 2022-0003939.—Marianela Zúñiga Leitón, soltera, cédula de identidad N° 112880576, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Cambio Vital Centro de Nutrición Salud y Estilo de Vida Limitada, cédula de identidad N° 3102812390, con domicilio en La Uruca, Urbanización Jardines Autopista, de la Farmacia La Uruca, 50 metros este y 150 metros sur, casa gris a mano derecha, con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asesoramiento sobre dietética y nutrición. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el 6 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2022656329).

Solicitud N° 2022-0004266.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Monster Energy Company, con domicilio en 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MONSTER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas las bebidas con y sin gas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas; cerveza sin alcohol. Fecha: 25 de mayo del 2022. Presentada el: 19 de mayo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022656351).

Cambio de Nombre N° 151032

Que Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Accutec, Inc, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Accutec Blades, Inc por el de Accutec, Inc, presentada el día 13 de mayo del 2022 bajo expediente 151032. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016- 0000762 Registro N° 254825 **GEM RUNNER** en clases 8 10 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2022656297).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-1416.—Ref: 35/2022/2840.—Rafael Masís Ulloa, cédula de identidad 104810080, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Las Vegas, Sabanillas, de la plaza de deportes ciento cincuenta metros norte. Presentada el 10 de junio del 2022. Según el expediente N° 2022-1416. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2022656278).

Solicitud N° 2022-1430.—Ref: 35/2022/2905.—Alexis Francisco Jiménez Valverde, cédula de identidad N° 1-1273-0415, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Aserrí, Monterrey, Ojo de Agua, de la escuela quinientos metros sur. Presentada el 13 de junio del 2022. Según el expediente N° 2022-1430. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022656287).

Solicitud N° 2022-1451.—Ref: 35/2022/2914.—Walter Jimmy Varela Fernández, cédula de identidad 9-0098-0511, solicita la inscripción de:

**A W
D 6**

Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Los Reyes, dos kilómetros al oeste de La Escuela. Presentada el 14 de junio del 2022. Según el expediente N° 2022-1451. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022656292).

Solicitud N° 2022-1453.—Ref.: 35/2022/2917.—Yelba Jeannette Lara Lara, cédula de identidad 5-0337-0203, solicita la inscripción de:

**5 Y
6**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, Puerto Soley, Bello Horizontes, contiguo a la escuela. Presentada el 15 de junio del 2022.

Según el expediente N° 2022-1453. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022656334).

Solicitud N° 2022-1249.—Ref: 35/2022/2918.—Victoria María de Los Ángeles Campos Umaña, cédula de identidad 601630540, solicita la inscripción de:

U V

6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Savegre, 100 metros sur del puente del Río Savegre, al lado izquierdo, detrás de la casa color rosado. Presentada el 26 de mayo del 2022. Según el expediente N° 2022-1249. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2022656344).

Solicitud N° 2022-1034.—Ref.: 35/2022/2163.—Damaris Molina Ramírez, cédula de identidad N° 5-0295-0309, solicita la inscripción de:

M♥B

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Molinos de Quiriman, doscientos metros de la plaza de deportes, camino a Garcimuñoz. Presentada el 05 de mayo del 2022, según el expediente N° 2022-1034 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022656358).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Profesional Womens Network Of Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santa Bárbara. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Guiar y empoderar a las mujeres a través de la educación y formación de la creación de redes y conexiones de la asesoría y de la amistad para integrar mujeres profesionales que aman la vida que viven y crear una vida que aman. Cuyo representante, será el presidente: Sarah Joy Staude, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 345279.—Registro Nacional, 03 de junio del 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022655830).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-227241, denominación: Asociación de Acueducto de San Blas de Sardinal de Carrillo de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para

que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 249746.—Registro Nacional, 03 de junio de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022655836).

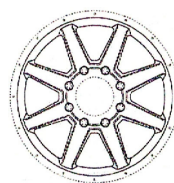
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-686121, denominación: Asociación Bienestar Integral Aposento Alto. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 357122.—Registro Nacional, 20 de junio de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022656014).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-281665, denominación: Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de La UNED de Puriscal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 213230.—Registro Nacional, 31 de mayo de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022656069).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Mullen Technologies Inc, solicita la Diseño Industrial denominada **ARO DE LLANTA**.



Diseño ornamental para el aro de llanta como se demuestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-16; cuyos inventores son Thurner, Andreas (US). Prioridad: N° 29/786,964 del 03/06/2021 (US). Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000567 y fue presentada a las 14:17:18 del 12 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022653123).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289 en calidad de apoderado especial de Teneobio Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS DE CADENA PESADA QUE SE UNEN A CD22 Y CD3**. Se describen anticuerpos multiespecíficos de cadena pesada humana (por ejemplo, UniAbs™) que se unen a CD22 y CD3, junto con los métodos para preparar dichos anticuerpos, composiciones, incluidas composiciones farmacéuticas, que comprenden dichos anticuerpos, y su uso para tratar trastornos que se caracterizan por la expresión de CD22. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son Trinklein, Nathan (US); Rangaswamy, Udaya (US); Iyer, Suhasini (US); Prabhakar, Kirthana (US) y Ugamraj, Harshad (US). Prioridad:

N° 62/861,708 del 14/06/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/252366. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000622, y fue presentada a las 16:08:58 del 13 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de mayo de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022655091).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULA DE ÁCIDOS NUCLEICOS PARA LA REDUCCIÓN DEL ARNm DE PAPD5 Y PAPD7 EN EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN DE LA HEPATITIS B (DIVISIONAL DEL EXPEDIENTE 2020-0205)**. La presente invención se refiere a moléculas de ácidos nucleicos que son complementarias a tanto la proteína 5 que contiene el dominio asociado a PAP (PAPD5) como la proteína 7 que contiene el dominio asociado a PAP (PAPD7), que conducen a la inhibición de la expresión de tanto PAPD5 como PAPD7 al utilizar una única molécula de ácidos nucleicos. La invención proporciona además moléculas de ácidos nucleicos específicas de PAPD5 y PAPD7 para la utilización en el tratamiento y/o prevención de una infección por el VHB, en particular una infección crónica por el VHB. Se encuentra comprendida además en la presente invención una composición farmacéutica para la utilización en el tratamiento y/o prevención de una infección por el VHB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/712, A61K 31/7125, C07H 21/02 y C12N 15/113; cuyos inventores son Ottosen, Søren (DK); Pedersen, Lykke (DK); Mueller, Henrik (CH); López, Anaïs (CH) y Kammler, Susanne (DK). Prioridad: N° 17196554.4 del 16/10/2017 (EP) y N° 17208056.6 del 18/12/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/076842. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0262, y fue presentada a las 13:54:36 del 20 de mayo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de junio de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022655252).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE 1,8-NAFTIRIDIN-2-ONA PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD AUTOINMUNITARIA**. La presente invención se refiere a compuestos de la Fórmula (I), en donde R¹ a R³, m y n son como se describen en la presente, y su sal farmacéuticamente aceptable, un enantiómero o diastereómero de aquellos, y composiciones que incluyen los compuestos y métodos de uso de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61P 37/00 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Shen, Hong (CN); Wang, Xiaoping (CN); Xu, Hongtao (CN); Zhang, Zhisen (CN); Zhu, Wei (CN) y Zou, Ge (CN). Prioridad: N° PCT/CN2019/120996 del 26/11/2019 (CN). Publicación Internacional: WO/2021/105072. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000231, y fue presentada a las 14:12:17 del 24 de mayo de 2022. Cualquier interesado

podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022655253).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de The United States of America, AS Represented By The Secretary of Agriculture y AGROSOURCE Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MODIFICAR UNA CARACTERÍSTICA VEGETAL SIN MODIFICAR EL GENOMA VEGETAL**. La invención se refiere a métodos y composiciones para modificar una característica de 5 una planta sin modificar el genoma de la planta usando una o más células que comprenden uno o más genes de fitohormonas y al menos un polinucleótido de interés, que uno o más genes de fitohormonas y el al menos un polinucleótido de interés se expresan en una o más células. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 17/00, A01H 3/00, C12N 1/20, C12N 15/82 y C12N 9/10; cuyos inventores son: Krystel, Joseph (US); Grando, Magali Ferrari (US); Pitino, Marco (US); Heck, Michelle L. (US); Niedz, Randall P. (US); Stover, Eddie W. (US) y Shatters, Robert G. (US). Prioridad: N° 62/903,183 del 20/09/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/055656. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000101, y fue presentada a las 08:01:29 del 9 de marzo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022655747).

La señora(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de TMEM16A Limited, solicita la Patente PCT denominada: **FORMAS SÓLIDAS DE N-TER-BUTIL-4-[[2-(5-CLORO-2-HIDROXI-FENIL)ACETIL]AMINO]PIRIDIN-2-CARBOXAMIDA**. La invención se refiere a formas novedosas de N-ter-butil-4-[[2-(5-cloro-2-hidroxi-fenil)acetil]amino]piridin-2-carboxamida (compuesto 1). En particular, la invención se refiere a los polimorfos cristalinos de forma A y forma B y la forma amorfa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/44, A61P 11/00 y C07D 213/81; cuyos inventores son: Collingwood, Stephen (GB) y Melling, Robert (GB). Prioridad: N° 1910664.0 del 25/07/2019 (GB). Publicación Internacional: WO/2021/014167. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000079, y fue presentada a las 11:29:47 del 23 de febrero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022655755).

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Alector LLC, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE FUSIÓN DEL ECD DE SIGLEC-9 Y**

MÉTODOS DE USO DE ESTAS. La presente descripción se refiere generalmente al ECD de Siglec-9 o moléculas de fusión del ECD de Siglec-9, y a métodos de tratamiento que usan ECD de Siglec-9 y moléculas de fusión del ECD de Siglec-9. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/47; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liang, Spencer (US); Nalle, Samuel (US); Sun, Jeonghoon (US); Long, Hua (US); y Bankoti, Rashmi (US). Prioridad: N° 62/930,227 del 04/11/2019 (US), N° 63/014,940 del 24/04/2020 (US) y N° 63/092,753 del 16/10/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/091885. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000244, y fue presentada a las 12:28:10 del 2 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de junio de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022655758).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Harwich Haven Authority, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO Y APARATO DE DRAGADO**. Método de dragado comprendiendo suspender aparato de dragado 200 de vehículo 360. El aparato comprende extractor, aparato de agitación de sedimento y bombas 220, 230 montados en chasis 210, se dispone por encima de lecho de agua 340, no en contacto con este. El sedimento se agita y luego se extrae mediante extractor debajo del agua, por encima del aparato de dragado, de manera que el sedimento se transporte y se deposite lejos de una zona que se draga mediante movimiento natural del agua. El aparato de dragado se mueve en el agua para dragar el lecho de agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02F 3/92; cuyo(s) inventor(es) es(son) Warner, Jeremy, David (GB). Prioridad: N° 1916776.6 del 18/11/2019 (GB) y N° 2007660.0 del 22/05/2020 (GB). Publicación Internacional: WO/2021/099074. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000225, y fue presentada a las 10:13:44 del 18 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de junio de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022655772).

El(la) señor(a)(ita) Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Zero Gravity Solutions, Inc. y Pottathil, Raveendran, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES PREGERMINATIVAS DE PLANTAS Y MÉTODOS DE USOS DE ESTAS**. En la presente se proporcionan composiciones y métodos para mejorar la resistencia de las plantas a la presión abiótica y biótica, lo que mejora el rendimiento de los cultivos. En la presente se proporcionan composiciones que incluyen cinc, cobre y un ácido, donde el ácido se selecciona de ácido cítrico, ácido sulfúrico, ácido oxálico, ácido húmico, ácido fúlvico, ácido bórico, ácido acético y una combinación de estos. Determinadas modalidades incluyen, opcionalmente, sulfato de amonio. Las composiciones descritas en la presente tienen una actividad pregerminativa de las plantas, donde se

refuerzan las defensas de las plantas frente a la presión abiótica y biótica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/26, A01N 59/20 y C05D 9/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pottathil, Raveendran (US). Prioridad: N° 62/893,028 del 28/08/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/041969. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000121, y fue presentada a las 14:10:24 del 22 de marzo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 30 de mayo de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022655834).

El(la) señor(a)(ita) Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de UPL Corporation Limited y UPL Europe LTD, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN MEJORADA**. La presente invención se relaciona con una composición. Más particularmente, la presente invención se relaciona con una composición mejorada capaz de controlar hongos fitopatógenos en plantas y con un método para controlar tales hongos en plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/14, A01N 25/22, A01N 25/30, A01N 43/653, A01N 47/14, A01N 59/16, A01N 59/20 y A01P 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bos, Masha Wine Sylvia (MU); Smidt, Jeroen (MU); Laan, Alexander Cornelis Van Der (MU) y Deghati, Paymaneh Yousefzadeh Faal (MU). Prioridad: N° 201921041767 del 15/10/2019 (IN). Publicación Internacional: WO/2021/074831. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000168, y fue presentada a las 13:29:20 del 18 de abril del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022655838).

El(la) señor(a)(ita) Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Wirth, Roland y Einkenkel, Jörg, solicita la Patente PCT denominada **CÁMARA DE FERMENTACIÓN Y MÉTODO PARA FERMENTAR FRUTO DE CACAO**. La presente invención se refiere a una cámara de fermentación y a un método para fermentar frutos de cacao. En particular, la presente invención se refiere a una cámara de fermentación y a un método para la fermentación artificial controlada de frutos de cacao enteros o granos de cacao. En un método de acuerdo con la invención para fermentar frutos de cacao, se mide la 10 respiración del fruto del cacao en una cámara cerrada que contiene el fruto a fermentar. Una cámara de fermentación de acuerdo con la invención está configurada para llevar a cabo un método de acuerdo con la invención para fermentar frutos de cacao. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 1/02, A23G 1/06 y B65D 85/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wirth, Roland (DE) y De Bortoli, Valdir (BR). Prioridad: N° 19193425.6 del 23/08/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/037752. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000080, y fue presentada a las 12:22:57 del 23 de febrero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022655843).

La señora María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de TMEM16A LIMITED, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE PIRIDINA COMO MODULADORES DE TMEM16A PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES RESPIRATORIAS**. Los compuestos de fórmula general (I) en donde R¹, R², R³, R⁴, R⁵, R⁶, R⁷, R⁸, R⁹ y R¹⁰ son como se definen en la presente, son útiles para tratar enfermedades respiratorias y otras enfermedades y afecciones moduladas por TMEM16A. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/44, A61P 11/00, C07D 213/81 y C07D 405/12; cuyos inventores son: Stimson, Christopher (GB); Collingwood, Stephen (GB); Schofield, Thomas, Beauregard (GB); Buxton, Craig (GB); Shaikh, Abdul (GB); Hargrave, Jonathan, David (GB) y Ingram, Peter (GB). Prioridad: N° 1910607.9 del 24/07/2019 (GB) y N° 2005739.4 del 20/04/2020 (GB). Publicación Internacional: WO2021014166. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0072, y fue presentada a las 14:38:24 del 21 de febrero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderon Acuña.—(IN2022656230).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JULIÁN CUBIAS ELIZONDO**, con cédula de identidad N° 112020794, carné N° 29419. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 154657.—San José, 29 de abril de 2022.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2022656223).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROBERTO JOSÉ CASTILLO PACHECO**, con cédula de identidad N° 1-1459-0209, carné N° 26392. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de junio del 2022.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 158811.—1 vez.—(IN2022656343).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0489-2022.—Exp. 6332P.—Condominio Horizontal Res. Turist. Com. Reserva, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 1 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso abastecimiento, en condomnio, turístico y riego. Coordenadas 263.110 / 340.068 hoja Matapalo. (2) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 2 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso abastecimiento, en condomnio, turístico y riego. Coordenadas 263.650 / 337.780 hoja Matapalo. (3) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal 1 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso abastecimiento, en condomnio, turístico y riego. Coordenadas 263.893 / 340.333 hoja Matapalo. (4) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal 6 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso abastecimiento, en condomnio, turístico y riego. Coordenadas 264.550 / 338.780 hoja Matapalo. (5) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal 7 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso abastecimiento, en condomnio, turístico y riego. Coordenadas 263.150 / 340.000 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022655652).

ED-0493-2022.—Expediente N° 13794P.—Jungle Harmony Limitada, solicita concesión de: (1) 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GD-09 en finca de su propiedad en Jiménez (Golfito), Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 55.140 / 613.292 hoja Golfo Dulce. (2) 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GD-08 en finca de su propiedad en Jiménez (Golfito), Golfito, Puntarenas, para uso turístico-otro. Coordenadas 55.190 / 612.784 hoja Golfo Dulce. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2022655654).

ED-0495-2022.—Expediente N° 23207.—Universidad Técnica Nacional, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Océano Costa de Pájaros OC Pacífico, efectuando la captación en Isla del Coco, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas -495.128 / 146.066 hoja Madrigal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022655723).

ED-0501-2022.—Exp. 23228.—Pereira & Streets Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del nacimiento la lechería, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agroindustrial enfriado

de leche—elaboración de productos lácteos, agropecuario abrevadero—lechería—granja-riego y consumo humano. Coordenadas 219.823 / 568.367 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2022655727).

ED-0410-2022.—Exp. 8731.—Javier Hernández Bonilla solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento La Victoria, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario—abrevadero y consumo humano-domestico. Coordenadas 215.641 / 552.926 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022655763).

ED-0502-2022.—Exp. 23231P.—3-101-521069 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del pozo BE-118, efectuando la captación en finca de idem en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso. Coordenadas 267.816 / 347.691 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022655826).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0498-2022.—Exp 23219.—Inversiones Fran FQM Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Walter Suárez Villalta en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 238.267 / 448.654 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022655954).

ED-0492-2022. Exp. 2026.—Sociedad de Usuarios de Agua Punta de Caña, solicita concesión de: (1) 20 litros por segundo del Río Tacaes, efectuando la captación en finca de Froilán Bogantes González en San José (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 231.300 / 506.700 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2022.—Departamento de Información Evangelina Torres Solís.—(IN2022655979).

ED-0504-2022.—Expediente N° 23233.—Dorfman Williams Vista Mananera Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de idem en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 129.879/566.347 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022655981).

ED-0508-2022.—Expediente N° 23236.—Leos Plants Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del Río Palmitos, efectuando la captación en finca

de en Palmitos, Naranjo, Alajuela, para uso agroindustrial y agropecuario-riego. Coordenadas 230.300 / 490.092 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2022655989).

ED-0487-2022.—Expediente N° 4717P.—Municipalidad de Flores, solicita concesión de: (1) 42 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-952 en finca de su propiedad en San Joaquín, Flores, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 221.488 / 521.330 hoja Burio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2022656040).

ED-0438-2022.—Exp 9221.—Finca Hidalgo Sociedad Anónima, solicita concesión de: * 0,20 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-domestico, agropecuario-porquerizas, consumo humano-domestico, agropecuario-lechería y consumo humano-domestico. Coordenadas 257.700 / 491.700 hoja Aguas Zarcas.* 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-domestico, agropecuario-porquerizas, consumo humano-domestico, agropecuario-abrevadero y consumo humano-domestico. Coordenadas 257.400 / 491.800 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2022656200).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0478-2022.—Exp. 6833P.—Asociación de Testigos de Jehová, solicita concesión de: 0.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-57 en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas 243.100 / 571.300 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022656268).

ED-0518-2022.—Exp 23245P.—3-101-775226 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del pozo HE-135, efectuando la captación en finca de en Jaco, Garabito, Puntarenas, para uso . Coordenadas 174.265 / 471.059 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio de 2022.—Departamento de Información Evangelina Torres Solís.—(IN2022656290).

ED-UHTPSOZ-0027-2022.—Expediente N° 21010P.—Pura Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RE-51, en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 130.287/566.997 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio de 2022.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Térraba.—(IN2022656291).

ED-0512-2022.—Exp. 23242.—Rita María del Carmen Gamboa Zúñiga, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento NR, efectuando la captación en finca de en San Pablo (León Cortés), León Cortés, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 185.681 / 529.746, hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio del 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2022656399).

ED-0511-2022.—Exp. N° 23241.—Mercedes, López Barboza, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento NR, efectuando la captación en finca de en San Pablo (León Cortés), León Cortés, San José, Para Uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 185.681 / 529.746 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio del 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2022656422).

ED-0513-2022.—Expediente N° 23243.—Corporación Camaronera La Parrita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1000.6 litros por segundo del Océano Estero Palo Seco, efectuando la captación en finca de en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas: 164.951 / 500.772, hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio del 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2022656434).

ED-0520-2022.—Expediente N° 23250.—Shaka Zulu Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.25 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 317.769/389.568, hoja Cacao. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís, Dirección de Agua.—(IN2022656452).

ED-0522-2022.—Exp. N° 23251.—Guillermo Gamboa Zúñiga, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento NR, efectuando la captación en finca de en San Pablo (León Cortés), León Cortés, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 185.681 / 529.746 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio del 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2022656515).

ED-0509-2022.—Expediente N° 23239P.—Inversiones Pina Alegre H M Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 278.999 / 507.415, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio del 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2022656540).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 45246-2021.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinte minutos del veinte de junio de dos mil veintidós. Diligencias de ocuro presentadas por Juan Ramón Chacón Calderón, cédula de identidad número 1-05410280, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 09 de agosto de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a.i.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de Unidad de Servicios Registrales.—(IN2022656330).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Sergio Ramon García Rojas, nicaragüense, cédula de residencia 155823441129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4171-2022.—San José, al ser las 10:28 del 15 de junio de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022655932).

José Manuel Paulas Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809107814, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4155-2022.—San José, al ser las 15:26 del 14 de junio de 2022.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2022655945).

Senobia del Carmen Ruiz Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155801214529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4304-2022.—San José al ser las 08:28 horas del 21 de junio de 2022.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022655952).

Olger Jhon Espinoza Roque, nicaragüense, cédula de residencia 155823199736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4322-2022.—San José, al ser las 10:46 del 21 de junio del 2022.—Luis Diego Rocha Gutiérrez, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2022655953).

Eunice Barahona Flores, hondureña, cédula de residencia 13400034033, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3629-2022.—San José, al ser las 10:56 del 21 de junio de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022655973).

Aurora Elena López Herrera, nicaragüense, cédula de residencia 155812333401, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4063- 2022.—San José, al ser las 7:48 O6/p6 del 10 de junio de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2022655999).

Bertha Scarleth Chavez Quiroz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805505301, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3958-2022.—San José, al ser las 1:27 del 21 de junio de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022656005).

Kellyng Yenira Murillo Roblero, nicaragüense, cédula de residencia 155821950411, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4087-2022.—San José, al ser las 9:26 del 20 de junio de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022656031).

Juan Bautista Sequeira Vargas, nicaragüense, cédula de residencia 155812357304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3475-2022.—San José al ser las 8:54 del 22 de junio de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022656032).

Irayda de Los Ángeles Umaña Prado, nicaragüense, cédula de residencia 155823331403, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 298-2022.—San José, al ser las 8:58 del 22 de junio de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022656041).

Chareli Chaded Montalván Alvarado, nicaragüense, cédula de residencia 155830427520, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expedientes N° 4070-2022.—San José, al ser las 2:04 del 17 de junio de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022656047).

Carlos Mario Posada Mera, colombiano, cédula de residencia 117000503018, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4292-2022. Publicar una vez.—San José, al ser las 11:49 del 20 de junio del 2022.—Benny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022656070).

Joana Estrella Lopez Torres, nicaragüense, cédula de residencia 155825405123, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3985-2022.—San José, al ser las 8:25 del 22 de junio del 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022656094).

Nirvan Camilo Ríos León, colombiano, cédula de residencia N° 117001438631, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4105-2022.—San José, al ser las 11:16 del 13 de junio de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022656169).

Jonailis Belén Romero Vásquez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826149226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4294-2022.—San José, al ser las 1:16 del 22 de junio de 2022.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022656220).

Alicia Susana Luna Benítez, colombiana, cédula de residencia 117000549925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4372-2022. Publicar 1 vez.—San José, al ser las 7:22 del 23 de junio del 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022656303).

Bismarck José Mendoza Traña, nicaragüense, cédula de residencia 155820701810, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4371-2022.—San José al ser las 2:53 del 22 de junio de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—(IN2022656305).

Guillermo Herrera Corrales, ecuatoriano, cédula de residencia 121800077131, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4362-2022.—San José, al ser las 12:49 del 22 de junio de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022656307).

Marco Antonio Herrera Corrales, ecuatoriano, cédula de residencia N° 121800077024, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4360-2022.—San José, al ser las 11:53 del 22 de junio de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022656308).

Gissela Villalta Ordóñez, nicaragüense, cédula de residencia 155826344412, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5586-2021.—Cartago al ser las 11:10 del 08 de junio de 2022.—Jeonattann Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2022656309).

Eveling del Carmen Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155823624531, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4192-2022. Publicar 1 vez.—San José, al ser las 2:21 del 20 de junio 2022.—María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2022656312).

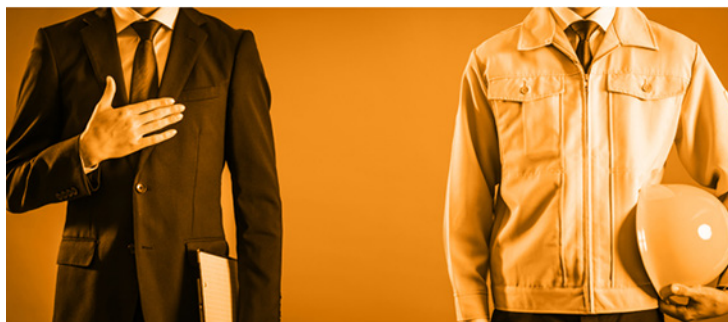
Hosiel Josué López, nicaragüense, cédula de residencia 155827295920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4199-2022.—San José, al ser las 2:41 del 20 de junio 2022.—María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2022656314).

Juan Pablo Sanchez Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809440235, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4351-2022.—San José, al ser las 9:48 del 22 de junio de 2022.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefe.—1 vez.—(IN2022656318).

Cuendiz Rodríguez Hadrid Noel, nicaragüense, cédula de residencia 155822453133, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4349-2022.—Alajuela al ser las 10:05 del 22 de junio de 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2022656323).

Lucía López Ochoa, nicaragüense, cédula de residencia DI155819967710, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4359-2022.—San José al ser las 11:54 horas del 22 de junio de 2022.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022656327).

Bryan Rances Solís Gago, nicaragüense, cédula de residencia 155824564714, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3796-2022.—San José al ser las 11:28 del 14 de junio de 2022.—Wendy Arias Chacón, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022656328).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

COMUNICAN:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-00101-P-2022.

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
OPCION 1. Código N° LOM 1-11-41-0093	Adalimumab 40 mg/ mL. Solución inyectable. Auto inyector prellenado con 0,8 mL. Para uso como monodosis	Versión CFT 74605 Rige a partir de su publicación
Opción 2: Código N° LOM: 1-11-41-0201	Adalimumab 40 mg/0,8 mL. Solución inyectable. Jeringa prellenada con 0,8 mL. Para uso como monodosis	
Opción 3: Código N° LOM 1-11-41-0202	Adalimumab 40 mg/0,4 mL. Solución inyectable. Pluma precargada con 0,4 mL. Para uso como monodosis	
1-10-07-1780	Carvedilol 12,5 mg tableta o tableta recubierta.	Versión CFT 81704 Rige a partir de su publicación
1-10-23-7600	Teofilina Anhidra 50 mg/ 5 mL	Versión CFT 48204 Rige a partir de su publicación
1-10-25-0570	Aprepitant 125 mg y Aprepitant 80 mg	Versión CFT 79004 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.cc.ss.sa.cr/comisiones> Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O.C. N° 17349.—Solicitud N° SIEI-101P-22.—(IN2022656578).



REGLAMENTOS

DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDO 2457

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; así como los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y;

Considerando:

I.—Que la Defensoría de los Habitantes, mediante Acuerdo N° 2173 del 23 de agosto de 2019, promulgó el Reglamento de Teletrabajo, como instrumento que reguló la relación de servicio de teletrabajo de las y los funcionarios de la Defensoría promoviendo el mejor uso posible de las tecnologías de la información y comunicación a partir de los planes de trabajo institucionales y las actividades que se realizan bajo la modalidad de trabajo por objetivos.

II.—Que mediante Ley N° 9738 del 18 de setiembre del 2019 que emitió la normativa más reciente en materia de teletrabajo, la cual tiene como objetivo promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnología y de la información y comunicación; así mismo reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente.

III.—Que mediante Decreto N° 43083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, del 20 de diciembre del 2019, se promulgó el Reglamento para regular el Teletrabajo, cuyo objetivo es establecer las condiciones mínimas que deben regir las relaciones laborales que se desarrollen mediante la modalidad de teletrabajo, así como los mecanismos de su promoción e implementación de conformidad con lo que establece la ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019.

IV.—A partir de la vigencia del Acuerdo N° 2173, la Defensoría de los Habitantes ha desarrollado una experiencia importante en la implementación del teletrabajo, que le ha

permitido identificarlo como una modalidad efectiva para el cumplimiento de los objetivos institucionales de trabajo, ha representado un uso eficiente del presupuesto institucional, mejorado la calidad de vida del funcionariado.

V.—La implementación del teletrabajo, favorece el cumplimiento de los estándares ambientales a partir de la reducción del consumo de agua, papel, electricidad, combustibles y desechos generados.

VI.—Que es importante que la Defensoría de los Habitantes promueva y ejecute proyectos que tiendan a garantizar la eficiencia y eficacia de la función pública, utilizando los avances tecnológicos existentes y se propicien prácticas administrativas modernas que incrementan la calidad de los servicios y la atención que se brinda a las y los habitantes.

VII.—Que la Defensoría de los Habitantes de la República, está adscrita al Poder Legislativo y desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, realiza una valoración comparada de la normativa interna, con el interés de cotejar la práctica administrativa con relación con la juridicidad vigente, en referencia al teletrabajo.

VIII.—**Por tanto;** se acuerda,

Único: Promulgar el siguiente Reglamento de Teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Objetivo del reglamento

La presente normativa tiene como finalidad promover y regular la relación de servicio bajo la modalidad de teletrabajo de las personas funcionarias de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR).

Así mismo, prevé impulsar la modernización institucional e incremento de la productividad bajo simplificación y digitalización de trámites, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación a partir de los planes de trabajo institucionales y las actividades que se realicen bajo el trabajo por objetivos, reducción de costos.

Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, contribuir con la protección del medio ambiente, reducción de combustibles y apoyar políticas públicas en materia de empleo y salud.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación

Este reglamento será aplicable y de acatamiento obligatorio para todas las personas en condición de servidor, servidora o puestos de confianza de la Defensoría de los Habitantes, cuyas funciones en todo o en parte, puedan desarrollarse de modo no presencial, manteniendo el vínculo y presencialidad en las actividades que se requiera, previa coordinación y aprobación de la jefatura inmediata y según lineamientos establecidos por el Defensor o Defensora de los Habitantes.

En ningún caso, se aplicará la modalidad de teletrabajo a un cien por ciento del tiempo laboral, por lo que este se limita a un máximo de tres días a la semana.

Se dará a conocer la modalidad y se mantendrá informado al funcionariado mediante la divulgación del Programa de Teletrabajo de la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 3º—Condición del contrato

La incorporación a la modalidad de teletrabajo es voluntaria por parte del servidor/a y de la Institución, en ese sentido, el trabajador/a podrá solicitar su rescisión, igualmente,

la parte patronal tendrá la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto por la persona jerarca.

Artículo 4º—Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Comisión Institucional de Teletrabajo:** Es el equipo asesor que se encargará de analizar, coordinar y dar seguimiento al Programa de Teletrabajo en la institución. Asimismo, asesorará a la persona jerarca y funcionariado sobre las mejoras que puedan realizarse en la implementación del teletrabajo. Además, la Comisión Institucional de Teletrabajo será el órgano interlocutor oficial con el equipo de coordinación técnica designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b. **Competencias:** Características fundamentales de la persona que indican formas de comportamiento que generalizan diferentes situaciones y perduran en el tiempo. Pueden ser conductuales, de conocimiento o habilidad.
- c. **Contrato Marco de Teletrabajo (CMT):** Documento suscrito de forma digital, salvo excepción justificada y autorizada, entre la persona teletrabajadora, su superior inmediato y el/la director/a Administrativo, en el que se establece la incorporación de la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo institucional, las condiciones en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes. El Departamento de Recursos Humanos, elaborará un registro de los contratos firmados, e incorporará una copia del contrato al expediente de la persona teletrabajadora.
- d. **Declaración de condiciones mínimas para el entorno físico del espacio de teletrabajo:** Manifestación expresa que realiza la persona servidora por la cual da fe de cumplir y mantener las condiciones físicas adecuadas y requeridas del espacio en el cual se desarrollará el teletrabajo. La misma será incluida dentro del contrato de trabajo.
- e. **Empleador:** El empleador de la persona teletrabajadora a quien alude este reglamento es la Defensoría de los Habitantes de la República.
- f. **Formulario de incorporación a la modalidad de teletrabajo:** Instrumento digital, ubicado en el sistema informático, que debe ser utilizado por la persona trabajadora, como único medio, para iniciar su solicitud de acogerse a la modalidad de teletrabajo.
- g. **Jefatura Inmediata de la persona teletrabajadora:** Corresponde a las y los directores de área, las y los jefes de departamento, así como las y los jefes de las oficinas regionales, la o el Defensor de los Habitantes, y la o el Defensor Adjunto.
- h. **Jornada laboral:** La jornada laboral ordinaria total de la persona teletrabajadora corresponde a la cantidad de horas que de manera ordinaria debe prestar la persona funcionaria en el ejercicio de sus funciones, en la modalidad de teletrabajo corresponde a cuarenta horas semanales, al igual que la jornada de trabajo presencial, según el horario designado previamente en cada caso.
- i. **Horario laboral:** Periodo dentro del cual se distribuye la jornada laboral de las personas teletrabajadoras. El horario ordinario de las personas teletrabajadoras será de las ocho a las dieciséis horas. Excepcionalmente se podrá optar por un horario flexible, previamente

aprobado por la Administración. Para su implementación, se deberá contar con el visto bueno de su jefatura inmediata y comunicación al Departamento de Recursos Humanos, con copia al Despacho del/ la Defensor/a de los Habitantes y no afectar el desarrollo de las actividades y los procesos de trabajo.

- j. **Matriz de Planificación Mensual (MPM):** Documento en el cual se acuerda entre la persona teletrabajadora y la jefatura inmediata, a través de una plantilla estandarizada y autorizada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, el plan mensual de trabajo y al menos debe contener los objetivos, metas, productos e información en el avance y cumplimiento de metas, de conformidad con el Plan Anual Operativo (PAO).
- k. **Persona funcionaria:** Corresponde a la persona trabajadora de la Defensoría de los Habitantes que cuenta con un nombramiento interino o en propiedad.
- l. **Partes contratantes:** Corresponde a la persona teletrabajadora, jefatura inmediata o superior y Dirección Administrativa.
- m. **Persona Jerarca:** Corresponde al/ la Defensor/a de los Habitantes.
- n. **Persona teletrabajadora:** Persona trabajadora de la Defensoría de los Habitantes autorizada por la institución para aplicar el teletrabajo en relación de dependencia o subordinación.
- o. **Teletrabajo:** modalidad de prestación de servicios ordinarios no presencial, que se desarrollan fuera de las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes, mediante la cual, la persona teletrabajadora, desempeñan funciones cuya naturaleza lo permita en tiempo real, haciendo uso de las tecnologías de la información, sin afectar el normal desempeño de otros puestos, procesos y servicios que se brindan.
- p. **Trabajo por objetivos:** Son las actividades específicas puntuales que se le asignan a la persona trabajadora, que cuentan con un inicio y un final explícitos, en un tiempo determinado y que deben ser cuantificables y susceptibles de medición a partir de la programación y evaluación contemplada en la MPM.

Artículo 5°—Funciones y actividades en las cuales se implementará la modalidad de teletrabajo

La modalidad de teletrabajo se aplica a aquellas actividades y funciones que se pueden desarrollar, parcial o totalmente, de modo no presencial, de acuerdo con una razonable relación tiempo/resultado y sin afectar las necesidades de coordinación interna o de atención a los usuarios y en atención de los principios de continuidad, eficacia, oportunidad y eficiencia que informan la organización y la función administrativa.

Lo anterior, siempre y cuando la persona solicitante cumpla con las competencias que se requieren para trabajar en esta modalidad laboral.

Igualmente, las personas funcionarias que ostenten la categoría laboral de Director/a o Jefatura de Departamento u Oficina Regional, no podrán acogerse a la modalidad de teletrabajo, en virtud de la aplicación del criterio que, ante mayor grado de jerarquía, mayor responsabilidad. Salvo disposición en contrario, emanada por el Defensor o Defensora de los Habitantes.

Artículo 6°—Condiciones del teletrabajo

El teletrabajo en la DHR se desarrolla bajo las siguientes condiciones particulares:

- a. Se ejecuta fuera de las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes, sin afectar las necesidades de coordinación, de formación de grupos o de atención de personas usuarias; el teletrabajo será domiciliario, de acuerdo a la definición del artículo 3 inciso d) de la Ley para Regular el Teletrabajo, N° 9738, que indica que se ejecutan las actividades laborales desde el domicilio del servidor, salvo situaciones excepcionales, previa justificación y autorización, siempre y cuando garantice la calidad, regularidad y continuidad en la prestación del servicio.
- b. Se debe garantizar la presencia de la persona teletrabajadora en las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes o en el lugar donde sea físicamente requerida, para lo cual se debe tomar en cuenta el tiempo de desplazamiento dentro de su jornada ordinaria. El tiempo promedio de desplazamiento es aquel existente en forma habitual, entre el lugar donde se realiza el teletrabajo y las instalaciones de la Defensoría (Sede Central u Oficinas Regionales), de conformidad con el medio ordinario de movilidad del teletrabajador o teletrabajadora.
- c. Se hace un uso adecuado de los recursos tecnológicos disponibles para la prestación del servicio y la comunicación, y se promueve una mejora continua en la prestación de los servicios que brinda la DHR a los y las habitantes.
- d. Está sujeto al cumplimiento de metas, objetivos y entrega de ciertos productos previamente indicados y designados por la jefatura inmediata y de acuerdo con las necesidades del servicio, y es susceptible de evaluación a partir del MPM, acordado entre la jefatura inmediata y la persona teletrabajadora, por lo que las actividades y tareas correspondientes son planificadas, se les puede dar seguimiento y sus resultados son evaluados y auditados periódicamente.
- e. Las actividades y las tareas autorizadas son organizadas por la persona teletrabajadora, conforme a las obligaciones y responsabilidades designadas y no requieren supervisión presencial en su ejecución, ya que pueden ser teledirigidas. Comprenden, entre otras, actividades como investigaciones, redacción y revisión de informes, diseños de política y estrategia, elaboración de planes, programas, actividades administrativas propias del puesto, y proyectos y demás funciones propias del puesto que son teletrabajables, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- f. En la implementación de la modalidad de teletrabajo se evaluará el impacto en las condiciones de desarrollo de la persona teletrabajadora y su entorno. La Unidad Médica y Salud Ocupacional será la responsable de la identificación e implementación de disposiciones atinentes dentro del marco de su competencia por aplicarse, apropiadas para su ejecución.
- g. Es una modalidad de trabajo voluntaria entre las partes contratantes, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- h. La persona teletrabajadora deberá presentarse en las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes a realizar las funciones que, por su naturaleza o grado de realización, no son susceptibles de teletrabajo, asimismo deberá asistir a las actividades, reuniones o sesiones de carácter general institucional o de las unidades de trabajo, en las que se requiera su presencia, así como

para la atención presencial a los y las habitantes usuarios de la institución y con quienes se acordó previamente una cita.

- i. Por lo que la persona teletrabajadora debe estar disponible en lo referente al tiempo y el desplazamiento, de conformidad con lo que se establece en este reglamento.
- j. La persona que solicite incorporarse, a la modalidad de teletrabajo, debe poder desempeñar las funciones teletrabajables, así definidas por la jefatura de Recursos Humanos de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos vigente, por lo que la persona teletrabajadora deberá reunir las habilidades y competencias definidas por dicha jefatura y detectadas en las personas funcionaria por parte de la jefatura inmediata en la función de la cotidianeidad laboral.
- k. Se excluyen de esta modalidad de prestación de servicios, las funciones o actividades que por su naturaleza o por condición institucional deban realizarse presencialmente, o puestos así requeridos por la persona jerarca.
- l. La persona teletrabajadora tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal de la Defensoría de los Habitantes y su permanencia en esta modalidad laboral no genera en favor de la persona trabajadora un derecho adquirido para permanecer en el mismo.
- m. A las personas teletrabajadoras no se les reconocerá el pago de tiempo extraordinario mientras trabajen bajo la modalidad de teletrabajo, salvo en casos excepcionales, muy calificados, debidamente justificados y autorizados previamente, y por razones imprevistas, siempre que se cumpla con los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico vigente para el pago de estos.

CAPÍTULO II

Ingreso y Contrato de Teletrabajo

Artículo 7°—Procedimiento para incorporarse a la modalidad de teletrabajo: La persona funcionaria interesada en suscribir la modalidad de teletrabajo deberá solicitarlo a su jefatura inmediata por medio del formulario digital dispuesto para esos efectos y ubicado dentro del sistema informático institucional.

Corresponde a la jefatura inmediata valorar la idoneidad de la persona aspirante a ser teletrabajadora, según el perfil del teletrabajador, además de variables como desempeño, rendimiento en el cargo realizado en la Institución, evaluaciones del desempeño, comportamiento laboral y otras que se considere necesarias y brinde información valiosa que fundamente la decisión de inclusión o no dentro de la modalidad de teletrabajo, como lo son el compromiso con las metas y la dinámica particular de la unidad de trabajo respecto a las funciones, demandas de servicio y eficiencia esperada de acuerdo a sus competencias, deberá tomar en cuenta las funciones definidas por el Departamento de Recursos Humanos para esta modalidad, dejando constancia de esa justificación en apartado destinado para tales efectos, dentro de la solicitud digital remitida por la persona funcionaria solicitante del teletrabajo, en caso de ser favorable.

La persona solicitante de la modalidad de teletrabajo y la jefatura inmediata, elaborarán el contrato de Teletrabajo, el cual deberán firmar de forma digital, para ser trasladado al director Administrativo, para su firma en representación institucional. A partir de la fecha de la última firma, entrará en vigencia el contrato.

En el supuesto de que la solicitud de incorporación sea rechazada por parte de la jefatura inmediata o la Dirección Administrativa deberá emitirse resolución fundada, misma que podrá ser impugnada por la persona solicitante dentro del tercer día posterior a su notificación formal, por lo que le serán aplicables los recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

En caso de existir duda fundamentada por parte de la jefatura inmediata sobre funciones o actividades teletrabajables podrá realizar consulta previa ante la jefatura de Recursos Humanos en plazo no mayor a tres días hábiles de haber recibido la solicitud de teletrabajo, igual plazo tendrá la jefatura del Departamento de Recursos Humanos para brindar respuesta, esta gestión previa deberá comunicarse a la persona funcionaria solicitante, superada esta fase se continuará con el procedimiento antes descrito.

Es responsabilidad del/la directora/a Administrativo, en conjunto con el superior inmediato, rescindir el contrato de teletrabajo ante su incumplimiento y la afectación directa a la institución. Igualmente, podría ser suspendido ante decisión dictada por el/la Defensor/a de los Habitantes, por razones de oportunidad o conveniencia institucional.

En ningún caso, se considerarán personas teletrabajadoras aquellas funcionarias, que se encuentren en una condición de incapacidad determinada por una instancia médica autorizada.

Artículo 8°—El Contrato Marco de Teletrabajo (CMT)

El contrato de teletrabajo debe ser suscrito entre la persona funcionaria, la jefatura inmediata de esta, dando su aval y el/la directora/a Administrativo quien autorizará, en definitiva. Este contrato deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las condiciones de servicio.
- b. Las labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad.
- c. Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d. Los mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e. La forma de ejecutar el teletrabajo en condiciones de tiempo y cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relativas al espacio físico en el que se desarrollará el teletrabajo.
- f. Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g. Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo.
- h. El procedimiento de la asignación del trabajo por parte del empleador y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.
- i. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.

Artículo 9°—Deber de firmar el contrato por parte de la persona teletrabajadora

La persona teletrabajadora deberá firmar el contrato de teletrabajo que especificará las condiciones de esta modalidad laboral.

Además, en este contrato se debe indicar que la persona teletrabajadora y el puesto cumplen los perfiles definidos, así como que la persona conoce, acepta y se compromete a mantener las condiciones de espacio físico, equipo y otras herramientas determinadas por la institución para la realización adecuada de las funciones a su cargo.

Artículo 10.—Vigencia del contrato de teletrabajo

La vigencia del contrato firmado es de hasta por un año prorrogable por periodos iguales, siempre y cuando se cuente con el aval de jefatura inmediata y director/a Administrativo/a

y se demuestre la necesidad de la institución. Además, para prorrogar el contrato deberá tomarse en cuenta los resultados de las evaluaciones y valoraciones e informes de productividad de la persona teletrabajadora.

No obstante, al ser el contrato de teletrabajo de carácter voluntario, cualquiera de las partes podrá rescindir de éste, mediando justificación motivada y comunicada por escrito a la otra parte, con al menos 10 días hábiles de antelación.

En caso de que la rescisión del contrato no se genere por parte de la persona teletrabajadora, se le deberá indicar en la notificación que se le realice, los motivos de control interno, planificación del trabajo o conveniencia institucional que lo fundamentan, políticas y disposiciones de la persona jerarca que lo motivan.

En todo caso de que se determine la finalización del contrato, deberá estar debidamente notificado a la persona teletrabajadora, la jefatura inmediata, dirección Administrativa y jefatura de Recursos Humanos.

Cuando a la persona teletrabajadora le sea revocado el contrato de trabajo suscrito, por cualquiera de las causales relacionada con su incumplimiento, podrá, pasados seis meses, solicitar nuevamente su incorporación a esta modalidad, con el fin de que dicho período pueda ser utilizado por la jefatura inmediata para efectuar la valoración previa de competencias y habilidades exigidas.

CAPÍTULO III

Personas Teletrabajadoras

Artículo 11.- Serán funciones teletrabajables:

Las definidas por el Departamento de Recursos Humanos de la institución, entre las que se encontrarían:

- a. Asesorar en materia de su competencia al/a la jerarca, al personal de la Defensoría, a las y los habitantes, ya sea de forma verbal o escrita.
- b. Atender y resolver consultas/quejas que le presenten sus superiores, compañeros y público en general, sobre aspectos relacionados con la actividad de la unidad administrativa en la que se desempeña, sean de manera verbal o escrita.
- c. Elaborar diferentes documentos derivados de la gestión de la dependencia en que labora, tales como: informes, reportes, oficios, estudios, propuestas de manuales, instructivos y similares, los cuales deben ser fundamentados y documentados.
- d. Preparar y brindar capacitaciones, en los temas de su especialidad, al personal de la Institución, funcionarios de otras dependencias y público en general.
- e. Participar en reuniones, seminarios y otras actividades similares de capacitación.
- f. Documentar los asuntos que estén bajo su responsabilidad o que deba atender su área de trabajo.
- g. Atender llamadas telefónicas y realizar aquellas necesarias para el desempeño de sus funciones o las solicitadas por su jefe inmediato. Además, deberá tomar mensajes y transferir llamadas a las personas correspondientes.
- h. Coordinar con funcionarios internos y externos de las diferentes dependencias públicas y privadas, aspectos relacionados con las funciones asignadas bajo su responsabilidad.
- i. Participar en las reuniones de las comisiones y consejos en los que se le designe.
- j. Transcribir y procesar información variada, según corresponda.

Artículo 12.—Derechos y obligaciones de la persona teletrabajadora

La persona teletrabajadora conservará las condiciones laborales que mantiene al momento de incorporarse a la modalidad de teletrabajo dentro de los que destacan:

- a. Mantiene los derechos y las obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente que regula las relaciones de servicio en la institución.
- b. Tiene derecho a todos los beneficios de seguridad social y de capacitación que la institución proporcione a sus funcionarios y funcionarias regulares.
- c. Mantiene todas las condiciones salariales establecidas para el tipo de puesto que ocupa.
- d. Está protegida por la póliza de riesgos del trabajo que tiene la institución, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas y los procedimientos vigentes para ese fin (la póliza cubre cualquier situación acaecida durante el tiempo de la jornada laboral, en el sitio en que se ha designado para laborar por teletrabajo, o en desplazamientos hasta el centro institucional).
- e. La persona teletrabajadora deberá conectarse al sistema informático institucional SOL, correo electrónico institucional Gmail el cual facilita las herramientas de trabajo colaborativo Gmail Workspace o cualesquier otro que la Administración disponga, durante la jornada de trabajo, con la finalidad de recibir las comunicaciones institucionales, participar en los grupos de trabajo y utilizar todas las herramientas de trabajo colaborativo que se ofrece.
- f. Permanecer durante la jornada laboral en el lugar designado para el teletrabajo.
- g. Excepcionalmente, cuando los requerimientos del cargo y el ejercicio de sus funciones lo ameriten y con la debida justificación y aprobación de sus superiores, podrá prestar sus servicios en un lugar distinto al convenido. El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo, será considerado como abandono de trabajo, conforme al inciso a) del artículo 72 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.
- h. Estará sujeto al horario institucional, dentro del cual deberá estar disponible a posibles requerimientos presenciales de la jefatura inmediata o jerarca dentro de la jornada ordinaria, con la debida anticipación para cualquier actividad de coordinación, capacitación o realización de tareas urgentes o prioritarias o similar que sea necesaria; es obligación estar disponible y, en consecuencia, localizable durante todo el período de la jornada laboral. Esta disponibilidad se refiere únicamente al horario institucional y no da derecho a una remuneración adicional. El no estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada serán considerados como abandono de trabajo, conforme al inciso a) del artículo 72 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.
- i. En caso de que se traslade de domicilio o que se produzca una interrupción en la conectividad, la persona teletrabajadora debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir el contacto y comunicar a su jefatura inmediata, por los medios de comunicación oficiales. Cuando las fallas en el equipo y/o herramientas impidan el normal desarrollo de las funciones de la persona teletrabajadora y se afecte el adecuado cumplimiento de sus labores, se podrá suspender temporalmente el teletrabajo. En situaciones

excepcionales y por requerimiento expreso de la jefatura inmediata o el/la jerarca, ésta podrá acudir al centro de trabajo a continuar con sus labores.

- j. Debe mantenerse actualizada en lo que respecta a las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades, así como, la protección y seguridad electrónica de la información.
- k. Cuando así lo requiera la jefatura inmediata o el Despacho de la o el Defensor, deberá incorporarse a sus labores regulares dentro de la sede de la institución.
- l. Señalar un espacio para labores propias de coordinación y será obligatorio presentarse al centro institucional, cuando se requiera. Se buscará siempre hacer coincidir estos espacios con los días laborales no teletrabajables, en beneficio del teletrabajador, hasta donde sea posible.
- m. Independientemente del lugar donde se desarrollen las actividades aptas para el teletrabajo, la persona teletrabajadora debe cumplir y mantener todas las condiciones que establezca este reglamento y los procedimientos aplicables a esta modalidad.
- n. Los gastos que amerite el desempeño de tareas con la modalidad de teletrabajo, tales como luz, agua, acondicionamiento del espacio físico, entre otros, serán cubiertos en su totalidad por la persona teletrabajadora.
- o. El equipo utilizado para prestar el servicio y las herramientas informáticas serán aportados por la Institución de acuerdo a los criterios de disponibilidad y posibilidad. Si no existe equipo disponible (software y hardware), estos insumos podrán ser aportados por la persona teletrabajadora, quien deberá manifestar su anuencia y aceptación, desde el momento que se hace la solicitud de teletrabajo y en el contrato o adenda, eximiendo, además, de responsabilidad a la persona empleadora sobre el uso del equipo propiedad de la persona teletrabajadora. También correrán por cuenta del teletrabajador los medios de interconexión que sean necesarios. Igualmente, los equipos electrónicos deberán ser previamente inspeccionados por el Departamento de Tecnologías de la Información, con la finalidad de garantizar que cuenten con las herramientas informáticas para evitar riesgos y estar actualizados los antivirus, así como cualquier otro software y hardware, necesario para potencializar la integridad, continuidad y seguridad de la información.
- p. Cuando el equipo sea aportado por la persona teletrabajadora, esta deberá permitir a la persona empleadora el libre acceso a la información propiedad del patrono, ya sea durante el desarrollo de la relación laboral, o bien, al momento de finalizar el vínculo contractual. Dicho acceso a la información debe darse en todo momento, en presencia de la persona teletrabajadora, respetando sus derechos de intimidad y dignidad.
- q. La persona teletrabajadora deberá guardar confidencialidad respecto a la información propiedad de la persona empleadora, o bien, a los datos que tenga acceso como consecuencia de la relación laboral.
- r. Debe brindar información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, la evaluación del desempeño y la medición a que deba someterse.
- s. El incumplimiento, por parte de la persona trabajadora, de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, en el Reglamento Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes o en su contrato

de teletrabajo, la hará acreedora a las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable a los funcionarios y las funcionarias que prestan sus servicios de forma presencial.

- t. La persona teletrabajadora es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y a la que pueda acceder en el desempeño de sus funciones, evitando por todos los medios un uso inapropiado de esta, según se establece en la normativa institucional.
- u. Informar por correo electrónico institucional, a la jefatura inmediata y Dirección Administrativa sobre cualquier cambio temporal del lugar que realiza el teletrabajo, el cual deberá estar justificado y autorizado previo a ejecutarse por parte de estos.
- v. Coordinar con el Departamento de Tecnologías de la Información la inducción, instalación y creación de usuario para conectarse al software de conexión remota que se utiliza en la Defensoría de los Habitantes. Así como, requerir la instalación del servicio de desvío de llamadas telefónicas el cual deberá estar habilitado dentro de la jornada de trabajo.
- w. Se exige que disponga de una conexión a internet. Esta conexión, con velocidad mínima de 20 Mbps de bajada y 3 Mbps de subida. En caso de tener alguna duda debe comunicarse con el Departamento de Tecnologías de la información, tal declaración deberá estipularse dentro del contrato de teletrabajo como cumplida.
- x. En caso de presentarse alguna interrupción en la conectividad o algún problema en la funcionalidad del equipo informático, deberá reportarlo de inmediato al Departamento de Tecnologías de la Información, así como a su jefatura inmediata, a efecto de solucionar la falla en el menor plazo posible. En caso de que el problema no pueda ser solventado, la persona teletrabajadora deberá coordinar con su jefatura inmediata, en tanto el mismo se resuelva para la continuidad de sus funciones. Se entenderá que dicha comunicación podrá efectuarse mediante los medios de comunicación personales ante una falta de los medios institucionales.
- y. Firmar en forma digital el contrato de teletrabajo, en donde se especifican las condiciones del teletrabajo y, presentar puntualmente la MPM.
- z. Ejercer control sobre las labores que se encuentran bajo su responsabilidad y velar por el cumplimiento de las mismas, de acuerdo con los plazos, objetivos establecidos y la normativa aplicable, así como brindar custodia a los materiales, herramientas, equipo y demás suministros institucionales que emplee a la hora de ejecutar las tareas asignadas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 13.—Deber de mantener condiciones

Los funcionarios y las funcionarias incorporados al sistema de teletrabajo deben mantener las condiciones que justificaron su ingreso a este, así como cumplir todas las obligaciones y las responsabilidades correspondientes.

Las personas teletrabajadoras tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera administrativa y profesional que sus homólogos que laboran en las instalaciones de su institución.

En caso de que surja alguna dificultad para mantener dichas condiciones, debe plantearlo ante la jefatura inmediata, para que se resuelva lo que procede.

Artículo 14.—Jornada laboral y horario dentro del teletrabajo

Dentro del horario institucional, la persona trabajadora debe cumplir las metas o el trabajo que jefatura inmediata le asigne y en el plazo establecido para tal efecto.

La persona teletrabajadora deberá mantener la jornada y el horario inicialmente contratado con la institución. De común y previo acuerdo por escrito con la jefatura inmediata, se podrá establecer la aplicación del horario flexible u alternativo de la institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuatro, inciso i.

El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación de servicio del funcionario, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos servidores que desarrollen sus funciones en las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación de servicio establecida con la administración.

Artículo 15.—Espacio físico para el teletrabajo

El espacio físico donde se desempeñe la persona teletrabajadora debe ofrecer las condiciones mínimas recomendadas, conforme al perfil del puesto, para el cumplimiento idóneo de la modalidad del teletrabajo, y así deberá declararse en el respectivo contrato de teletrabajo suscrito.

El teletrabajador debe acondicionar un espacio físico bajo la normativa de salud y seguridad ocupacional establecida, y permitir el acceso para las inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo previa notificación y consentimiento de la persona teletrabajadora. La institución podrá verificar el cumplimiento de dichas condiciones, previo a la suscripción del acuerdo y durante su vigencia.

La persona teletrabajadora previa coordinación, se compromete a permitir el acceso al lugar donde preste su servicio de teletrabajo a las personas que se designen para cumplir esta finalidad, quienes deberán identificarse claramente. Tales verificaciones solo podrán realizarse durante horas laborales en coordinación con la persona teletrabajadora.

Con la intención de velar por la seguridad y la salud ocupacional de las personas teletrabajadoras, la Unidad Médica y Salud Ocupacional, estará facultada en todo momento, para verificar el cumplimiento de las condiciones del espacio físico donde se desarrolla el teletrabajo, previa coordinación con la persona teletrabajadora bajo tres días hábiles de antelación, pudiéndose establecer plazo menor en común acuerdo entre esta Unidad y la persona teletrabajadora.

La persona encargada de la Unidad Médica y Salud Ocupacional, deberá identificarse claramente al realizar estas diligencias y levantar el informe respectivo, que deberá ser firmado por la o las personas encargada de realizar la verificación y la persona teletrabajadora. La Unidad Médica y Salud Ocupacional llevará un registro de estos informes, para brindarle el seguimiento correspondiente.

Así mismo, la persona teletrabajadora, en caso de que lo considere necesario, podrá solicitar a la Unidad Médica y de Salud Ocupacional, que evalúe las condiciones físicas del lugar donde desarrolla el teletrabajo para posibles orientaciones o recomendaciones, igualmente se deberá levantar un informe de lo actuado, analizado y recomendado.

Los informes indicados deberán ser remitidos como copia ante la/el Director/a Administrativo y jefatura del Departamento de Recursos Humanos, para su análisis y resguardo dentro del expediente personal, respectivamente.

Al realizar tales diligencias las personas funcionarias encargadas de efectuarlas la verificación de condiciones físicas del espacio de trabajo, deberán respetar, en todo momento, la dignidad y la privacidad de la persona teletrabajadora y la de su familia.

Artículo 16.—Traslado de domicilio de la persona teletrabajadora

De ocurrir un cambio en el domicilio permanente de la persona teletrabajadora, o lugar desde el cual se realizará el teletrabajo, esta ha de prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades y deberá comunicarlo a su jefatura inmediata y al Departamento de Recursos Humanos, con el fin de que el superior autorizante, se garantice el conocimiento y la información pertinente vinculada con la ejecución de las labores encomendadas.

En caso de que la persona teletrabajadora se traslade de domicilio, deberá tomar todas las previsiones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades, comunicándolo a su jefatura inmediata con al menos un mes de anticipación, a efectos de gestionar los trámites correspondientes.

Si el lugar al que se traslada no tiene acceso a la conectividad, deberá reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido. Quedará exenta la persona teletrabajadora de dar dicho aviso de un mes cuando esté de por medio caso fortuito o fuerza mayor.

Ante ausencia de carga de trabajo, la persona teletrabajadora deberá retornar inmediatamente a la modalidad presencial.

Artículo 17.—Sobre el desplazamiento

La jefatura inmediata, así como el/la jerarca, pueden requerir la presencia física de la persona teletrabajadora en el lugar que se necesite, de acuerdo con sus funciones laborales dentro del horario definido como modalidad ordinaria. Sin embargo, deberá comunicarse con el teletrabajador o teletrabajadora brindándole un plazo de tres días hábiles, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, para apersonarse al lugar, según el sitio desde el cual se realiza el teletrabajo. Se entiende que este desplazamiento es de carácter transitorio.

En caso de requerirse la presencialidad de la persona teletrabajadora, debe considerarse el tiempo del desplazamiento según el medio de transporte habitual, entre el lugar definido para realizar el teletrabajo y el sitio al que se estaría requiriendo su presencia física.

CAPÍTULO IV**Evaluación del Teletrabajo****Artículo 18.—Controles, evaluación del desempeño, y medición de resultados**

La persona teletrabajadora estará sujeta a los controles ordinarios de gestión, evaluación y disciplinarios establecidos en la Defensoría de los Habitantes, por lo que deberá brindar información veraz y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse.

En caso de comprobarse algún incumplimiento, que amerite eventualmente la aplicación del régimen disciplinario, se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio, este reglamento y lo establecido en

el contrato de teletrabajo suscrito, previa realización del debido proceso. De lo ahí resuelto, se remitirá un informe al Departamento de Recursos Humanos, que a su vez lo elevará al/la jerarca a efectos de ordenar o no la apertura de un procedimiento ordinario administrativo.

Artículo 19.—Incumplimiento de la persona teletrabajadora a sus obligaciones

Cuando la persona teletrabajadora no alcance las metas y objetivos programados en la MPM, la jefatura inmediata deberá analizar las causas y formular, en conjunto con la persona servidora el plan remedial que corresponda para el cumplimiento de estas.

Cuando la persona teletrabajadora desatienda injustificadamente lo definido en el plan remedial para mejorar su productividad o se determinarse que las causas de bajo rendimiento son le son atribuibles, se aplicarán las medidas administrativas y/o disciplinarias que procedan, dejando a la vez rescindido el contrato de teletrabajo, para lo cual la jefatura inmediata solicitará ante la Dirección Administrativa emitir la resolución correspondiente.

En todo caso, serán aplicables los recursos administrativos, previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO V

Recursos Informáticos y Telefónicos

Artículo 20.—Recursos informáticos y telefónicos

La Defensoría de los Habitantes autorizará que la persona teletrabajadora utilice la computadora portátil que tiene asignada para el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la institución. En el CMT suscrito se debe consignar el número de activo institucional que utilizará la persona teletrabajadora, así como otras especificaciones técnicas que sean necesarias.

Así mismo, el Departamento de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección Administrativa, dispondrá las medidas necesarias para asegurar una comunicación constante entre las y los habitantes y las personas teletrabajadoras. A tal efecto, adoptarán las acciones técnicas idóneas para redireccionar las llamadas telefónicas hechas a los números de teléfono oficiales de las personas funcionarias, utilizando el software con que dispone la institución.

Artículo 21.—Responsabilidad de la persona teletrabajadora ante la falla de los recursos informáticos.

Ante una falla en el equipo informático, la persona teletrabajadora deberá notificar de inmediato al Departamento de Tecnología de la Información, así como a su jefatura inmediata, por los medios oficiales, para que se adopten las acciones necesarias para solucionar el problema en el menor plazo posible. En caso de requerirse alguna revisión o reparación del equipo informático asignado, la persona teletrabajadora, deberá coordinar con el Departamento de Tecnologías de la Información. Para el traslado, a la Sede Central u Oficina Regional, correspondiente.

Artículo 22.—Soporte técnico institucional

El Departamento de Tecnologías de la Información dará soporte técnico únicamente al equipo propiedad de la Institución, en la sede de la Defensoría de los Habitantes, por lo que se excluye de esta la atención en el domicilio señalado.

Para todos los efectos los gastos de traslado incurridos por la persona funcionaria hacia la sede de la Defensoría de los Habitantes definida, será cubiertos por la persona teletrabajadora.

Artículo 23.—Eximentes de responsabilidad de la Defensoría de los Habitantes por mal uso de los recursos informáticos

La Defensoría de los Habitantes dará soporte técnico únicamente al equipo propiedad de la institución o autorizado previamente por este, se exime de brindar soporte en caso de problemas generados por el mal uso de los recursos informáticos institucionales, por ejemplo, la disminución del rendimiento de la computadora, la saturación del disco duro o cualquier otra falla de las herramientas de trabajo por descargas o copias de música, vídeos, paquetes de software, fotos o cualquier elemento ajeno a las actividades teletrabajables.

Artículo 24.—Responsabilidad en caso de daño o pérdida

La persona trabajadora incurrirá en responsabilidad civil y administrativa en caso de daño, pérdida de los activos de trabajo que pertenecen a la DHR, siempre y cuando lo anterior se haya originado por dolo o culpa grave debidamente comprobada dentro de un procedimiento administrativo que cumpla con todas las garantías del debido proceso, caso contrario asumirá la póliza.

En caso de robo o hurto de cualquier activo institucional la persona teletrabajadora deberá plantear la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, y debe comunicarlo al Departamento de Proveeduría y Servicios Generales, a la Jefatura Inmediata y al Departamento de Tecnologías de la Información, de manera inmediata, por escrito y por los medios oficiales.

Artículo 25.—Actualización tecnológica

Durante la ejecución del contrato la persona teletrabajadora mantendrá su derecho a participar en las diversas capacitaciones que imparte la institución, según los términos y las condiciones utilizadas por esta con el resto de personas funcionarias. Será su responsabilidad mantenerse actualizada en cuanto al uso de las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades, de acuerdo con la capacitación que imparte la Defensoría de los Habitantes.

CAPÍTULO VI

Funciones de las Unidades Institucionales Responsables en la Aplicación del Teletrabajo

Artículo 26.—Funciones de la Dirección Administrativa

El/La director/a Administrativo/a ejercerá sus funciones en la implementación y el funcionamiento de la modalidad de Teletrabajo, desde el ámbito de su propia competencia, incluyendo al menos las siguientes:

- Otorgar la autorización final para la incorporación de las y los funcionarios en la modalidad de teletrabajo, mediante la firma digital del CMT. Una vez suscrito deberá remitirlo al Departamento de Recursos Humanos para el archivo en el expediente de la persona teletrabajadora y comunicarlo a la jefatura inmediata correspondiente para que se proceda a la definición y suscripción de la MPM.
- Coordinar y girar las instrucciones necesarias a las instancias administrativas correspondientes en cuanto a los aspectos logísticos y operativos para la ejecución del teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes.
- Verificar, durante la vigencia de la modalidad de teletrabajo, el cumplimiento por parte de las personas teletrabajadoras, los requerimientos mínimos en

cuanto al espacio físico y las condiciones en donde se desarrollarán las tareas, requerimiento que se podrá realizar ante la Unidad Médica y Salud Ocupacional de la Defensoría de los Habitantes.

- d. Cumplir con la reglamentación y las directrices correspondientes al programa de teletrabajo.
- e. Emitir la resolución administrativa de rescisión del contrato de teletrabajo, según corresponda.
- f. Mantener una bitácora general, a razón de los días que el funcionariado se encuentra en labores teletrabajables y de forma presencial.

Artículo 27.—Funciones de las jefaturas inmediatas cuyo personal a cargo se incorpore a la modalidad de teletrabajo

Las jefaturas inmediatas que tengan personal a cargo en la modalidad de teletrabajo tendrán las siguientes funciones:

- a. Valorar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, las solicitudes de incorporación a la modalidad de teletrabajo que le presenten las personas interesadas, y definir si éstas son aptas para el teletrabajo tomando en cuenta las funciones definidas por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos para esta modalidad. Se debe, además, tomar en consideración aspectos como nivel de responsabilidad mostrado por la persona, compromiso con las metas y la dinámica particular de la unidad de trabajo respecto a las funciones, demandas de servicio y eficiencia esperada de acuerdo a sus competencias.
- b. Acordar la MPM correspondiente con cada persona funcionaria a su cargo, mediante la planificación de las actividades.
- c. Verificar el cumplimiento o incumplimiento de metas, objetivos y productos, y consignar en la MPM las observaciones correspondientes.
- d. Elaborar los informes mensuales sobre los resultados de la gestión de trabajo de la unidad a cargo.
- e. Elaborar y mantener actualizados los registros con la información relativa al teletrabajo en la unidad a su cargo.
- f. Coordinar las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de los asuntos asignados a las personas teletrabajadoras, cuando éstas no se encuentren en la institución.
- g. Requerir la presencialidad de la persona teletrabajadora cuando sea necesario.
- h. Solicitar a la Jefatura de Recursos Humanos el criterio y la recomendación para determinar si las funciones de un puesto se pueden realizar, en la modalidad de teletrabajo, en caso de que se requiera.
- i. Otorgar autorización para la incorporación de las y los funcionarios en la modalidad de teletrabajo, mediante la firma, preferiblemente digital, del CMT.
- j. Facilitar la aclaración de dudas y situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.
- k. Cuando el rendimiento de la persona teletrabajadora no cumpla con lo programado, se debe realizar un análisis de las causas que impidieron el alcance de las metas e implementar las acciones que permitan mejorar los resultados. En caso de determinarse que

las causas de bajo desempeño son atribuibles a la persona teletrabajadora, se le aplicará lo dispuesto en la normativa establecida.

- l. Cualquier otra obligación que se desprenda de las labores propias de supervisión.
- m. Velar por que se mantenga el ambiente laboral adecuado, la formación y las oportunidades de desarrollo e integración social de las y los teletrabajadores.
- n. Gestionar ante la Comisión Institucional de Teletrabajo todos los aspectos y las acciones de mejora relacionados con la modalidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa de teletrabajo.

Artículo 28.—Prestación continua del servicio presencial.

La jefatura inmediata tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas administrativas y de coordinación necesarias para asegurar que siempre se mantendrá la cantidad de personal presencial razonablemente y necesario, de modo que se garantice una atención continua y oportuna a las y los habitantes que se presenten a la Defensoría de los Habitantes, así como personas usuarias internas. A tal efecto, podrá disponer de ser necesario, mecanismos de alternancia entre los miembros del equipo para ejercer sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias, dentro del interés institucional.

Igualmente, el Defensor o Defensora de los Habitantes, mediante comunicado general, podrá establecer los lineamientos en cuanto a los porcentajes de presencialidad, así como los lineamientos a seguir, en razón de las potestades asignadas.

Artículo 29.—Funciones del Departamento de Recursos Humanos

Corresponde al Departamento de Recursos Humanos:

- a. Elaborar los perfiles de las funciones o las actividades que pueden realizarse en la modalidad de teletrabajo.
- b. Definir el perfil general relacionado con las competencias y las habilidades que deben ser valoradas por parte del superior autorizante que desee optar por esta modalidad de prestación de servicios.
- c. Crear y mantener actualizado un registro digital sobre las personas teletrabajadoras en la Defensoría de los Habitantes.
- d. Recibir y archivar en los expedientes de cada persona teletrabajadora el contrato suscrito con el Director Administrativo y su eventual documento de rescisión.
- e. Cualquier otra función que resulte de su competencia.

Artículo 30.—Funciones del Departamento de Tecnologías de la Información

Corresponde al departamento de Tecnologías de la Información desde su experticia técnica en la materia:

- a. Definir, coordinar, conjuntamente con la Dirección Administrativa y facilitar, según sea el caso, los requerimientos necesarios de hardware y software con que deberá contar cada persona teletrabajadora para realizar sus funciones. Asimismo, brindará las especificaciones técnicas sobre las condiciones de conectividad.
- b. Velar por la seguridad de los datos y registros electrónicos de la información, ante eventuales ataques informáticos.

- c. Dentro del ámbito de sus competencias, atender los requerimientos y consultas realizadas por las personas teletrabajadoras en el ejercicio de sus funciones.
- d. Las labores de mantenimiento, revisión y actualización del hardware y el software se realizarán en las instalaciones de la institución, previa coordinación.
- e. Le corresponde diseñar y adoptar las medidas y procedimientos obligatorios, especialmente, en materia de disposición y uso de software, así como el control y la protección de datos públicos obtenidos en el procesamiento de información oficial en la prestación del servicio por parte del teletrabajador cuando esa información o datos se encuentre almacenada en los servidores institucionales.

Artículo 31.—Funciones de la Unidad Médica y Salud Ocupacional

Corresponderá a la Unidad Médica y Salud Ocupacional definir las condiciones con que debe contar el espacio físico destinado al teletrabajo, las cuales deberán ser las mínimas necesarias y no podrán ser inferiores al promedio de las condiciones ofrecidas por la Defensoría de los Habitantes para laborar presencialmente en la institución.

Le corresponderá verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, por lo que los funcionarios podrán tener acceso al lugar de teletrabajo, dentro de los límites de la legislación vigente aplicable.

Así mismo, le corresponderá hacer eventuales inspecciones al lugar respectivo para verificar las condiciones para el teletrabajo, según el reglamento, y si es el caso reportarlo a la Dirección Administrativa y jefatura de Recursos Humanos para que sea considerado en las decisiones relacionadas.

Artículo 32.—Funciones de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

Corresponde a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional la valoración del programa de teletrabajo dentro del esquema estratégico de la institución, para que el desarrollo del este concuerde con el avance y el desarrollo de la Defensoría de los Habitantes.

Como responsable del avance estratégico de la institución, así como del desarrollo organizacional y del control, velará por el análisis de los resultados del programa, según los controles propios y los reportados por las jefaturas inmediatas, y presentará informes de evaluación semestral ante el/la jerarca institucional.

Artículo 33.—Funciones del Departamento de Financiero - Contable

Corresponderá al Departamento Financiero – Contable, determinar periódicamente la estimación de costos y beneficios, producto del programa de teletrabajo, y remitirlo ante el /la jerarca institucional para lo que corresponda, para lo cual deberá entregar un informe trimestral.

Artículo 34.—Integración y funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo

La Comisión Institucional de Teletrabajo será conformada por el/la Defensor/a Adjunta/a quien la coordinará.

La integrarán un/a representante de las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Administrativa, Planificación y Desarrollo Institucional y las jefaturas de Recursos Humanos, Unidad Médica y Salud Ocupacional. Así como los demás representantes que el Defensor o Defensora de los Habitantes, designe, en el caso específico.

Le corresponderá a la Comisión Institucional de Teletrabajo, las siguientes funciones:

- a. Impulsar el Programa Institucional de Teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes, para lo cual contará con el apoyo de las unidades institucionales vinculadas a éste según sea definido en el Reglamento de Teletrabajo.
- b. Promover espacios de capacitación e información para los funcionarios y funcionarias teletrabajadoras, así como para las personas responsables de realizar la supervisión de esta modalidad de trabajo.
- c. Elaborar y revisar periódicamente el formulario de solicitud de incorporación a la modalidad de Teletrabajo, el Contrato Marco de Teletrabajo (CMT), documentos que deberán estar disponibles en el kiosko del sistema informático de la Defensoría de los Habitantes.
- d. Promover reformas a la normativa interna sobre teletrabajo, de conformidad con innovaciones en la materia.
- e. Efectuar procesos de retroalimentación semestrales con todas las áreas para asegurar la ejecución satisfactoria del programa institucional de teletrabajo.
- f. Coordinar las reuniones cuatrimestrales con el fin de analizar y verificar el cumplimiento de metas institucionales, a partir del porcentaje del personal que se encuentre en la modalidad de teletrabajo. Los resultados de dichas reuniones serán un insumo para que la Comisión presente anualmente un informe sobre la aplicación del teletrabajo con las respectivas recomendaciones al Defensor o Defensora de los Habitantes.
- g. Proponer a la Defensora o Defensor de los Habitantes las modificaciones e innovaciones que sean necesarias al Programa Institucional de Teletrabajo y al Reglamento de Teletrabajo.
- h. Promover el efectivo cumplimiento de la normativa interna vigente en materia de teletrabajo y su actualización.
- i. Coordinar con la Comisión Nacional de Teletrabajo las actividades de capacitación, sensibilización y propuestas de mejora relacionadas con el programa de teletrabajo.
- j. Cualquier otra obligación que se desprenda como consecuencia natural y necesaria de la competencia que le ha sido delegada.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 35.—Derogatoria y disposiciones transitorias

A partir de la publicación del presente reglamento se deroga el Acuerdo 2173 del 23 de agosto de 2019, que promulgó el Reglamento de Teletrabajo. Asimismo, los contratos suscritos con base en dicho reglamento, se rescinden de oficio, procediéndose a la suscripción de los nuevos contratos, asimismo producto de lo expuesto, queda anulado cualquier otro criterio de igual rango o inferior, que se oponga o contradiga lo indicado en este reglamento.

Artículo 36.—Normativa supletoria

En caso de omisiones en materia laboral, técnica y administrativa en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley para Regular el Teletrabajo, N° 9738, del 18 de setiembre de 2019, el Reglamento Para Regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MPMTSSMIDEPLAN-MICITT, de 20 de diciembre de 2019 y demás normativa establecida por ley o vía administrativa.

Artículo 37.—Disposiciones finales

Este reglamento y los contratos de teletrabajo, podrán ser suspendidos por motivo de emergencia o conveniencia institucional, conforme la valoración técnica, sanitaria y oportunidad, según la justificación y análisis correspondiente, por parte del Defensor o Defensora de los Habitantes.

Artículo 38.—Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese y Publíquese.—Dado en la Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día veintiuno del mes de junio del dos mil veintidós.—Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 015037.—Solicitud N° 357637.—(IN2022656217).

**REMATES****AVISOS****CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A**

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, Del centro comercial paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S. \$9.000,00 nueve mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BMR148, marca: Jeep, estilo: Grand Cherokee, año modelo: dos mil trece, número de VIN: 1C4RJFBGIDC562155, color: blanco, tracción: 4X4, número de motor: no aplica, cilindrada: 5700 C.C, cilindros: 8, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veinte de julio del dos mil veintidós, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del cinco de agosto del dos mil veintidós con la base de U.S. \$6.750 seis mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del veintitrés de agosto del dos mil veintidós con la base de U.S. \$2.250 dos mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Heriberto Fernando Monge Fallas. Expediente N° 2020-038-CFCRSA, quince horas y tres minutos del veintiuno de junio del año dos mil veintidós.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2022656149). 2 v. 2.

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

OFICINA PAVAS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Pavas, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
6103	Fertuk Limitada.	3-102-381890	23-05-2022
7176	TBO y Abogados.	3-101-227334	23-05-2022
7105	Enrique Kopper Ugalde.	2-0200-0971	23-05-2022
7256	Manuel Brenes Morera.	1-0329-0886	23-05-2022
7321	Clara Luz Sánchez Sánchez.	4-0064-0662	23-05-2022

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2232-5256 o al 2212-2000 extensión 213150, Pavas del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Fabián Campos Mathieu.

La Uruca, 22 de junio del 2022.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 524987.—Solicitud N° 357561.—(IN2022656071).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-234-2022.—González Chavarria Mercedes Isabel del Socorro, R-188-2022, Pas. N° C01783906, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad, Universitaria Rodrigo Facio, 8 de junio de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022655553).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-245-2022.—Vargas Monge Natalia, R-202-2022, cédula 114370896, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Ortodoncia, Pontificia Universidad

Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de junio de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022656369).

ORI-242-2022 Obando Zamora Daysi del Carmen, R-198-2022, Perm. Lab. 155840738725, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Enfermería, Universidad Martín Lutero, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de junio de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022656531).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Gloriana González Herrero, cédula de residencia N° 1-1505-0660, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Licenciatura en Arquitectura otorgado por la Universidad Carnegie Mellon, Estados Unidos de América. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de junio de 2022.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes., Director.—O. C. N° 202216284.—Solicitud N° 357147.—(IN2022655703).

La señora Gloriana González Herrero, cédula de residencia N° 1 1505 0660, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Licenciatura en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Carnegie Mellon, Estados Unidos de América. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de junio de 2022.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 202216284.—Solicitud N° 357149.—(IN2022655705).

El señor Ulises Gerardo Agüero Arroyo, cédula de residencia N° 1 0533 0707, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctor of Philosophy otorgado por la Universidad de Louisiana, Estados Unidos de América. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de junio de 2022.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 202216284.—Solicitud N° 357151.—(IN2022655706).

La señora Marcela Emilia Cubero Ugalde, cédula de residencia N° 1 1223 0195, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Máster Especializado en Diseño Estratégico otorgado por el Politécnico de Milán, República de Italia.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de junio de 2022.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C N° 202216284.—Solicitud N° 357152.—(IN2022655707).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación del título Ingeniero en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile, a nombre de Sebastián Alejandro Álvarez Cepeda, N° de identificación DIMEX: 115200156020. La persona interesada, en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los dieciséis días del mes de junio de 2022.—Emmanuel González Alvarado, Rector.—(IN2022655627).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a cualquier interesado que, por resolución de la Representación Legal de la Oficina Local de La Uruca, de las quince horas del treinta de mayo de dos mil veintidós, y dentro del Proceso de Protección Especial en Vía Administrativa, en la cual se declara a las personas menores de edad J. S. M. C.; L. A. J. M. y A.S. J. M. resolución Declaratoria de Orfandad Administrativa, en razón del fallecimiento de sus progenitores Stefany Yahaira Muñoz Camacho y Erick Jiménez Videá. De igual forma en este acto se otorgó el depósito administrativo de dichos menores, a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, bajo el cuido de Centro de Rehabilitación de Varones Génesis Centro de Rehabilitación de Varones Génesis tía materna Marilyn Muñoz Camacho y abuela materna Sra. Alba Rosa Muñoz Camacho. Se les confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLGO-00547-2016.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 356909.—(IN2022655323).

A el señor Johnny Campos Campos, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, esta oficina local dictó Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad K.E.C.J, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00194-2022, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Asimismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días hábiles, a el señor Campos Campos para que presente sus alegatos y prueba que considere pertinente. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00194-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 356911.—(IN2022655326).

A Carlos Alberto Vargas Sáenz mayor, cédula de identificación 110180133, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de abrigo temporal de las nueve horas del trece de mayo del dos veintidós, a favor de la persona menor de edad: E.E.V.P mediante la cual se ordena la ubicación en la alternativa de protección Heinz. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Notifíquese, expediente OLCO-00066-2014.—Oficina Local Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 356912.—(IN2022655327).

Al señor Johnny Campos Campos, se les comunica que por resolución de las catorce horas cero minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós se dictó resolución de error material del expediente administrativo OLTU-00194-2022 a favor de la persona menores de edad K.E.C.J en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al desconocerse su domicilio para ser notificado de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00194-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 356916.—(IN2022655329).

A Carlos Alberto Vargas Sáenz mayor, cédula de identificación N° 110180133, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de abrigo temporal de las nueve horas del diecisiete de mayo del dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad: J.A.V.P., mediante la cual se ordena la ubicación en la alternativa de protección Manos Abiertas. Notifíquese: se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la oficina local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico o cualquier otro medio indicado en la ley. Notifíquese. Expediente N° OLCO-

00066-2014.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 356917.—(IN2022655331).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A: Walter Mauricio Gamboa Obando, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio del año en curso, en la que se resuelve: I. Modificar la medida de protección de cuidado provisional dictada a las siete horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veintidós, en la que se ubicar a la persona menor de edad de apellidos Gamboa Navarro, bajo el cuidado provisional de la señora Rosibel Picado Salazar y en su lugar se ordena ubicar a la niña ACGN bajo el cuidado y protección de su madre la señora Luisa Victoria Navarro Arroyo por lo que se dicta medida de protección de orientación, apoyo, seguimiento a la familia por el término de seis meses, la cual vence el día 16 de diciembre del año 2022. II. Se designa a la profesional en psicología de esta Oficina Local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. III. El resto de la resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veintidós se mantienen incólume. IV. Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLOR-00077-2018.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 16 de junio del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357006.—(IN2022655368).

A Carlos Alberto Vargas Sáenz mayor, cédula de identificación 110180133, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de modificación de medida de protección de las siete horas con treinta minutos del catorce de junio del dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad: J.A.V.P. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Notifíquese. Expediente N° OLCO-00066-2014.—Oficina Local Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357007.—(IN2022655373).

A Carlos Alberto Vargas Sáenz, mayor, cédula de identificación 110180133, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de modificación de medida de

protección de las once horas con treinta minutos del ocho de junio del dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad: J.A..V.P. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Notifíquese. Expediente OLCO-00066-2014.—Oficina Local Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357010.—(IN2022655379).

A Allison Suárez Hernández, se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós, que es Resolución de Modificación de Medida de Cuido provisional a Medida de Inclusión de Tratamiento, a favor de la PME de apellidos Hodgson Suárez. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN- 00225-2018.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2022655382).

A los señores Paola Andrea Cárdenas Giraldo y Roy Eduardo Salazar Duque, ambos de nacionalidad colombiana, se les notifica la resolución de las 15:00 del 16 de junio del 2022 en la cual se dicta Resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad DSC. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00250-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357018.—(IN2022655383).

Al señor Martin Vargas Campos se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del primero de junio del dos mil veintidós, que corresponde a la resolución de Revocatoria de la Medida de Protección de fecha a las ocho horas del veintiuno de abril del dos mil veintidós, correspondiente al Dictado de Medida de Abrigo Temporal en beneficio de las Personas Menores de edad D. V. V y F. V. V. Notifíquese: la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de

apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. OLT-00017-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballesteros, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357019.—(IN2022655385).

Al señor Edwin Esteban Jiménez Soto, portador de la cédula de identidad número 603610238, de quien se desconoce dirección, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas treinta y cinco minutos del trece de junio año dos mil veintidós, dictada en favor de las personas menores de edad C.D.J.P. Se le confiere audiencia al señor Edwin Esteban Jiménez Soto por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela , 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLSRA-00260-2020.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357020.—(IN2022655388).

Al señor Wayner Campos Hidalgo, se le comunica que por resolución de las trece horas del catorce de junio del dos mil veintidós, se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó de medida cautelar de cuido provisional en beneficio de la persona menor de edad C.D.C.J. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSJO-00210-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357029.—(IN2022655605).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Henry Antoni Zúñiga Díaz y Reina Fátima González Rocha la resolución administrativa de las quince horas cuarenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós dictada por la oficina

local de Cartago mediante la cual se ordena mantener vigente las medidas de protección de cuido provisional en favor de las personas menores de edad EAZG y ERZG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Cartago, expediente administrativo OLC-00418-2015.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357032.—(IN2022655607).

A la señora Yendri Vanessa Noel Berrocal, nacionalidad: costarricense, portadora de la cédula de identidad: 603690534, estado civil: casada, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictar resolución de archivo final. En favor de las personas menores de edad: J. I. C. N., S. S. C. N., K. A. C. N., M. O. C. N.. Se le confiere audiencia a la señora Yendri Vanessa Noel Berrocal, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLG0-00149-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357034.—(IN2022655609).

Se comunica a los señores María Izaguirre y Wilfredo Latino Izaguirre, las resoluciones de las veinte horas con cinco minutos del veinticuatro de mayo y la resolución de las catorce horas del dieciséis de junio, ambas del año dos mil veintidós, en relación a la PME D.L.I, Expediente OLG-00124-2022. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciada Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357035.—(IN2022655611).

Al señor David Antonio Gómez, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 09:00 horas del 15 de junio del 2022, mediante la cual resuelve medida de protección de cuido provisional emitida por la oficina local de Hatillo. PME D.O.G.R. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor David Antonio Gómez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime

necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente administrativo OLHT-00118-2022.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357037.—(IN2022655613).

Al señor Douglas Mauricio Villalobos Duran, cédula: 109260671, y Diego Alonso Mora Torres, cédula: 114580721, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad M.J.V.B. y T.K.M.B., y que mediante resolución de las diez horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veintidós, se resuelve: I.—Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las catorce horas del treinta de mayo del dos mil veintidós, de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente, se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del treinta de mayo del dos mil veintidós, en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, así: M.J.V.B. en el hogar de Gretel Ortega Jiménez. T.K.M.B., en el hogar de Nelly Mora Rivera. II.—La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 30 de mayo del 2022 y con fecha de vencimiento 30 de noviembre del 2022, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Patricia Vanessa Blanco Vélez, Douglas Mauricio Villalobos Duran y Diego Alonso Mora Torres, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.—Se le ordena a Patricia Vanessa Blanco Vélez, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.—Medida de Interrelación Familiar de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores en Forma Supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, ni menoscabe su derecho de educación, y que los progenitores no realicen conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora; y siempre y cuando las personas menores de edad lo quieran. Por lo que deberán coordinar respecto de las personas menores de edad indicadas con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de los progenitores y de la respectiva persona cuidadora-, así como los horarios lectivos de las personas menores de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho

de educación de las personas menores de edad. Igualmente, la parte cuidadora y los progenitores, previo acuerdo (de común acuerdo), podrán variar el sitio donde se realizará la interrelación, a fin de que las personas menores de edad se sientan cómodas y tranquilas y puedan disfrutar de otros sitios de esparcimiento y no choque con sus deberes escolares en su caso. Se les aclara que la interrelación familiar a las personas menores de edad por sus progenitores se debe realizar en un horario que no afecte las responsabilidades académicas de las personas menores de edad y de forma supervisada por la respectiva persona cuidadora o la persona que ella designe en caso de que tenga que salir a algún lugar, a fin de garantizar la estabilidad emocional de las personas menores de edad. VII.—Adicionalmente a la interrelación de los progenitores y de conformidad con el criterio técnico de la profesional de intervención, ambas personas menores de edad podrán mantener interrelación familiar, razón por la cual las personas cuidadoras nombradas, deberán coordinar dicha interrelación entre hermanos, de común acuerdo y tomando en cuenta que no deberá interferir con los deberes educativos y la interrelación con sus cdprogenitores. VIII.—Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. IX.—Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X.—Medida de IAFA: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Medida de atención psicológica de las personas menores de edad: Se ordena a las respectivas personas cuidadoras nombradas, insertar en valoración y tratamiento psicológico a las personas menores de edad y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.—Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las siguientes fechas: -Jueves 8 de setiembre del 2022 a las 9:00 a.m. -Jueves 10 de noviembre del 2022 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia

de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00058-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357038.—(IN2022655618).

Al señor: Óscar Alonso Argüello Solano, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós, se modificó la medida cautelar y se ordenó mantener la medida de cuido provisional dictada en beneficio de la persona menor de edad M.S. A.CH. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00423-2018.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357039.—(IN2022655620).

A la señora Santos Elvira Gaitán Morras, quien es mayor de edad y de demás calidades desconocidas. Y al señor Fabián Sebastián Martínez Jarquín, quien es mayor de edad y de demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veintidós. Que ordenó el cuido provisional de la PME EPMG.. Notifíquese a anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. - Expediente

OLCH-00149-2022.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian Cabezas Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357041.—(IN2022655622).

Al señor Luis Alberto Gutierrez Maleño, quien es mayor de edad y de demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veintidós. Que ordenó el cuido provisional de la PME MGC. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLCH-00937-2018.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian Cabezas Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357049.—(IN2022655624).

A Ricardo Esteban Ballester Mora, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta minutos del tres de junio del dos mil veintidós, que es resolución de modificación de medida de cuido provisional, a favor de la pme de apellidos Ballester Vega. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00011-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357055.—(IN2022655626).

Oficina Local Heredia Norte. A Luis Alberto Cortés Solís, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta y dos minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós, que es resolución de modificación de medida de protección, de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la PME de apellidos Cortés Rivera. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHS-00125-2016.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357059.—(IN2022655628).

Al señor David Alberto García Chacón, mayor, costarricense, documento de identidad 113730094, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del diecisiete de junio del dos mil veintidós se dictó medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en favor de E.S.G.C., por el plazo de seis meses, rige del día diecisiete de junio al día diecisiete de diciembre del dos mil veintidós. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00172-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357062.—(IN2022655637).

A la señora Cindy del Carmen Alvarado Montes, se le comunica la resolución dictada por este Despacho a las ocho horas treinta y cinco minutos del quince de junio del dos mil veintidós, que inició el proceso especial de protección dictando el abrigo temporal de la persona menor de edad Z. Y. V. A.. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00031-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía. Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 357065.—(IN2022655638).

Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte. Al señor Gilbert Davis Morgan, costarricense, cédula de identidad número 7007600181. Se le comunica la resolución de catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio dos mil veintidós, mediante la cual se declara el cuido provisional de las PME J.J.Z.U y D.G.D.U. dentro del expediente administrativo N° OLMS-000353-2016. Se le confiere audiencia al señor Gilbert Davis Morgan por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad

Quesada, teléfono 2461-0686, 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr, apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica, sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357075.—(IN2022655648).

Se comunica a los señores Martina de la Concepción Ruiz Romero y Félix Santos Zúñiga, la resolución de las once horas del dieciséis de junio de dos mil veintidós en relación a la PME R.C.Z.R., correspondiente a la Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional, Expediente OLPV-00138-2022. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Lilita Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357083.—(IN2022655649).

Al señor Bryan Ricardo Gutiérrez Arroyo, se le comunica la resolución dictada por este Despacho a las diez horas treinta minutos del siete de junio del dos mil veintidós, que inició el proceso especial de protección dictando el cuido provisional de la persona menor de edad EMGE. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPV-00081-2022.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357084.—(IN2022655651).

Al señor Frederick Antonio Ruiz Castillo, cédula N° 111050822, se le comunica la resolución de las diez horas del dieciséis de junio del dos mil veintidós que corresponde a la resolución de medida cautelar, donde se inicia el proceso especial de protección en beneficio de las personas menores de edad F. R. A. y E. R. A.. Notifíquese: la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación

legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo N° OLT-00032-2016.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357088.—(IN2022655653).

Al señor Juan Antonio Zapata Chaves, se le comunica que, por resolución de las ocho treinta horas del veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Medidas de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, en beneficio de la persona menor de edad M.A.Z.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00020-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357089.—(IN2022655655).

Al señor: Vidal Antonio Guido Aguirre, se le comunica la resolución de las 13:25 horas del 16 de junio del 2022, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se modifica parcialmente la medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad E.V.G.J. Se le confiere audiencia al señor Vidal Antonio Guido Aguirre, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada

resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00149-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357090.—(IN2022655684).

A los señores Raúl Valiente Boy, de nacionalidad cubano, sin más datos, Kenneth Villegas López, cédula de identidad 603110298, de nacionalidad costarricense, sin más datos y Boris Korf, sin más datos se le comunica la resolución de las 10:20 horas del 20/06/2022 donde se procede al archivo del proceso especial de protección, en favor de las personas menores de edad N.M.A, N.M.A, B.V.M., A.V.M., A.K.M. Se le confiere audiencia a los señores Raúl Valiente Boy, Kenneth Villegas López y Boris Korf por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00176-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357091.—(IN2022655685).

A quien interese, se notifica la resolución de las once horas del día veinte de junio del dos mil veintidós, en relación a la pme A. V. M., Expediente N° OLG-00130-2022. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357097.—(IN2022655687).

Al señor Jasson Santamaria Astorga, se le comunica la resolución de las diez horas siete minutos del catorce de junio del dos mil veintidós, que ordenó; en beneficio de las Personas Menores de edad D.S.R. y notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso

será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo. OLT-00302-2016.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357101.—(IN2022655691).

A la señora Tracy Reyes Rodríguez, se le comunica la resolución de las diez horas siete minutos del catorce de junio del dos mil veintidós, que ordenó; en beneficio de las personas menores de edad D. S. R. y Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo N° OLT-00302-2016.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357103.—(IN2022655692).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Oficina Local de San José Oeste. Al señor Marcelino Midi Eugenio, de nacionalidad panameña, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 10:40 minutos del 17 de mayo del año 2022 y la resolución 12:00 del 19 de mayo del año 2022, ambas resueltas por la Oficina Local de San José Oeste en favor de la persona menor de edad J.M.M.P. Se le confiere audiencia al señor Marcelino Midi Eugenio, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario

Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00262-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357107.—(IN2022655693).

Al señor Mario Hurtado Álvarez, se comunica que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del quince de junio de del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Medidas Inclusión En Programas Oficiales o Comunitarios de Auxilio que Impliquen Orientación y Tratamiento a Alcohólicos o y Toxicómanos, en beneficio de la persona menor de edad L.H.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00039-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357136.—(IN2022655695).

Al señor, Marco Martín Mora Torres, se le comunica que por resolución de las trece horas cincuenta y siete minutos del diecisiete de junio del año dos mil veintidós se dictó medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad J. A. M. S., se le concede audiencia a la parte para que se refiera al informe preliminar en psicología extendido por la licenciada en psicología Cindy Quirós Morales. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00126-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357138.—(IN2022655697).

A los señores José Ignacio Maltez Aguilar y Carlos Alberto Castillo Tenorio, se le comunica que por resolución de las quince horas del diecisiete de mayo del dos mil veintidós se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó de Medida Cautelar de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad S. A.M.M., C.M.C.M., A.A.C.M., Y M.C.M. Se les confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLD-00162-2021.—Oficina Local De Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357139.—(IN2022655698).

Se comunica a los señores: Estibaliz Vanessa Chavarría Córdoba, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 701880085, de oficio y domicilio desconocidos y Jason Jimenez Hernandez, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 113200568, la resolución administrativa dictada por ésta representación de las trece horas del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en la cual se dictó la medida de protección de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad: A.D.J.CH.; Y.S.J.CH. y Y.A.J.CH.; bajo el cargo de su abuela materna, la señora Albertina Córdoba Salazar, mayor de edad, costarricense, soltera, dependiente, portadora de la cédula de identidad número 700920567, vecina de Siquirres, Florida. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00126-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357142.—(IN2022655701).

A Víctor Alberto Rodríguez Jiménez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas quince minutos del veinte de junio del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores, Maricela Espinoza Chaves y Víctor Alberto Rodríguez Jiménez en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos Rodríguez Espinoza, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a

la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se les ordena a los señores Maricela Espinoza Chaves y Víctor Alberto Rodríguez Jiménez, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad ARE, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. IV- Se les ordena a los señores, Maricela Espinoza Chaves y Víctor Alberto Rodríguez Jiménez en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se les ordena a los señores, Maricela Espinoza Chaves y Víctor Alberto Rodríguez Jiménez en su calidad de progenitores que deben llevar a su hijo ARE a tratamiento psicológico/psiquiátrico a través de la Caja Costarricense del Seguro Social o a nivel privado si lo desean para que sea valorada y de requerirlo reciba la atención correspondiente. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se les ordena a los señores, Maricela Espinoza Chaves y Víctor Alberto Rodríguez Jiménez en su calidad de progenitores de la persona menor de edad ARE la inclusión en un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para tratamiento a (toxicomanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII- La presente medida de protección vence el día 30 de octubre del año 2022. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Expediente N° OLNA-00161-2019.—Grecia, 20 de junio

del 2022.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357175.—(IN2022655710).

A la señora Yeslin Jarquín Alcoser, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 10:00 horas del 19 de mayo del año 2022, resuelta por la Oficina Local de San José Oeste en favor de la persona menor de edad H.N.E.J. Se le confiere audiencia a la señora Yeslin Jarquín Alcoser, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00134-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357177.—(IN2022655713).

Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia. Al señor Carlos Roberto Rodríguez Miranda, cédula de identidad número 401810112, se le comunica la resolución correspondiente a señalamiento de audiencia, de las once horas del veinte de junio dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local Vázquez de Coronado – Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, que ordena realización de una audiencia oral y privada con el fin de que las partes pueda ejercitar sus derechos de defensa y ofrecer la prueba que estimen pertinente, para este fin se señala el día viernes 24 de junio de 2022, al ser las 8:00 horas. Dicha audiencia se celebrará en las instalaciones de esta Local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Se les recuerda a las partes que de ofrecer prueba testimonial deben presentar los testigos a la hora y fecha de realización de la audiencia. Se les recuerda a las partes que deben ser puntuales de lo contrario se aplicará las consecuencias establecidas en el ordenamiento jurídico para estos efectos. Publíquese tres veces. Expediente OLHS-00094-2016.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357189.—(IN2022655715).

Oficina Local Siquirres a Sidney Douglas Hines Gómez, persona menor de edad: G.T.H.F., se le comunica la resolución de las doce horas catorce de junio de dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Kembly Yulani Martínez, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSI-00069-2016.—Oficina Local de Siquirres. PANI.—Licda. Natalia Cedeño Vargas, Órgano Directora del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357194.—(IN2022655716).

Se hace saber a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo, que por resolución administrativa de las nueve horas veinte minutos del veinte de junio del año dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Cañas, Patronato Nacional de la Infancia, literalmente se indica: “Conforme lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, publicado en *La Gaceta* del N° 154 del 19 de agosto de 2019, se convoca a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo a una audiencia oral y privada en sede administrativa que se realizará en esta oficina local a las diez horas del trece de julio del año dos mil veintidós (10:00 am del 13/07/2022). Se les indica a las partes que tienen el derecho a hacerse acompañar y/o representar por un profesional en derecho, si así lo estiman conveniente. Asimismo, en dicha audiencia podrán ofrecer prueba documental o testimonial que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos, pruebas que pueden ser aportadas por cualquier medio (correo electrónico) o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Se les hace saber a las partes que tienen derecho al acceso al expediente administrativo para el estudio y/o revisión (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales), por lo que pueden presentarse con algún medio magnético, sea dispositivo de almacenamiento USB (llave maya) o disco de DVD a efectos de obtener expediente administrativo completo. Se les previene a las partes que deben presentar en este despacho administrativo, a la hora y fecha señalada puntualmente y con su documento de identidad vigente. En esa misma Línea, se ordena al MPsc. Alexis Espinoza Morera, psicólogo y Licda. Glenda Mora Navarrete, Trabajadora Social, realicen valoración diagnóstica, misma que servirá de insumo para

la elaboración del plan de intervención y cronograma, para ello se concede el plazo de quince días hábiles. Notifíquese. Expediente N° OLCA-00119-2022.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Órgano Director de Procedimiento, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357307.—(IN2022655797).

Al señor Rodrigo Rodríguez Morales, cédula de identificación: 111770531, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución administrativa de resolución de inicio de proceso especial de protección, fecha dieciséis horas del veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa puesta en conocimiento de informe preliminar de investigación preliminar y solicitud de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad V.R.S. Medida de cuido provisional de fecha catorce horas del once de enero del año dos mil veintidós, bajo expediente administrativo número OLPZ-00012-2018. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00012-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357299.—(IN2022655798).

A: Leila Lizeth Baltodano Duarte, cédula de identidad N° 502750334, sin más datos de localización, se comunica la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintidós de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve medida cautelar de abrigo provisional, en favor de la persona menor de edad L.B.D., con fecha de nacimiento veintiuno de agosto del año dos mil cinco. Se le confiere audiencia a: Leila Lizeth Baltodano Duarte, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se

cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada en Liberia, Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00084-2022.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Melina Susan Quirós Esquivel.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357309.—(IN2022655799).

Al señor Rodrigo Rodríguez Morales, cédula de identificación: 111770531, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución administrativa de inicio de proceso especial de protección, fecha trece horas del treinta de mayo del año dos mil veintidos, en donde se dio a favor de la persona menor de edad V.R.S. Medida de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, bajo expediente administrativo número OLPZ-00012-2018. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00012-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357302.—(IN2022655800).

Se hace saber a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo, que ante esta Oficina Local Cañas, se encuentra abierto Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, y que por resolución administrativa de las once horas del dieciséis de junio del año dos mil veintidos, dictado por la Unidad Regional de Atención Inmediata, Dirección Regional Chorotega, Patronato Nacional de la Infancia, se ordena por el plazo de 30 días, del 13 de junio del año 2022 al 13 de julio del año 2022, Medida Cautelar de Cuido Provisional en Familia Sustituta en favor de la persona menor de edad A.R.C. en el hogar de la tía materna, la señora Lorena Cabezas Castillo, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. Defensa: Se informa que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular

250 metros norte, Casa Celeste con Blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00119-2022.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357303.—(IN2022655802).

Se comunica a los señores Elizabeth del Socorro Sequeira Mayorquin y Freddy Arón Miranda Flores, la resolución de las siete horas con treinta minutos del veinte de junio del dos mil veintidos, en relación a la PME F.E.M.S., correspondiente a la medida de protección cautelar de cuido provisional, expediente N° OLPV-00140-2022. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357304.—(IN2022655807).

A José Luis Gutiérrez Álvarez, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta y nueve minutos del veinte de junio del dos mil veintidos, se dictó resolución de apertura a fase diagnóstica, a favor de la PME de apellidos Gutiérrez Gómez. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados. expediente OLHN-00285-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357308.—(IN2022655810).

A la señora Lisa Sara Marie Louise Berglund, se le comunica la resolución de las 07:30 horas del 16 de mayo del año 2022, dictada por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que corresponde a la resolución mediante la cual, se resuelve recurso de apelación planteado por el progenitor en favor de la persona menor de edad M.S.B. Se le confiere audiencia a la señora Lisa Sara Marie Louise Berglund, por tres días hábiles, para que comparezcan y haga valer sus derechos ante la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que se ubica en ubicado en San José, Barrio Luján, en horas hábiles, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados

y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00026-2022.—Oficina Local de San José, Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357311.—(IN2022655811).

Al señor: Ronald Rafael Solís Chinchilla, mayor, portador de la cédula de identidad número: 109360873, costarricense, estado civil: soltero, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las catorce horas del veinte de junio del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve: resolución de Mantener medida de protección inicial-alto riesgo con Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad: B.A.S.G y otros. Se le confiere audiencia al señor: Ronald Rafael Solís Chinchilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número; OLGO-00026-2022.—Oficina Local de Golfito.—Hellen Agüero Torres, Representante Legal, Órgano Director del Proceso.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 357316.—(IN2022655815).

Se comunica a la señora Juanita Patricia Rojas Morales, la resolución de las once horas del catorce de junio de dos mil veintidós en relación a la PME J.A.G.R., correspondiente a la medida de protección de cuido provisional, expediente OLPV-00236-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Pavas.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 357361.—(IN2022655856).

Al señor, Marco Martín Mora Torres, se le comunica que por resolución de las trece horas cincuenta y dos minutos del veinte de junio del año dos mil veintidós se dictó Resolución de Revocatoria a favor de la persona menor de edad J.A.M.S, se le concede audiencia a la parte para que se refiera al Informe Preliminar en Psicología extendido por la Licenciada en psicología Cindy Quirós Morales. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00126-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357473.—(IN2022655968).

A Esteban Jesús Cordero Sequeira. Se le comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del veinte de junio del año dos mil veintidós la cual dio apertura al Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad G.F.C.B. en la cual se ordena el Archivo del Proceso Especial de Protección. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLA-00224-2019.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357475.—(IN2022655970).

A la señora Ana María Casasola Caseres, titular de la cédula de identidad costarricense N° 113410632, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 16 de junio del año 2022, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste, declara la adoptabilidad, de la persona menor de edad Z.C.C.C. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la

Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se le previene a la señora Ana María Casasola Caseres, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° OLSJO-00294-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 347478.—(IN2022655971).

A la señora Jennifer Montoya Ramírez, cédula de identidad N° 113160511, se le comunica la resolución de las 13:29 horas del 21 de junio del año 2022, dictada la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se ordena revocar la medida y archivo del proceso en favor de las personas menores de edad A.E.C.M., K.L.C.M., Y.N.C.M. Se le confiere audiencia a los señores Jennifer Montoya Ramírez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLD-00164-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357484.—(IN2022655972).

A Mario Alberto López Alvarado y Jessica Calero Cordero. Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de la Unión, comunica que se tramita en esta Oficina Local, expediente: OLNI-00215-2016, dentro del cual se tramita proceso especial de protección en favor de la persona menores de edad, K.N.L.R y A.V.L.R. Se comunica 1- Resolución de Cuido Provisional, dictada al ser las diez horas y treinta minutos del doce de abril del año dos mil veintidós. 2- Resolución de audiencia oral y privada de las nueve horas nueve minutos del

veintiuno de abril del año dos mil veintidós, con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad. A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia. 2 Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de seis meses hasta que no se modifique administrativamente o judicialmente. De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia. 3.- Una vez firme le presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado de Familia Cartago por corresponderle en razón del domicilio de la persona menor de edad. La presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procederá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes ante Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente: OLNI-00215-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357485.—(IN2022655976).

A la señora María de Jesús Aguirre González, de nacionalidad nicaragüense, con documento de identificación 441-160585-0011M, con domicilio en Nicaragua, se le comunica las resoluciones de las 10:00 horas del veintiuno de abril del año 2022 y la resolución de las 14:00 del cinco de mayo del año 2022, ambas dictadas por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia, y que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca medida de abrigo temporal y se resuelve la repatriación y medida de inclusión en programas oficiales o comunitarios en favor de la persona menor de edad J.C.M.A. Se le confiere audiencia a la señora María de Jesús Aguirre González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada

resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00086-2021. Publíquese tres veces.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora.—Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357486.—(IN2022655978).

Al señor(a) Mainor Navarro Vega se le comunica la resolución de las trece horas del veintiuno de junio mil veintidós en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, M.V.N.Z. notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLLS-00049-2022.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 357542.—(IN2022656010).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RE-0033-JD-2022.—Escarzú, a las dieciocho horas y trece minutos del nueve de junio de dos mil veintidós.—Modificación parcial a la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, que dispuso los “Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”.—Expediente N° OT-328-2020.

Resultando:

I.—Que el 8 de setiembre de 2020, mediante la resolución RE-0211-JD-2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), emitió “*Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular*”. Dicha resolución, fue publicada en el Alcance N° 249, a *La Gaceta* N° 233 del 21 de setiembre del 2020.

II.—Que el 5 de octubre de 2021, mediante el acuerdo 03-86-2021 del acta de la sesión ordinaria 86-2021, celebrada el 5 de octubre de 2021 y ratificada el 12 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep, por unanimidad de votos de los miembros presentes, dispuso:

“Acuerdo 03-86-2021

Solicitar a la Administración que presente una propuesta, en la cual se incluya como un requisito de admisibilidad de los refrendos de contratos de concesión, el estar al día con el pago del canon de Aresep, para lo cual se debe incluir una constancia de la Dirección de Finanzas (...).”

III.— Que el 14 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0603-SJD-2021, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), comunicó al Regulador General el acuerdo 03-86-2021 de la Junta Directiva de la Aresep.

IV.—Que el 1° de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-0805-RG-2021, el Regulador General, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el oficio OF-0603-SJD-2021 de la SJD, el cual contiene el acuerdo 03-86-2021 de la Junta Directiva de la Aresep, con el objetivo de que se realice el análisis jurídico y se emita el respectivo criterio.

V.—Que el 18 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-1134-DGAJR-2021, la DGAJR, emitió el criterio jurídico solicitado por el Regulador General en el oficio OF-0805-RG-2021.

VI.—Que el 18 de enero de 2022, mediante el acuerdo 06-01-2022 del acta de la sesión ordinaria 01-2022, y ratificada el 25 de enero de 2022, la Junta Directiva de la Aresep, por unanimidad de votos de los miembros presentes, dispuso someter a consulta pública por el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración pública (LGAP) la propuesta de modificación parcial de la resolución RE-0211-JD-2020 “*Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular*”.

VII.—Que el 4 de febrero de 2022, se publicó en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 23 la consulta pública de la propuesta de modificación parcial de la resolución RE-0211-JD-2020 “*Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular*”.

VIII.—Que el 17 de febrero de 2022, mediante el oficio CNT-21-2022-AL, la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica, presentó escrito en atención a la consulta pública a la propuesta de modificación parcial de la resolución RE-0211-JD-2020 “*Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular*”. (Folio 308)

IX.—Que el 21 de febrero de 2022, mediante el oficio OF-0101-SJD-2022, la SJD remitió a la DGAJR las observaciones recibidas en el correo electrónico sjdconsultas@aresep.go.cr a la propuesta de modificación parcial de la resolución RE-

0211-JD-2020 *“Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”*. (Folio 307)

X.—Que el 26 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0399-DGAJR-2022, la DGAJR emitió criterio respecto a la respuesta a la posición presentada por la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica sobre la propuesta de modificación parcial de la resolución RE-0211-JD-2020 *“Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”*.

XI.—Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I. Que el artículo 12 de la Ley 3503 *“Ley Reguladora Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores”*, le otorga a la Aresep la competencia de refrendar los contratos de concesión que se suscriban en el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores así como su inscripción en el Registro de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

II.—Que la Junta Directiva de Aresep, en ejercicio de su competencia de conformidad con el artículo 6 inciso 21) del *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, dictó la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, mediante la cual emitió *“Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”*.

III.—Que la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, corresponde a un acto administrativo válido, eficaz y ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los numerales 128 al 148 de la LGAP.

IV.—Que al constituir el refrendo un escrutinio estricto del bloque de legalidad, la Junta Directiva de la Aresep estableció como requisito para efectos de darle admisibilidad a la solicitud de los refrendos comprendidos en la resolución administrativa RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, entre otras cosas, que el concesionario debe encontrarse al día con sus obligaciones legales; entre tales obligaciones estableció las tributarias ante el Ministerio de Hacienda, el pago del impuesto a las personas jurídicas en los casos que corresponda, el pago de obligaciones ante la Caja del Seguro Social, el pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la tenencia del seguro de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, la tenencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil así como las obligaciones legales emanadas de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3503, que dispone *“(…) podrá ser renovado si el concesionario ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones”*.

V.—Que el canon de regulación, constituye una obligación que deben cumplir los prestadores de los servicios públicos y encuentra su fundamento jurídico en el artículo 82

de la Ley 7593, numeral a través del cual el legislador dispuso que *“por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora, cobrará un canon consistente en un cargo anual”*, y estableció la forma de determinarlo.

VI.—Que conforme con el Ordenamiento Jurídico vigente y el principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública, el obligado a pagar el canon de regulación a favor del Ente Regulador, es el prestador del servicio público, puesto que dicha obligación pecuniaria debe cobrarse a quien preste el servicio público de conformidad con el título habilitante que lo faculte para ello.

VII.—Que es la Junta Directiva de la Aresep, el órgano colegiado competente para dictar la modificación a la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, mediante la cual se incluya como requisito de admisibilidad para el refrendo de concesiones que se suscriban en el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, la obligación de estar al día con el pago del canon de regulación a favor del Ente Regulador.

VIII.—Que la modificación parcial a la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, mediante la cual se emitieron *“Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”*, se justifica en el oficio OF-1134-DGAJR-2021 de la DGAJR, que literalmente señala lo siguiente:

“(…)

IV.—Análisis jurídico sobre lo consultado

“(…)

1) Sobre el refrendo de los contratos de concesión del servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3503 “Ley Reguladora Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores”, a la Aresep le compete refrendar los contratos de concesión que se suscriban en el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores así como su inscripción en el Registro de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Dispone literalmente dicho artículo, lo siguiente:

“La concesión se formalizará mediante contrato que suscriban el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el concesionario. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos lo refrendará e inscribirá en el Registro de Concesiones y permisos que llevará ese Ministerio. (Así reformado por el artículo 64 de la Ley N° 7593 de agosto de 1996)”. El subrayado y la negrita, no pertenecen al original.

Al tenor del artículo 145 inciso 4) de la LGAP, el refrendo de los contratos de concesión que se suscriban en el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, corresponde a un acto administrativo de aprobación mediante el cual se le otorga eficacia jurídica a un acto administrativo, emanado de otro órgano de la Administración Pública, dando lugar a la ejecutividad y ejecutoriedad del acto refrendado -Resolución 380-F-S1-2009 del 20 de abril del 2009, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y definición de refrendo adoptada por la Contraloría General de la República-

El refrendo es un acto mediante el cual la Aresep, examina y verifica que el clausulado del contrato de concesión, se ajuste al bloque de legalidad, para que dicho contrato sea eficaz y produzca sus efectos jurídicos -Resolución 2004-14421 del 16 de diciembre 2004 de la Sala Constitucional-.

Debe señalarse, que el refrendo no es un trámite independiente a realizar por una institución, el refrendo es un proceso que depende de un principal, en este caso un contrato de concesión que suscribe el Consejo de Transporte Público junto con los prestadores del servicio público y una vez que dicho contrato cumple con todos los elementos legales para nacer a la vida jurídica, la Aresep es la encargada de ejecutar su refrendo, realizando un escrutinio estricto del bloque de legalidad, siendo que una vez que se refrenda el contrato este obtiene la eficacia jurídica para poder ser ejecutado.

En este sentido, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente, el Ente Regulador en el ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 3503, dictó la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, a través de la cual emitió “Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”.

Dicha resolución administrativa fue dictada por la Junta Directiva de Aresep, como órgano competente al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 21) del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”.

La resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, corresponde a un acto administrativo válido, eficaz y ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los numerales 128 al 148 de la LGAP; por lo que es el marco vigente en conjunto con la normativa antes citada, para que el Regulador General otorgue o deniegue el refrendo de contratos de concesión, conforme a lo que dicta el artículo 9 inciso 10) del RIOF, procedimiento que a su vez es instruido por parte de Intendencia de Transporte, que emite una recomendación no vinculante, para el Regulador General, en atención a la competencia interna encomendada en el numeral 20 inciso 4) del citado RIOF.

Ahora bien, la citada resolución RE-0211-JD-2020, consideró en el momento de su emisión un listado de requisitos, que comprende en resumen los siguientes:

I. Para efectos del refrendo de contratos de renovación:

- 1- La solicitud de refrendo dirigida a la Aresep, debidamente firmada por el funcionario competente del MOPT o CTP.
- 2- Contrato original o copia certificada administrativa o notarialmente, con todos sus anexos, debidamente firmado por el funcionario competente del MOPT o CTP y por el concesionario y su apoderado.
- 3- Copia certificada de los acuerdos de la Junta Directiva del CTP mencionados en el contrato y si estos fueron previamente notificados a Aresep bastará su indicación en el texto del contrato.
- 4- Certificación de personería jurídica cuando el concesionario sea una persona jurídica, válida en el momento de suscribir el contrato de concesión.
- 5- El concesionario **deberá encontrarse al día en las siguientes obligaciones legales al momento de la admisibilidad de la solicitud**, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3503 y numeral 6 inciso c) de la Ley 7593:

- a. Cumplimiento de **obligaciones tributarias** ante el Ministerio de Hacienda (de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley 4755 y artículo 6 inciso c) de la Ley 7593)
- b. Pago del **impuesto a las personas jurídicas** cuando corresponda (de conformidad con el artículo 1 y 2 de la Ley 9428 y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593.
- c. Pago de **obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social** (de conformidad con el artículo 74 de la Ley 17 y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593.
- d. Pago de **obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares** (de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5662 y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593.

6- Declaración jurada notarial del concesionario indicando que **se encuentra al día en las obligaciones legales** (de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3503 y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593) o constancia de las entidades aseguradoras respectivas, con una vigencia mínima de 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud:

- a. Tenencia de **seguro de riesgos del trabajo** con el Instituto Nacional de Seguros (de conformidad con los artículos 193 y 202 del Código de Trabajo y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593)
- b. Tenencia de **pólizas de seguro de responsabilidad civil por lesión y muerte de terceras personas y de daños a la propiedad de terceras personas**, para cada una de las unidades con las que se opera el servicio (de conformidad con el artículo 19 de la Ley 3503).

7- Indicación del MOPT o el CTP de que el concesionario consignó su compromiso con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 3503 y sus obligaciones contractuales (de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3503).

Los subrayados y las negritas no pertenecen al original.

II. Para efectos del refrendo de contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados:

Los establecidos en la disposición I, salvo los puntos 1.c y 7., y adicionalmente la solicitud de refrendo deberá venir acompañada de la evaluación de la oferta ganadora del proceso, de conformidad con el capítulo III del Decreto Ejecutivo 37737-MOPT.

III. Para efectos del refrendo de las adendas efectuadas a los contratos de concesión

Solamente requerirán refrendo las adendas efectuadas a los contratos de concesión en las que se disminuya o aumente la flota.

Aplicarán los requisitos establecidos en la disposición I, salvo los puntos 1.c, 1.d, y 7. Las adendas solamente deberán contener los aspectos indicados en el punto 2 de la disposición I que hayan sufrido modificaciones.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consultado es preciso señalar:

Que de la resolución vigente -RE-0211-JD-2020-, se observa en sus tres apartados primeros, tanto para refrendos de renovación de concesión, como para los refrendos de contratos de concesión derivados de

procedimientos de licitación abreviados y refrendo de adendas efectuadas a tales contratos, el requisito expreso de que “El concesionario deberá encontrarse al día en las siguientes obligaciones legales al momento de la admisibilidad de la solicitud (...)”, entre tales obligaciones se señalan: las tributarias ante el Ministerio de Hacienda, el pago del impuesto a las personas jurídicas en los casos que corresponda, el pago de obligaciones ante la Caja del Seguro Social, el pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la tenencia del seguro de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, la tenencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil así como las obligaciones legales emanadas de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3503, que dispone “(...) podrá ser renovado si el concesionario ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones”.

En este sentido, al constituir el refrendo un escrutinio estricto del bloque de legalidad, la Junta Directiva de Aresep estableció como requisito para efectos de darle admisibilidad a la solicitud de los refrendos comprendidos en la resolución administrativa RE-0211-JD-2020, entre otras cosas, que el concesionario debe encontrarse al día con sus obligaciones legales; y en el marco de lo consultado es preciso señalar que el pago del canon de regulación también constituye una obligación que deben cumplir los prestadores de los servicios públicos.

2) Sobre el canon de regulación

Al tenor de lo anterior, es preciso señalar que la regulación de los servicios públicos es una función del Estado encomendada a la Aresep por la Ley 7593, cuya principal fuente de financiamiento es el canon de regulación.

El canon de regulación encuentra su fundamento jurídico en el artículo 82 de la Ley 7593, numeral a través del cual el legislador dispuso que “por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora, cobrará un canon consistente en un cargo anual”, y estableció la forma de determinarlo.

En este sentido, la Contraloría General de la República, en el “Reglamento sobre aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE)” y su reforma (Resolución R-DC-71-2016), ha definido el canon de regulación como “un ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a regulación”.

Aunado a lo anterior, en el informe DFOE-EC-IF-13-2012, del 19 de octubre del 2012, el citado Órgano Contralor señaló que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 7593 y sus reformas, ARESEP cobrará un canon consistente en un cargo anual. La ARESEP tiene la potestad de determinar los montos del canon que deberá cobrar por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el

artículo 3 de la Ley N° 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley N° 7593, el canon es el mecanismo para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos sujetos a su ámbito de acción.”

Por su parte, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-281-2008, del 14 de agosto del 2008, estableció al respecto lo siguiente:

“el uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, **el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley**, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. **Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc.) consecuencia de una actuación administrativa**: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente.

(...)

El canon de regulación es una obligación que pesa sobre las personas físicas o jurídicas sujetas a regulación por la ARESEP (...). El original no está resaltado.

En cuanto a este tema particular del canon de regulación, es preciso citar el amplio análisis realizado en el oficio OF-0456-DGO-2018 del 11 de setiembre de 2018, suscrito por la Dirección General de Operaciones, la Dirección de Finanzas y esta Dirección General, respecto de “el obligado a pagar el canon de regulación y la posición que al respecto ha mantenido la Junta Directiva de Aresep del año 2012 a la fecha”.

En este sentido, nos permitimos transcribir el análisis señalado, el cual es muy importante para efectos del tema consultado:

“(...) De conformidad con el marco legal vigente en cuanto a la naturaleza del canon de regulación y a quién le corresponde su pago, nos encontramos en una correlación de normas aplicables, a saber:

La Ley N° 7593 con respecto a los cánones dispone:

[...] 2. La **Autoridad Reguladora no podrá recibir de los prestadores de los servicios públicos, ningún tipo de ayuda ni contribución en efectivo o en especie, aparte de los cánones que esta Ley establece**”.

“Artículo 3. Definiciones

[...] c) **Prestador de servicio público**. Sujeto público o privado que presta servicios públicos por concesión, permiso o ley [...].”

“Artículo 82.-Cálculos del canon

Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así [...]

La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley [...]

“Artículo 83.- Descuento de cánones

Las **empresas reguladas** que colaboren con la Autoridad Reguladora en la recaudación de cánones de terceros, podrán descontar, del canon que les corresponde cancelar en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los gastos por este servicio. La empresa recaudadora deberá presentar a la Autoridad Reguladora el estudio respectivo”.

Sobre este mismo particular, el Reglamento a la Ley N° 7593, el cual es el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, establece lo siguiente:

“Artículo 62.- Metodología para el cálculo del canon y autorización de cobro.

[...] La **Autoridad Reguladora podrá realizar convenios con personas físicas y jurídicas para que en su nombre recauden el canon.**

Artículo 64.- Recaudación del canon.

La **Autoridad Reguladora definirá los procedimientos y medios que utilizará para recaudar los cánones** de cada servicio regulado. **Para esto podrá realizar convenios o contratos con terceros”.**

En igual sentido, el “Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, dispone:

Artículo 2º-Definiciones, términos y abreviaturas. Para los efectos del presente reglamento los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

[...]

- e) Canon de regulación: Cargo de regulación anual por actividad regulada que **deberá cancelar el prestador del servicio público**, definido por la ARESEP y aprobado por la Contraloría General de la República. Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.

[...]

- [...] i) Deudor: Persona física o jurídica que tenga una obligación con la ARESEP, por concepto de canon.

[...]

- p) **Prestador: Sujeto de derecho público o de derecho privado, autorizado para prestar los servicios públicos regulados en la Ley.**

[...]

Artículo 12.-Cálculo por empresa. Una vez aprobado el canon por actividad regulada por parte de la CGR, la **ARESEP distribuirá el monto que debe recaudar entre las empresas que prestan el servicio regulado.**

Artículo 13.-Metodología para la distribución del canon por actividad entre las empresas reguladas. Para cada una de las actividades reguladas por la ARESEP de conformidad con el artículo 5 de la Ley, los cánones aprobados por la CGR para un período determinado, serán distribuidos entre los **prestadores de servicios de cada una de esas actividades**, de acuerdo con el principio de servicio

al costo, a los criterios de proporcionalidad y equidad, y conforme a la metodología denominada: “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas regulados”, publicada en La Gaceta N° 168 del 30 de agosto de 2010.

Artículo 15.-Funciones de la Dirección de Finanzas. Además de las funciones establecidas en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Dirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones específicas:

[...]

- g) Llevar registros y controles adecuados de la información para el trámite del cobro de los cánones a **empresas prestatarias de servicios públicos** o cualquier otro servicio que brinde la ARESEP y requiera de una gestión cobratoria.

[...]

Artículo 16.-Obligación de pago del canon. Dentro de los plazos que este reglamento establece, **el prestador deberá pagar el canon sobre los servicios públicos señalados en el artículo 5 de la Ley**, independientemente de que se le recuerde esta obligación o reciban la factura correspondiente, debido a que los mismos se detallan oportunamente en la respectiva publicación en La Gaceta.

Artículo 17.-Forma de pago. La Administración atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, cobrará el monto total de los cánones según lo establecido en la “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas regulados”, en forma mensual, trimestral o anual según lo defina el Regulador General; mediante la modalidad del agente recaudador, o en las oficinas de la ARESEP, o por depósito o transferencia bancaria. **El prestador deberá pagar el monto del canon con anticipación a su vencimiento”.**

De la misma forma, el “Reglamento de aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República” (emitido mediante la resolución N° R-2-2012-DC-DFOE, del 7 de mayo de 2014), publicado en La Gaceta 105 del 31 de mayo de 2012, dispone:

“Artículo 1º-Conceptos. Para los efectos del presente reglamento, deben observarse los siguientes conceptos:

[...]

Canon de regulación: Es un ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a regulación.

[...]

Artículo 2º-Ámbito de aplicación. El presente reglamento será aplicable a la ARESEP y a la SUTEL, cuyos proyectos de cánones de regulación deben presentarse para la aprobación de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley N° 7593. Así mismo, **será aplicable a las empresas reguladas** en cuanto al procedimiento de audiencia del proyecto de cánones de la ARESEP y SUTEL.

Artículo 9º-Convocatoria a audiencia y trámite de las observaciones que se presenten. De conformidad con el artículo 82 de la Ley N° 7593 en el trámite de aprobación

de los proyectos de cánones de regulación, la Contraloría General de la República dará audiencia por un plazo de diez días hábiles a las **empresas reguladas de los servicios para que expongan sus observaciones** por escrito sobre los cánones de regulación propuestos, facultativamente la Contraloría General podrá dar audiencia oral para recibir las observaciones. El aviso de la audiencia se realizará mediante una única publicación en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la dirección electrónica de la Contraloría General de la República. Para la formulación de sus observaciones, **las empresas reguladas podrán consultar el proyecto de cánones** disponible en el Departamento de Publicaciones de la Contraloría General, así como en la dirección electrónica de este órgano contralor cuando resulte posible.

(...).

Lo resaltados y subrayados no pertenece al original.

Siguiendo la misma línea, la Procuraduría General de la República indicó, en su “Dictamen C-281-2008” del 14 de agosto de 2008, que la Ley N° 7593 dispuso como una forma de financiamiento, un canon por actividad regulada a ser pagado por aquellas personas cuya actividad es regulada por la Aresep, dicho dictamen definió el canon de la siguiente manera:

“[...] El canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un **determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc.)** consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente. [...]”.

Y concluye este mismo órgano, lo siguiente:

“[...] El canon de regulación es una obligación que **pesa sobre las personas físicas o jurídicas sujetas a regulación por la ARESEP**. Por mandato legal, dicha obligación no es tributaria, tampoco es consecuencia de una relación contractual o de empleo público, por lo que no consideramos aplicables los plazos previstos para estos tipos de relaciones administrativas. [...]”.

Al respecto, la Contraloría General de la República confirmó esta obligatoriedad de pago por parte de los prestadores de servicio público, mediante el oficio N° DFOE-EC-IF-13-2012 del 19 de octubre de 2012, al indicar:

“(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 7593 y sus reformas, ARESEP cobrará un canon consistente en un cargo anual. La ARESEP tiene la potestad de determinar los montos del canon que deberá cobrar por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley N° 7593, el canon es el mecanismo para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación **sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos** sujetos a su ámbito de acción”.

Y de igual forma, a través de lo señalado en el oficio N° DFOE-EC-0865 del 14 de diciembre de 2017, la Contraloría General de la República señaló:

“(...) en primera instancia debe señalarse que de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General, el canon surge precisamente del otorgamiento de una concesión por parte del Estado para el aprovechamiento de un bien público. **Es dicha concesión la que genera en el regulado la obligación de hacer el pago**. Y si bien la relación contractual no es con la ARESEP, si existe una relación contractual con el Estado sin la cual no existiría ninguna obligación de pago”.

Lo resaltados y subrayados no pertenece al original.

En conclusión de lo anterior, se desprende que la regulación de los servicios públicos es una función del Estado encomendada a la Aresep por la Ley N° 7593, cuya principal fuente de financiamiento es el canon de regulación. El cual, implica el surgimiento de una obligación pecuniaria, para quien ha recibido una concesión o permiso por parte del Estado; es decir, la obligación de cancelar dicho canon recae, por principio de legalidad, sobre el prestador del servicio público de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Desde el punto estrictamente jurídico, y de conformidad con lo anteriormente desarrollado el obligado a pagar el canon de regulación, es el prestador del servicio público. Por lo que, el canon de regulación debe cobrarse a quien preste el servicio público de conformidad con el título habilitante que lo faculta para ello.

La tesis ampliamente descrita, es la que ha mantenido la Junta Directiva de Aresep desde el año 2012 a la fecha, en virtud de la reconsideración que realizó en aquel momento la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la institución y que fue adoptada por el citado órgano colegiado mediante el acuerdo N° 06-103-2012 de la sesión N° 1032012 del 17 de diciembre de 2012.

La reconsideración señalada y adoptada, varió la posición de que los prestadores eran simples recaudadores del canon de regulación y que el obligado a pagarlo era el usuario, definiendo en esa oportunidad, que la obligación de pago del canon recae sobre el prestador del servicio público.

Cabe destacar, que de los pronunciamientos más recientes de la Junta Directiva al respecto, se encuentra la resolución N° RJD-060-2015 del 16 de abril de 2015, mediante la cual se conoció un recurso de reposición interpuesto por la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L. (FENACOTAXI) contra la resolución N° RJD-141-2014 del 30 de octubre de 2014, en el procedimiento administrativo OT-162-2014.

En dicho recurso, uno de los argumentos principales versaba precisamente sobre la posición de que **“al ser el taxista un recaudador, no es el sujeto generador y por tanto, el obligado directo al pago del canon, por lo que esta obligación no puede ni debe traspasarse al concesionario”**. El resaltado y subrayado no pertenece al original.

En este sentido, la Junta Directiva dispuso en la citada resolución, declarar sin lugar el recurso presentado, en el tanto en que “(...) la regulación de los servicios públicos es una función del Estado encomendada a la ARESEP por la Ley 7593, cuya principal fuente de financiamiento es el canon de regulación, el cual implica el surgimiento de una obligación pecuniaria, para quien ha recibido una concesión

o permiso por parte del Estado, es decir, **que el obligado a pagar ese canon de regulación es el prestador del servicio público de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente**". El resaltado y subrayado no pertenece al original.

En esta misma línea, el entonces Regulador General, compartiendo de igual forma la tesis antes indicada, dictó en el expediente administrativo OT-132-2015, la resolución N° RRG-354-2016 del 25 de abril de 2016, mediante la cual resolvió un reclamo administrativo presentado por los señores Gilberth Ureña Fonseca, José Luis Quesada Alvarado y Rubén Oreamuno López, los cuales solicitaban la "devolución o aplicación de los cánones pagados a Aresep cancelados con fondos personales desde el año 2005 hasta el año 2015".

En dicho acto administrativo, se señaló en lo que interesa, como fundamento del rechazó del citado reclamo, lo siguiente:

"(...) De acuerdo a la normativa citada (Ley 7593 y sus Reformas), el prestador de servicio público, es aquél sujeto público o privado que presta servicios públicos por concesión, permiso o ley. En cuyo caso están sujetos al marco jurídico administrativo que rige sus actuaciones, y deben dar cuentas a aquellos entes públicos, como la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que tienen la competencia legal para regular y fiscalizar sus actuaciones, en garantía del interés público.

Dentro de la gran gama de obligaciones que tienen los prestadores de servicios públicos, tales como cumplir con los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad de los servicios que brindan a la ciudadanía, aspecto que de conformidad con la Ley 7593 y sus reformas, le corresponde regular a la Aresep, **deben** apegarse además a las tarifas y precios que fija el Ente Regulador y **pagar el canon de regulación (costo por regularlos)**.

(...) Sobre la naturaleza jurídica del canon de regulación, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-281-2008 del 14 de agosto de 2008, consideró:

"[...] El canon es una obligación pecuniaria establecida por ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público- el cual puede ser material o inmaterial. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación [...]".

Lo anterior implica el surgimiento de una obligación pecuniaria para quien ha recibido una concesión o permiso por parte del Estado.

(...) Es claro entonces que el concepto de regulación es muy amplio, y no se agota únicamente en la fijación de tarifas, sino que además se fiscalizan una serie de actividades propias de la prestación del servicio público, se crea normativa, y se sanciona, conlleva necesariamente a la conclusión de que la determinación del canon por regular (que deben pagar los prestadores de servicio público), obedece necesariamente amalgamar en él ("canon") todo ese gran concepto de regulación.

(...) Por todo lo expuesto, reiteramos que la concesión o permiso que se otorga, para brindar el servicio público respectivo, conlleva la obligación legal de pago del canon, ya que el concesionario o el permisionario está sujeto a la Potestad Regulatoria de la Autoridad Reguladora, que como ya lo indicamos, tiene una gran amplitud conceptual. **Así mismo por principio de legalidad**, tal como se mostró en este análisis, **funge como sujeto activo de la obligación de pagar el canon de regulación respectivo el prestador del servicio**, aunque éste se considere como un costo más en la tarifa que paga el usuario, según la metodología tarifaria vigente (...). El resaltado y subrayado no pertenece al original.

Es claro que la tesis sostenida por la Administración Superior de la Autoridad Reguladora, ha sido que la obligación de pagar el canon de regulación recae sobre el prestador del servicio público, y en esta línea se encuentra redactado el "Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones", el cual mediante su artículo 2 dispone que el canon es un "cargo de regulación anual por actividad regulada **que deberá cancelar el prestador del servicio público**". El resaltado y subrayado no pertenece al original.

(...)"

A partir de lo anterior, es claro que ha sido la posición sostenida por la Aresep, desde vieja data, que conforme con el Ordenamiento Jurídico vigente y el principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública, que el obligado a pagar el canon de regulación a favor del Ente Regulador, es el prestador del servicio público, puesto que dicha obligación pecuniaria debe cobrarse a quien preste el servicio público de conformidad con el título habilitante que lo faculte para ello.

Ahora bien, es claro que el canon de regulación, que el Legislador previó en la Ley 7593, como fuente de financiamiento del Ente Regulador, es una obligación pecuniaria que debe cumplir el prestador del servicio público ante la Administración, al igual que las demás obligaciones establecidas en la resolución RE-0211-JD2020, las cuales son de naturaleza tributaria, laboral, de cargas sociales, entre otras.

En virtud, de lo anteriormente desarrollado, en el marco de lo consultado, estar al día con la obligación de pago del canon de regulación al igual que las demás obligaciones que el ordenamiento jurídico le exige a los prestadores del servicio público, puede estar contenida e incluirse como parte de los requisitos que solicita la Administración en la resolución RE-0211-JD-2020, para efectos de refrendo; en este sentido el Ente Regulador tiene la potestad de modificar dicha resolución administrativa.

3) Sobre la competencia para modificar la resolución RE-0211-JD-2020 y el procedimiento a seguir por parte de la Administración

Desde el ámbito de la legalidad, se debe indicar que de conformidad con la competencia otorgada a la Aresep a partir del artículo 12 de la Ley 3503, en relación con el refrendo de los contratos de concesión en el servicio público remunerado de personas, modalidad autobús y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 21) del RIOF, le compete a la Junta Directiva de Aresep "Establecer los requisitos de

admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas, quejas, refrendos, concesiones, aprobaciones de cánones y precios de los servicios públicos”.

En ejercicio de esa competencia, el Órgano Colegiado del Ente Regulador, dictó la resolución RE-0211-JD-2020, mediante la cual emitió “Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”.

En este sentido, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente, es la Junta Directiva de la Aresep, el órgano colegiado competente para dictar cualquier modificación que se requiera incorporar a la resolución RE-0211-JD-2020.

La modificación, por principio de legalidad debe ser emitida mediante una resolución administrativa debidamente fundada, acorde con lo preceptuado en los artículos 133, 136 y 216 de la LGAP; y además de ello se requiere seguir el procedimiento de consulta pública estatuido en el numeral 361 de la citada LGAP, por un plazo de 10 días hábiles; posterior al vencimiento del plazo deben analizarse y contestarse las posiciones presentadas y presentar por parte de la Administración la propuesta final de modificación ante el Órgano Colegiado, para que la misma sea conocida, valorada y votada si así se considera por la Junta Directiva del Ente Regulador (...).

V. Conclusiones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3503 “Ley Reguladora Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores”, a la Aresep le compete refrendar los contratos de concesión que se suscriben en el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores así como su inscripción en el Registro de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
2. El refrendo no es un trámite independiente a realizar por una institución, el refrendo es un proceso que depende de un principal, en este caso un contrato de concesión que suscribe el Consejo de Transporte Público junto con los prestadores del servicio público y una vez que dicho contrato cumple con todos los elementos legales para nacer a la vida jurídica, la Aresep es la encargada de ejecutar su refrendo, realizando un escrutinio estricto del bloque de legalidad, siendo que una vez que se refrenda el contrato este obtiene la eficacia jurídica para poder ser ejecutado.
3. De acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente, el Ente Regulador en el ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 3503, procedió por medio de la Junta Directiva a dictar la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, a través de la cual emitió “Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”.
4. Que de la resolución vigente -RE-0211-JD-2020-, se observa en sus tres apartados primeros, tanto para refrendos de renovación de concesión, como para los refrendos de contratos de concesión derivados de

procedimientos de licitación abreviados y refrendo de adendas efectuadas a tales contratos, el requisito expreso de que “El concesionario deberá encontrarse al día en las siguientes obligaciones legales al momento de la admisibilidad de la solicitud (...)”.

5. Entre las obligaciones dispuestas en la RE-0211-JD-2020, se encuentran: las tributarias ante el Ministerio de Hacienda, el pago del impuesto a las personas jurídicas en los casos que corresponda, el pago de obligaciones ante la Caja del Seguro Social, el pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la tenencia del seguro de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, la tenencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil así como las obligaciones legales emanadas de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3503, que dispone “(...) podrá ser renovado si el concesionario ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones”.
6. Al constituir el refrendo un escrutinio estricto del bloque de legalidad, la Junta Directiva de Aresep estableció como requisito para efectos de darle admisibilidad a la solicitud de los refrendos comprendidos en la resolución administrativa RE-0211-JD-2020, entre otras cosas, que el concesionario debe encontrarse al día con sus obligaciones legales; y en el marco de lo consultado es preciso señalar que el pago del canon de regulación también constituye una obligación que deben cumplir los prestadores de los servicios públicos.
7. La regulación de los servicios públicos es una función del Estado encomendada a la Aresep por la Ley N° 7593, cuya principal fuente de financiamiento es el canon de regulación.
8. La posición sostenida por la Aresep, desde vieja data, que conforme con el Ordenamiento Jurídico vigente y el principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública, que el obligado a pagar el canon de regulación a favor del Ente Regulador, es el prestador del servicio público, puesto que dicha obligación pecuniaria debe cobrarse a quien preste el servicio público de conformidad con el título habilitante que lo faculta para ello.
9. El canon de regulación, que el Legislador previó en la Ley 7593, como fuente de financiamiento del Ente Regulador, es una obligación pecuniaria que debe cumplir el prestador del servicio público ante la Administración, al igual que las demás obligaciones establecidas en la resolución RE-0211-JD-2020, las cuales son de naturaleza tributaria, laboral, de cargas sociales, entre otras.
10. Estar al día con la obligación de pago del canon de regulación al igual que las demás obligaciones que el ordenamiento jurídico le exige a los prestadores del servicio público, puede estar contenida e incluirse como parte de los requisitos que solicita la Administración en la resolución RE-0211-JD-2020, para efectos de refrendo; en este sentido el Ente Regulador tiene la potestad de modificar dicha resolución administrativa.
11. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 21) del RIOF, le compete a la Junta Directiva de Aresep “Establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas, quejas, refrendos, concesiones, aprobaciones de cánones y precios de los servicios públicos”, y en este sentido dicho Órgano Colegiado es también el competente para dictar

cualquier modificación que se requiera incorporar a la resolución RE-0211-JD-2020, mediante la cual dictó “Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”.

12. *La modificación, por principio de legalidad debe ser emitida mediante una resolución administrativa debidamente fundada, acorde con lo preceptuado en los artículos 133, 136 y 216 de la LGAP; y además de ello se requiere seguir el procedimiento de consulta pública estatuido en el numeral 361 de la citada LGAP, por un plazo de 10 días hábiles; posterior al vencimiento del plazo deben analizarse y contestarse las posiciones presentadas y presentar por parte de la Administración la propuesta final de modificación ante el Órgano Colegiado, para que la misma sea conocida, valorada y votada si así se considera por la Junta Directiva del Ente Regulador (...).*
- IX. *Que la propuesta de modificación parcial a la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, por principio de legalidad cumplió con el procedimiento de consulta pública establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, por un plazo de 10 días hábiles. Dicha consulta, se publicó el 4 de febrero de 2022, en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 23.*
- X. *Que el 26 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0399-DGAJR-2022, la DGAJR emitió criterio para dar respuesta a la posición presentada por la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica sobre la propuesta de modificación parcial de la resolución RE-0211-JD-2020 “Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”.*
- XI. *Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es: 1- Aprobar la modificación parcial a la resolución RE-0211-JD2020 “Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”, establecidos en la resolución RE-0211-JD-2020 del 8 de setiembre de 2020. 2- Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la modificación parcial a la resolución RE-0211-JD-2020 “Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”, y para que notifique a la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica el oficio OF-0399DGAJR-2022 del 26 de mayo de 2022, el cual contiene la respuesta a la única posición presentada durante el procedimiento de consulta pública, como en derecho corresponde, tal y como se dispone.*

XII. *Que en sesión extraordinaria 35-2022 del 9 de junio de 2022, cuya acta fue ratificada el 14 de junio de 2022; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el oficio OF-0399-DGAJR-2022 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda dictar la presente resolución. Por tanto,*

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley 7593”; en la Ley 3503 “Ley Reguladora Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores” y en el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, se dispone lo siguiente:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Aprobar la modificación parcial a “Los requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”, establecidos en la resolución RE-0211JD-2020 del 8 de setiembre de 2020, de manera que se agregue al apartado I, punto 5, el inciso e) para que se lea de la siguiente forma:

Modificación parcial a los “Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”.

I. Requisitos de admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular.

(...)

5. *El concesionario deberá encontrarse al día en las siguientes obligaciones legales al momento de la admisibilidad de la solicitud (de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3503 “Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores” y los artículos 6 inciso c) y 82 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), lo cual será verificado por la Aresep:*

(...)

e. *Estar al día con el pago del canon de regulación de la Aresep (de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593). Requisito que será verificado por la Intendencia de Transporte, con una constancia de la Dirección de Finanzas del Ente Regulador.*

(...)”

II. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la modificación parcial a la resolución RE-0211-JD-2020 “Los requisitos de

admisibilidad para el refrendo de contratos de renovación de concesión, contratos de concesión derivados de procedimientos de licitación abreviados y adendas a contratos refrendados para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús de ruta regular”, y para que notifique a la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica el oficio OF-0399-DGAJR-2022 del 26 de mayo de 2022, el cual contiene la respuesta a la única posición presentada durante el procedimiento de consulta pública, como en derecho corresponde.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese y notifíquese

Xinia Herrera Durán, Presidenta De La Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 357700.—(IN2022656271).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Aviso

El Concejo Municipal de Esparza, en Acta N° 163-2022, Artículo IV, inciso 4, efectuada el lunes 16 de mayo de 2022; acordó por cuatro votos positivos y uno negativo y quedó en firme en la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo del presente año, que las sesiones del Concejo Municipal de Esparza regresen a ser nuevamente presenciales a partir del cuatro de julio del dos mil veintidós.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2022656306).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Ema Lilliana Prendas Garita y Rafael Cob Prendas, Mayores, Viuda y Divorciado, Costarricenses, Pensionada y Licenciado en Contaduría Pública respectivamente, Vecinos

de Miramar de Puntarenas y Curridabat, Lomas de Ayarco, San José, cédulas de identidad número 6-103-809 y 1-413-1457, respectivamente.

Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2031-91, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, Cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, mide 1.501.13 m2 de conformidad al plano de catastro P-1363793-2009, terreno para dedicarlo al uso Condicional de residencia recreativa de la zona hotel cabinas de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos Norte: Municipalidad de Parrita, sur: Calle Pública según plan regulador, este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 872 y 873 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 23 de junio del 2022.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2022656500).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

N° 007-2022.—**El Peñón de Santa Teresa S. A.** Con cédula Jurídica número 3-101-113610, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 163 y 165 con sita en el Plan Regulador Cocal del Peñón, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas, Mide: 935 m²., esto según plano catastrado número P-2199727-2020. Dicho terreno está ubicado en Zona Residencial Recreativa de Baja Densidad (ZRRBD), por un área de 746 m², que colinda: norte, Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, sur, Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, este, Propiedad privada, oeste, calle pública y zona pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Cocal del Peñón. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 31 de mayo del 2022.—Concejo Municipal del Distrito de Cóbano.—Favio López Chacón, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2022656362).



AVISOS

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD MORALES MORA SMM S. A.

Ante esta notaría se está realizando el proceso de reposición por pérdida del tomo uno del libro del Registro de Accionistas, tomo uno Asamblea de Socios y tomo uno junta directiva de la compañía: Sociedad Morales Mora SMM S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil setenta y cuatro.—Ciudad Quesada, veintidós de junio del dos mil veintidós.—Lic. Miguel Ángel Zamora Araya, Notario.—1 vez.—(IN2022655995).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

REPOSICIÓN DE ACCIONES

El señor Carlos Esteban Orozco Ramírez, 401780549, en su concepto de Albacea de quien en vida fuera el señor Carlos Luis Orozco Zúñiga, cédula 401041443, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo el tomo 2022, asiento 393733, ha solicitado la reposición de los certificados de acciones N° 0013, 0014, 0015, 0016, 0021 y 0022 de fecha 26 de febrero de 2014 por la cantidad de 6 acciones de Transportes Unidos La Cuatrocientos S. A. cédula jurídica 3-101-072996. acciones que se encuentran a nombre del causante Orozco Zúñiga, reposición que solicita por haberse extraviado los anteriores 6 certificados de acciones. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González.—(IN2022655192).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo Solicita la reposición de los títulos por extravío de sus originales del estudiante Carlos Jose Henríquez Beteta, cédula de identidad nueve - cero doce - quinientos sesenta y uno, quien optó por los títulos de Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física y Licenciatura en la Enseñanza de la Educación Física. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación. Cartago al ser las catorce horas del dieciséis de junio del dos mil veintidós.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2022655457).

GALERÍA DE REGALOS

Por expediente N° 2022-0002959 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial Galería de Regalos registro N° 138587. Se cita a interesados y acreedores para

que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—San José, Goicoechea, Guadalupe, 18 de junio del 2022.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—(IN2022655480).

MUNDO MÁGICO

Por expediente N° 2022-0002956 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial Mundo Mágico registro N° 146692. Se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—San José, Goicoechea, Guadalupe, 18 de junio del 2022.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—(IN2022655612).

Por expediente N° 2012-0007034 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial MUNDO MÁGICO registro N° 222684. Se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—San José, Goicoechea, Guadalupe, 18 de junio del 2022.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—(IN2022655616).

MUNDO MAYORISTA

Por expediente N° 2017-0000715 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial Mundo Mayorista registro N° 261869. Se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—San José, Goicoechea, Guadalupe, 18 de junio del 2022.—Licda. Aurelia Vargas Segura.—(IN2022655619).

BOSQUES DE VELARDE ONCE H SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Sylvia Eugenia Arias Penón, portadora de la cédula de identidad 1-0924-0701, en mi condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Bosques de Velarde Once H Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-625633, solicito la reposición por extravío del libro de Junta Directiva de la sociedad. Quien se sienta afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad ubicado en Heredia-Heredia, San Francisco, de la esquina sureste del Hipermás 200 metros oeste, 700 sur y 300 oeste. Es todo. 16 de junio de 2022.—Sylvia Eugenia Arias Penón, Presidente.—(IN2022655877).

Yo, Andrea Martín Jiménez, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula 1-1338-0666, como Liquidadora de la sociedad Felipe J Alvarado & Y Compañía Sucesores S. A. de Agencias y Comisiones, con cédula de persona jurídica 3-101-000297, dueña de las acciones número 141 a la 150 del Club Miramar S. A. con cédula de persona jurídica número 3-101-026098, comunico que se han extraviado dichos certificados de acciones. Por lo tanto, se emplaza a las partes interesadas o afectadas con la reposición de dichos certificados, para hacer las oposiciones o manifestaciones pertinentes en los próximos 8 días hábiles; caso contrario se procederá con la reposición de las acciones. Es todo.—Andrea Martín Jiménez.—(IN2022655893).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Manuel de Jesús Fernández Zúñiga, cédula N° 301570790, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° 01, de fecha 12 de abril de 1983 por la cantidad de

una acción de Transportes Unidos San Nicolas TRAUSANIC S. A., a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.— Roy Lorenzo Vargas Solano, Abogado, Carnet N° 18516, Cédula N° 0107360947.—(IN2022656113).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INMUEBLES COMERCIALES DE HEREDIA S. A.

Comunico que respecto a la sociedad Inmuebles Comerciales de Heredia S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-110415, domiciliada en Heredia, Heredia, carretera a Heredia costado norte de Atlas Eléctrica, se procederá con la reposición del libro de Asamblea de Socios de mi representada, por motivo de extravío del tomo primero del mismo; de manera tal que quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio social antes indicado. Es todo.— San José, 20 de junio de 2022.—Carmen Sofía Fabres Pérez, Secretaria.—1 vez.—(IN2022656024).

LATAMSAT SOCIEDAD ANÓNIMA

Latamsat Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-552992, solicita la reposición por extravío del libro tomo uno de Actas de Asamblea General. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario, teléfono 2280-5155.—1 vez.—(IN2022656126).

ENTRADA CELESTIAL (EC) LIMITADA

Yo, Matthew James (Nombres) MC Bride (Apellido), mayor de edad, casado una vez, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, consultor y comerciante, con cédula de residencia permanente costarricense número, uno ocho cuatro cero cero uno seis cinco ocho cuatro uno ocho, vecino de la Provincia de Guanacaste, Cantón Décimo La Cruz, Distrito Primero La Cruz, Puerto Soley, Tempatal, frente a Plaza de Fútbol, como único propietario del total de las acciones, que representan el cien por ciento del capital social de la sociedad, Entrada Celestial (EC) Limitada, con cédula jurídica número 3-101-272637; solicito al Registro Público, Sección de personas jurídicas la reposición de los libros, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, ambos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—La Cruz Guanacaste, veintidós de junio del año dos mil veintidós.—Matthew James MC Bride, Propietario.—1 vez.—(IN2022656173).

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNACIONAL FUDECI

El suscrito Juan Carlos Fallas Muñoz, cédula 1-0817-0364, en mi calidad de presidente de la Fundación para el Desarrollo del Comercio Internacional FUDECI; cédula jurídica tres-ciento seis-cero cincuenta y un mil setecientos ochenta y siete, hago de conocimiento público el extravío del libro de Actas de Asamblea de la fundación supra citada, por ello se procederá a dicha reposición del libro de Actas de Asamblea. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse al domicilio social.—San José, a las 12 horas 00 minutos del día 11 del mes de mayo del año dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022656270).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE BOLAS DE BUENOS AIRES

Yo, Alfredo Rafael Chaves Ugalde, cédula de identidad número 5-0231-0411 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto Rural de Bolas de Buenos Aires, cédula jurídica: 3-002-239330, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, todos correspondientes al tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós. Publica en el diario *La Gaceta*. Publica en algún diario de circulación nacional.—1 vez.—(IN2022656470).

BRISAS DE MARBELLA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Brisas de Marbella Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres, de conformidad con lo establecido en los numerales diez y catorce, siguientes y concordantes de Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades, por extravío del libro de Asamblea Generales, tomo uno, con numero de legalización 4061010331454 y a solicitud expresa del señor Nir (nombre) Naor (apellido), portador de la cédula de residencia número uno tres siete seis cero cero cero tres cero siete uno dos, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esta sociedad; procederá con la reposición de dichos libros legales. Se emplaza a cualquier interesado por el término de ley.—Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656528).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por expediente N° 2015-0012237 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial Grupo Forco Costa Rica registro N° 251703. Se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—San José, Goicoechea, Guadalupe, 18 de junio del 2022.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—(IN2022655610).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura Veintiuno—Cincuenta y seis del Notario Público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo en conotariado con Alejandro Antillón Appel, otorgada a las ocho horas cinco minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se acuerda reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo de la sociedad **Sistemas Logísticos Caribeños Sislocar, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-346490. Es todo.—San José, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.—Alejandro Antillón Appel.—(IN2022646673).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Consultora y Ejecutora S. A.**, en la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad.— San José, 17 de junio del dos mil veintidós.—Lic. Gabriela Coto Esquivel.—1 vez.—(IN2022655471).

Por escritura número siete del tomo nueve, otorgada ante la suscrita notaria en la ciudad de San Vito de Coto Brus, Puntarenas, a las diecisiete hora del dieciséis de junio de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria número uno del tomo dos del libro de actas de la empresa: **Ganadera Jibá Limitada**, mediante la cual se reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra como nueva gerente a Jessica Barrantes Porras, cédula: seiscientos quince-seiscientos noventa.—San Vito de Coto Brus, Puntarenas, veinte de junio de dos mil veintidós.— Marianela Álvarez Carazo, Notaria.—1 vez.—(IN2022655473).

Por escritura N° 369-41, otorgada a las 14:00 horas del día de 17 de junio del 2022, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-787997 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-787997, mediante la cual se reformó la cláusula: sexta de la representación.—San José, 9 de junio del 2022.—Lic. Gerardo Quesada Monge, teléfono: 2283-9169.—1 vez.—(IN2022655474).

Por escritura autorizada ante esta notaría al ser las 11:00 horas del día 16 de junio del 2022, protocolice acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **Agropecuaria Disa S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto social; de la administración y representación, así como nombramiento de nueva Junta Directiva.—San José, 20 de junio del 2022.—Lic. Julio Alberto Ugarte Strunz, Notario.—1 vez.—(IN2022655475).

Por escritura número sesenta y nueve-cinco, otorgada ante los notarios públicos Mónica Dobles Elizondo, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos-cero setecientos ochenta y dos y Karina Arce Quesada, portadora de la cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos cincuenta y nueve-cero novecientos treinta y cuatro, actuando en el protocolo del primero, a las 12 horas del día 17 de junio del 2022, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad **Residencias Jilguero de La Pampa S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-412300, en la cual se acuerda la modificación del domicilio social de la sociedad, para que en adelante sea el siguiente: el domicilio de la sociedad será en San José, Escazú, San Rafael, edificio EBC, décimo piso, Oficinas de Invicta Legal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país, teléfono: 4056-5050.—Karina Arce Quesada.—1 vez.—(IN2022655476).

Connect Holgings LLC, en condición de dueña del capital social de la sociedad **Tres-Cientos Dos-Setecientos Sesenta y Seis Mil Ciento Veintiocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y seis mil ciento veintiocho, con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, edificio número cuatro, piso tres, Vector Legal, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparece dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, veinte de junio del dos mil veintidós. Connect Holgings LLC.—Licda. Adriana Victoria Salgado Calvo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655481).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y quince minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de

socios de **Keyla de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos, en la cual se nombra nueva junta directiva y se reforma estatutos.—San José, a las ocho horas del dos de junio de dos mil veintidós.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655483).

Por escritura otorgada en esta notaría se protocoliza acta de asamblea de socios de **Taller de Resortes y Accesorios SISA S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-, en la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda referente al domicilio, quinta referente al capital y la séptima referente a la junta directiva, todas del pacto constitutivo. Notificaciones: mejb64@gmail.com. Notaria: Miryam Eugenia Jiménez Bolaños.—Santo Domingo de Heredia, veinte de junio del dos mil veintidós.—Licda. Miryam Eugenia Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2022655488).

Por escritura número doscientos sesenta y cinco del tomo tres del protocolo del notario Carlos Alberto Aguilar Vargas, se ha protocolizado acta de la sociedad **Colectivo Efros NS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San Joaquín de Flores, quince de junio del dos mil veintidós.—Carlos Alberto Aguilar Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655499).

Por escritura número doscientos sesenta y seis del tomo tres del protocolo del notario Carlos Alberto Aguilar Vargas, se ha protocolizado acta de la sociedad **Noc-CRC, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco tres, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San Joaquín de Flores, quince de junio del dos mil veintidós.— Carlos Alberto Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022655500).

Ante mi notaria por escritura de las dieciocho horas del veinte de mayo del dos mil veintidós, la sociedad **Mini Super Piedades S. A.** Nombra nuevo gerente y junta directiva.—Santa Ana, veintitrés de mayo del dos mil veintidós.—Lic. Sergio Fdo. Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2022655512).

Al ser las 11:00 del 20 de junio del año 2022 la sociedad **Wilnis Sociedad Anónima** entidad con cédula jurídica número 3-101-019448, domiciliada en San José, San José, Pavas de las instalaciones del Instituto Nacional de Seguros, 100 metros al norte, 400 metros al oeste y 50 metros norte, edificio de 2 plantas, color blanco a mano derecha, reforma estatutos.—San José, 20 de junio del 2022.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2022655513).

Por escritura N° 53-14, otorgada ante mí, a las 08 horas del 20 de junio del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Nueva Veragua Sociedad Anónima**, donde se reformó la cláusula del capital social.—San José, 20 de junio del 2022.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2022655514).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del dieciséis junio de dos mil veintiuno, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **XXXVII Jacó Q Crema S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete, en la cual se modificó la cláusula Segunda del pacto social referente al domicilio y la cláusula

Sétima referente a la administración social. Es todo.—San José, dieciséis de junio de dos mil veintidós.—Lic. Mariano Andrés Mercado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2022655517).

Por protocolización de acta de asamblea extraordinaria de socios realizada en esta notaría, el día de hoy, se modificó el domicilio social de la entidad denominada **El Halcón Salvaje Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil quinientos tres. Publíquese por una vez.—San Isidro de Heredia, 20 de junio del 2022.—Lic. Esp. Juan Pablo Vindas Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655526).

El suscrito, Joaquín Picado González, cédula de identidad número 1-0908-0355, en mi condición de dueño del 100% del capital social de la empresa **Corporación Cachi HA Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-220794, domiciliada en Cartago, Paraíso costado norte del parque, contiguo a la Municipalidad de Paraíso, y de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II de la Ley 9428, reformado mediante Ley número 10220, comparecerá dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, 17 de junio del 2022.—Joaquín Picado González.—Lic. Edgar Emilio León Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655533).

El suscrito Joaquín Picado González, cédula de identidad N° 1-0908-0355, en mi condición de dueño del 100% del capital social de la empresa **Sillas Mesas y Más Producciones Internacionales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-247833, domiciliada en Cartago, Paraíso, exactamente al costado norte del parque, contiguo al Palacio Municipal, altos de la farmacia, y de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II de la Ley 9428, reformado mediante Ley N° 10220, comparecerá dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Joaquín Picado González.—San José, 17 de junio del 2022.—Lic. Edgar Emilio León Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2022655534).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se reformó la cláusula Sétima del pacto constitutivo de la compañía **Lasgon Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil cincuenta y uno. Es todo.—San José, a las doce horas del día veinte de junio de dos mil veintidós.—Licda. Laura Ulate Pascua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655536).

Se hace del conocimiento solicitud de disolución de sociedad **Sermiajo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis.—Liberia, diecisiete de junio del año dos mil veintidós.—Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2022655538).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 18 de junio del 2022, se protocolizó acta de **Inversiones Don Melecio S. A.**—Cartago, 20 de junio del 2022.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público, Cédula N° 105690003. Tel.: 8914-0020.—1 vez.—(IN2022655599).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 15 de junio del 2022, la empresa **3-102-652162 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-652162, protocolizó

acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la Administración. Publicar una vez.—San José, 17 de junio del 2022.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2022655603).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 16 de junio del 2022, la empresa **Pfizer Zona Franca S.A.**, cédula jurídica número 3-101-165569, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social. Notaría pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—San José, 16 de junio del 2022.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2022655604).

Que por escritura número ciento sesenta y cinco otorgada a las nueve horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós, se reforma la cláusula Sexta del pacto constitutivo de **King Security Corp S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro seis cuatro cinco cero, en la que se elimina la limitación del poder generalísimo del Presidente.—San José, 20 de junio del 2022.—Licda. Erika Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—(IN2022655606).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veinte de junio del dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **SS Energía Solar Corp Sociedad Anónima**, donde se acuerda modificar las cláusulas primera y segunda de la compañía.—San José, veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655614).

Por escritura número 253, otorgada ante mí, en Heredia, a las 14:00 horas del 25 de mayo del 2022, la sociedad denominada **3-102-847792 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-847792, reforma de sus estatutos las cláusulas: segunda: sobre el domicilio, sexta: administración y sétima: sobre la representación legal.—Heredia, 20 de junio del 2022.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655617).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 20 de junio del 2022, mediante la escritura número 112-7, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Mariposa Rentals SRL**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas: primera, segunda, sexta y quinta al pacto constitutivo.—San José, 20 de junio del 2022.—Lic. Felipe Saborío Carrillo.—1 vez.—(IN2022655621).

Por escritura otorgada a las 13 horas de hoy, protocolicé acta de la sociedad **RV Red Velvet Weddings S.R.L.**, por la cual se reformó la cláusula sétima de los estatutos, referente a la administración.—San José, 15 de junio del 2022.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2022655625).

Mediante escritura N° 5, otorgada a las 16:30 horas del 16 de junio del 2022, ante esta notaría, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **CR Tesoros Escondidos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, visible al folio ocho vuelto del tomo uno de la suscrita notaria.—Licda. Silvia Helena Chavarría Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655629).

Por escritura número 188-7, de las 08:00 horas del día 30 de mayo del 2022, protocolicé acta de asamblea de socios de **La Cruz de Noumea S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-38452, modificando domicilio.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655630).

Los suscritos, Isabel Paniagua Vásquez, con cédula de identidad número 2-397-244, y Luis Arturo Bolaños Hidalgo, con cédula de identidad número 2-383-090, ambos mayores de edad, cónyuges entre sí y casados una vez, de oficio del hogar y empresario, vecinos de San Roque de Grecia, Alajuela, 75 metros al norte del Hogar para Ancianos Jafeth Jiménez, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa **Laboratorios Arbo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-255422, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas al tomo: 1224, folio: 290, asiento: 12137 y bajo el número de cédula jurídica antes indicado, con domicilio social en San Roque de Grecia, Alajuela, 75 metros al norte del Hogar para Ancianos Jafeth Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Grecia, a las 12 horas y 10 minutos del 17 de junio del año 2022.—José Guillermo Bolaños Hidalgo.—1 vez.—(IN2022655632).

Hoy, en escritura pública de las 10:10 horas, se protocolizó acta de la sociedad **El Indio Tacaré S. A.** Solicita reinscripción.—San José, 14 junio del 2022.—Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655636).

Mediante escritura pública número ochenta y cinco-trece, de fecha cuatro de junio del dos mil veintidós, en el protocolo trece, ante el notario José Eduardo Quesada Loría, Moisés Morales Herrera constituyó la sociedad denominada **Importadora de Autos El Grillo Sociedad Anónima**.—Lic. José Eduardo Quesada Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655639).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por reforma integral de estatutos y nombramiento de junta directiva de la sociedad denominada: “**Cabezales y Vehículos Los Castillos Sociedad Anónima**”, cédula jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos diecisiete mil ciento noventa y cinco.—Guápiles de Pococí, veinte de junio del 2022.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, cédula número: 1-555-988, Notario.—1 vez.—(IN2022655659).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por reforma integral de estatutos, nombramiento de junta directiva y aumento de capital social, de la sociedad denominada: **El Colono Agropecuario Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno.—Guápiles de Pococí, veinte de junio del 2022.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario, cédula N° 1-555-988.—1 vez.—(IN2022655660).

Villas Oso S. A., cédula jurídica 3-101-114620, protocoliza Acta N° 4 de Asamblea General Extraordinaria de socios, reforma cláusula segunda del pacto constitutivo que modifica el domicilio social, se nombra junta directiva, se revoca el cargo de Agente Residente, y se nombra apoderado generalísimo.—Santa Cruz, Guanacaste, 20 de junio 2022.—Licda. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2022655663).

Por escritura número treinta y cuatro otorgada ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del quince de junio dos mil veintidós, se protocolizo Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **Bcr Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, en la cual se nombró nuevo fiscal por el periodo del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós al treinta del mayo del dos mil veintitrés.—San José, quince de junio del dos mil veintidós.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné 23127, Notario.—1 vez.—(IN2022655673).

En escritura pública número 78-1, otorgada en esta Notaría a las 20:00 horas del 01 de junio de 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Atlas Metals S.R.L.**, cédula de jurídica 3-102-847412, mediante la cual se modificó el domicilio social.—San José, 17 de junio de 2021.—Sara Murillo Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2022655679).

Por escritura número 75, del protocolo 13 de la notaria Ismene Arroyo Marín, a las doce horas del veinte de junio del año dos mil veintidós, se protocolizó acta cuatro, de asamblea general de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Colaba Mojave S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, en donde se modifica la cláusula sexta de representación, del pacto constitutivo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, veinte de junio del dos mil veintidós.—Ismene Arroyo Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655680).

Los suscritos, William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número: nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino de Escazú, Trejos Montealegre, condominios el Emperador, Michelle Anissa Levy Sánchez, mayor, viuda una vez, empresaria, cédula de identidad: uno-novecientos setenta y nueve-setecientos noventa y dos, vecina de Escazú, Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, avenida Escazú, apartamentos Avenida Escazú, número trescientos cuatro, y Marilyn Levy Sánchez, mayor, divorciada una vez, empresaria, vecina de San Rafael de Escazú, de la sub estación del ICE doscientos metros norte, Cerro Real, cédula de identidad número: nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintidós, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa **Tropical V S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco, domiciliada en San José, edificio Montealegre, quinto piso, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las trece horas del día trece del mes de junio del año dos mil veintidós.—William David Levy Sánchez. Michelle Anissa Levy Sánchez. Marilyn Levy Sánchez. Socios solicitantes.—1 vez.—(IN2022655688).

Los suscritos, William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número: nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino de Escazú, Trejos Montealegre, condominios el Emperador, Michelle Anissa Levy Sánchez, mayor, viuda una vez, empresaria, cédula de identidad: uno-novecientos setenta y nueve setecientos noventa y dos, vecina de Escazú, Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, avenida Escazú, apartamentos Avenida Escazú, numero

trescientos cuatro, y Marilyn Levy Sánchez, mayor, divorciada una vez, empresaria, vecina de San Rafael de Escazú, de la sub estación del ICE doscientos metros norte, Cerro Real, cédula de identidad número: nueve cero sesenta y siete-doscientos veintidós, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa **Isha Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y tres mil doscientos treinta y dos, domiciliada en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Romas, setecientos metros al oeste, condominios Sarita, apartamento dos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las doce horas del día trece del mes de junio del año dos mil veintidós.—William David Levy Sánchez.—Michelle Anissa Levy Sánchez.—Marilyn Levy Sánchez, Socios Solicitantes.—1 vez.—(IN2022655689).

Los suscritos, William David Levy Sánchez, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número: nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintiuno, vecino de Escazú, Trejos Montealegre, condominios el Emperador, Michelle Anissa Levy Sánchez, mayor, viuda una vez, empresaria, cédula de identidad: uno-novecientos setenta y nueve-setecientos noventa y dos, vecina de Escazú, Trejos Montealegre, San Rafael de Escazú, avenida Escazú, apartamentos Avenida Escazú, numero trescientos cuatro, y Marilyn Levy Sánchez, mayor, divorciada una vez, empresaria, vecina de San Rafael de Escazú, de la sub estación del ICE doscientos metros norte, Cerro Real, cédula de identidad número: nueve-cero sesenta y siete-doscientos veintidós, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa "**Finca B.J.H.J. Sociedad Anónima**" con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, urbanización Trejos Montealegre, apartamentos el Emperador, apartamento uno, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las once horas del 20 del mes de junio del año dos mil veintidós.—William David Levy Sánchez, Michelle Anissa Levy Sánchez y Marilyn Levy Sánchez, Socios Solicitantes.—1 vez.—(IN2022655690).

Por escritura número 266, visible a folio 191 frente del tomo trece del protocolo del notario José German Zamora Leal, otorgada a las 15:00 horas del 16 de junio del año 2022, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios N-05 de **Grupo Fergus Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-104210, celebrada a las 12 horas del 16 de junio del año 2022, mediante la cual se modifica el domicilio social, y se aumentó el capital social a un millón de colones.—MSc. José German Zamora Leal, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655696).

Por escritura N° 57-2, otorgada ante la suscrita notaría a las 10:00 horas del 20 de junio de 2022, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de **Madriko Real Estate SRL**, mediante el cual se modificó la cláusula relativa a razón social.—San José, 20 de junio del 2022.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2022655699).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se reforma la cláusula sexta, séptima, décima del pacto constitutivo de la sociedad **Arkose Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos siete.—Alajuela, veinte de junio de dos mil veintidós.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2022655700).

Ante esta notaría, se presentaron Kevin Rodríguez Fernández, y Josué Enoc Flores Vanegas, para aprobar la creación de la Sociedad Civil, que llevará el nombre de **Industrias Aero JK**. Teléfono 83858389.—Palmares, veinte de junio del dos veintidós.—Licda. Miriam Rodríguez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655708).

Ante esta notaría a las diecinueve horas del catorce de junio del dos mil veintidós, se constituye la sociedad denominada **GF Producciones Sociedad Anónima**. Capital social 120 mil colones representado por aporte de una computadora y sus accesorios, como bien mueble.—Palmares, Alajuela, 14 de junio del 2022.—Lic. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2022655709).

Por escritura número 122 del tomo 1 de mi protocolo, otorgada ante mí a las 17:00 horas del 5 de mayo de 2022, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas número 1, de **Leona Vacaciones Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-847121, mediante la cual se nombra Agente Residente al Licenciado Edwin Andrés Rojas Alvarado, costarricense, abogado y notario, con cédula de identidad número uno-mil trescientos noventa y cinco- cero doscientos cuarenta y cuatro, con oficina abierta en San José, Mata Redonda, Avenida las Américas, Calle Sesenta, edificio Torre la Sabana, tercer piso, oficina de COLBS Estudio Legal. Es todo.—San José, 20 de junio de 2022.—Lic. Edwin Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2022655722).

Ante esta notaría mediante escritura número 275, visible al folio 151 frente, del tomo 01 a las 16 horas del 11 de febrero del 2019, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Inversiones El Veinte de Plata S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-193574, la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, en que el actual presidente y la nueva secretaria, ejercerán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma y podrán actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, además podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, además tendrán poder suficiente para abrir cuentas de toda naturaleza en los Bancos del sistema Bancario Nacional, ya sea en moneda nacional o extranjera, pudiendo firmar en dichas cuentas y efectuar todos los actos necesarios para el manejo de las mismas.—Heredia, a las 22 horas del 20 de junio del 2022.—Licda. Katherine Pamela Obando Amador.—1 vez.—(IN2022655724).

Que en la asamblea general de socios de la compañía denominada **New JEN LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-683403, celebrada en su domicilio social, a las 10:00 horas del día 23 de marzo del año 2022, se acordó modificar la cláusula de la administración.—20 de junio del año 2022.—Notario Público Gabriel Chaves Ledezma, número de cédula 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2022655725).

Por escritura número trescientos cincuenta y nueve otorgada ante el Notario Público Jorge Arturo Campos Araya, a las once horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se procede a protocolizar el acta número dos de Asamblea Extraordinaria de socios correspondiente a la sociedad denominada **Conseguridad Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifican las cláusulas sexta y séptima de la escritura de constitución.—Alajuela, veinte de junio de dos mil veintidós.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya.—1 vez.—(IN2022655726).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 20 de junio del 2022, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Dimensiones Espaciales S. A.**, en la que se nombró liquidador de la sociedad.—Alajuela, 20 de junio del 2022.—Licda. Gabriela Porras Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2022655730).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del día de hoy, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Transmale S. A.**, cédula jurídica número 3-101-498161, mediante la cual se reforma la cláusula Novena de La Administración.—Cartago, 20 de junio de 2022.—Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—(IN2022655731).

Ante esta notaría, se protocolizó acta número 1 de la sociedad **Inversiones Cuatro M& Asociados de San José Sociedad Anónima**, donde modifica cláusula séptima del pacto constitutivo, mediante escritura número ciento noventa y uno, otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós. Notaría del Bufete Calderón & Asociados. (Publicar por una sola vez). Tel. 2222-6356.—Lic. Mauricio Calderón Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655732).

Ante esta notaría se protocolizó acta número 1 de la sociedad **Grupo MMC del Oriente Sociedad Anónima**, donde modifica cláusula Séptima del pacto constitutivo, mediante escritura número ciento noventa y uno, otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós. Notaría del Bufete Calderón & Asociados.—Lic. Mauricio Calderón Solís, Notario. Tel. 2222-6356.—1 vez.—(IN2022655733).

Por escritura otorgada ante mí en conotariado con el notario Herald Garbanzo Alvarado, cédula de identidad número uno-mil trescientos setenta y siete-novecientos setenta y nueve, y carné profesional número veinticuatro mil cincuenta y siete, a las nueve horas del dieciocho de junio del año dos mil veintidós, mediante escritura número ciento ochenta y uno, del tomo dos del protocolo del notario Herald Garbanzo Alvarado, se acuerda disolver la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintinueve Mil Trescientos Noventa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintinueve mil trescientos noventa.—Lunes veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Jorge Arturo Bermúdez Morales, Notario, cédula de identidad número uno-mil seis-cero cero sesenta y carné profesional número catorce mil cuarenta y nueve. Correo electrónico: amercostarica@hotmail.com. Teléfono: 2770-6171.—1 vez.—(IN2022655735).

En esta notaría al ser las 09 horas del 20 de junio del 2022, se constituyó la sociedad **GC Alliance Holdings SRL**, capital suscrito y pago 12.000 colones. Gerentes: Thomas

David (nombres) Petite (apellido) y Candida Jayne (nombres) Petite (apellido).—San Jose, 20 de junio del 2022.—Lic. Javier Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—(IN2022655741).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las catorce horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, acta de asamblea general de cuotistas de **Blackstone Consulting Lawyers S.R.L** mediante la cual se acuerda modificar la cláusula Tercera del domicilio del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, veinte de junio del 2022.—Lic. Douglas Alberto Beard Holst, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655743).

Mediante escritura número doscientos treinta y seis, otorgada a las catorce horas del día veinte de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **D'Jota, S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-836758, donde se acordó reformar la cláusula segunda de la sociedad.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper.—1 vez.—(IN2022655744).

El suscrito, Gabriel Gutiérrez Castro, en mi condición de apoderado especial del porcentaje requerido de accionistas de la empresa **Cuanto Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-774-777, hago constar que compareceré dentro del plazo de ley ante notaría publica a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la sociedad indicada de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley N° 9428, reformado mediante Ley N° 10220.—San José, a las 13 horas y 30 minutos del 20 de junio del 2022.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2022655745).

Ante esta notaría, mediante escritura número 103 visible al folio 81 del tomo Uno, a las 15 horas y 40 minutos, del 19 de abril del 2022, se protocoliza el acta número dos de asamblea general de socios de la sociedad **Bliss Fine Foods S. A.**, domiciliada en San José, Escazú, distrito San Rafael, cien metros sur del multiplaza, calle La Ceiba, Edificio Atrium, piso uno, oficina uno, con cédula jurídica número 3-101-842618, se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad para que se lea así: “del capital social. El capital social será la suma de ciento sesenta y cuatro millones seiscientos tres mil quinientos sesenta y nueve colones, representado por cien acciones comunes y nominativas con un valor de un millón seiscientos cuarenta y seis mil treinta y cinco punto sesenta y nueve colones cada una. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el presidente y secretario de la junta directiva”.—Santa Ana, a las quince horas y quince minutos del día 20 del mes de junio del año dos mil veintidós.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655748).

El suscrito, Alexánder Vega Porras, Notario Público con oficina abierta en Guanacaste, Ocotol, del Condominio Villa la Colina cien metros al sur hago constar que al ser las ocho horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veintidós, mediante escritura número trece visible al folio ocho frente y vuelto, del tomo tres del protocolo del suscrito notario protocolicé acuerdo de liquidación de **Inmobiliaria Solano Montero e Hijos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro, la cual se encuentra disuelta según citas dos mil veinte-uno uno tres tres dos dos-

uno-uno-uno. Expediente número 001-2022-25812. Notaría del Licenciado Alexander Vega Porras. (Publicar una vez) Teléfono: 8565 4986.—San José, diecinueve de junio del año dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022655749).

Por escritura otorgada ante mí, el día veinte de junio del dos mil veintidós, a las quince horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Inmobiliaria Taviar del Sur Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula de representación, se revoca y se hace nombramientos de junta directiva.—Pérez Zeledón, veinte de junio del dos mil veintidós.—Licda. Ana Marcela Corrales Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2022655750).

Los suscritos, Dago Cordero Marin y Fabian Alonso Cordero Corrales, en nuestra condición de dueños del ciento por ciento del capital social, de la empresa **Cordero Corrales E Hijos Limitada**, con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, Urbanización Tres Marías, cien metros al norte y veinticinco metros al este del Salón Comunal y cédula de persona jurídica número tres ciento dos setecientos doce quinientos sesenta y dos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Esparza, a las diecisiete horas del veinte de junio del dos mil veintidós.—Socios solicitantes.—Marta Espinoza Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2022655751).

Por escritura número veinte, tomo ocho de esta notaría a las diecisiete horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós, se protocoliza acta de disolución de **Housewares Effesa International S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve uno cero ocho cero.—San José, 22 de junio de 2022.—Licda. Rosemarie Álvarez Zepeda, Notaria.—1 vez.—(IN2022655752).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos, del día veinte de junio de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grand Captain S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve cinco ocho nueve tres, en la cual se acordó transformar la sociedad en una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, veinte de junio de dos mil veintidós.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655753).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas, del día veinte de junio de dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Primicia MCC, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- siete seis tres uno seis tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinte de junio de dos mil veintidós.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655756).

En esta notaría, por escritura pública 12-17 otorgada a las 8:00 horas del 20 de junio del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **DOGS N ROLL S. A.** Se cambió cláusula de administración, y

se nombró nuevo tesorero y fiscal.—Heredia, 20 de junio del 2022.—Licda. Antonella Da Re Masis, Notaria.—1 vez.—(IN2022655761).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las 18 horas y 30 minutos del 20 de junio del año 2022, se acuerda disolver de la empresa **Importaciones Troodos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-591210.—Cartago, 20 de junio de 2022.—Ana Rosa Alvarado Ocaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655764).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se reforman las cláusulas segunda, sexta, séptima, décima, del pacto constitutivo de la sociedad **Fisher Investments Costa Rica FICR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y ocho mil doscientos noventa y ocho.—Alajuela, veinte de junio de dos mil veintidós.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2022655765).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del veinte de junio del 2022, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Look & Sea Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-760765, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, veinte de junio del 2022.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2022655767).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura cuarenta y nueve, folio cuarenta y ocho vuelto, tomo diecisiete, Aumento de capital de la sociedad **CNET Sociedad Anónima**.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022655769).

Por escritura número noventa y ocho-cuatro, de las veintiún horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veintidós, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de la Sociedad **Crystal Clear Club CCC Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula Novena y se revoca el nombramiento de Vicepresidente.—Concepción, veinte de junio del dos mil veintidós.—Licda. Marta Eugenia Vargas Arrieta, Notaria.—1 vez.—(IN2022655775).

Por acta de asamblea general extraordinaria de **San Julián Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-doce mil ochocientos treinta y cinco. Se acuerda reformar la cláusula segunda y sexta del Pacto Constitutivo, debidamente protocolizada mediante escritura número sesenta y cuatro-ocho, otorgada a las ocho horas del siete de junio del dos mil veintidós, ante la Notaria Alexa Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2022655776).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento veinte-doce de las dieciséis horas y cuarenta minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, se protocolizó el acta número diecisiete la sociedad **Comaco de Huacas Sociedad Anónima**. Donde se modifica el pacto social y cambio de junta directiva.—San José, 20 de junio del año 2022.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655781).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento dieciocho-doce, de las diez horas y veinte minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, se protocolizó el acta número diez la sociedad **Fun And Games Sociedad Anónima**. Donde se modifica el

pacto social y cambio de junta directiva.—San José, 20 de junio del año 2022.—Lic. Luis Gerardo Bienes Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655782).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento diecinueve y doce de las trece horas y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, se protocolizó el acta número nueve de la sociedad **Inversiones Mayadeco del Norte Sociedad Anónima**, donde se modifica el pacto social y cambio de junta Directiva. Cel: 88-88-06-51.—San José, 20 de Junio del año 2022.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solario, Notario.—1 vez.—(IN2022655783).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 20 de junio de 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Café el Rey S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-006927, modificándose la cláusula de la administración.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2022655784).

Ante esta notaría, a las nueve horas del día veintiuno de junio del dos mil veintidós, se protocolizaron actas de fusión de las sociedades **Winchest Pacific Properties S.R.L.** y **V I P Veintures S. A.**, en la sociedad **Winchest Pacific Properties S.R.L.**—San José, nueve horas del veintiuno de junio del año dos mil veintidós.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2022655787).

Ante mi notaría, se tramita proceso de liquidación de la sociedad "**Danaus del Sur S. A.**", dentro del cual Yamileth Guillén Rojas en su condición de liquidadora presentó el estado final de liquidación de los bienes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del término máximo de quince días, comparezcan ante esta notaría a presentar sus reclamaciones y a hacer valer sus derechos.—La Unión, 21 de junio del 2022.—Licda. Mayela Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655789).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintiuno del mes de junio del año dos mil veintidós, se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo y se disminuye el plazo social de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Treinta y Un Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro.—San José, al ser las nueve horas cincuenta minutos del veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Licda. Debbie Solano Quintanilla, Notaria.—1 vez.—(IN2022655790).

El suscrito Francisco Mejías Naranjo, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad número 1-1003-563, vecino de Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Calle Buenos Aires, de la Clínica del Seguro Social, 50 metros sur y 560 metros oeste, casa 21 A, en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa **Inversiones Rempack Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-782954, con domicilio social en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Calle Buenos Aires, de la Clínica del Seguro Social, 50 metros sur y 560 metros oeste, casa 21 A, color verde a mano derecha, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10.220, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la

referida sociedad.—Puntarenas a las 17 horas 40 minutos del 20 de junio del año 2022.—Francisco Mejías Naranjo, Socio solicitante.—1 vez.—(IN2022655791).

Por escritura otorgada al ser dieciséis horas del diez de junio del dos mil veintidós, ante esta notaría se modifica la cláusula primera del domicilio de la sociedad: **Corporación Comercial Hernández Araya Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil trescientos sesenta.—San José, veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario. 2291-6350.—1 vez.—(IN2022655792).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Guanacaste a las 13:00 horas del veinte de junio de 2022, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Star Castle Limitada**, donde por decisión unánime de los cuotistas se reformó la cláusula de la administración; se revocaron los nombramientos de gerente uno, gerente dos y gerente tres, y se nombró un nuevo gerente.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655793).

Por escritura veintitrés otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veinte de junio del dos mil veintidós, modificación de cláusulas de la empresa **Corporación de Inversiones Consolitek CR de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete dos ocho cinco cero uno.—Cartago, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2022655796).

En mi notaria Mayling Larios Alegría se solicita cese de disolución de las sociedades **Tres-Ciento Dos-Setecientos Dieciséis Ciento Doce y Tres-Ciento Uno Quinientos Cuarenta y Cinco Ciento Cincuenta y Nueve**.—San José, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Licda. Mayling Larios Alegría, Notaria.—1 vez.—(IN2022655801).

Por escritura otorgada en San José, a las 8 horas 30 minutos de hoy, por el suscrito notario, se constituyó la sociedad de San Rafael de Escazú, San José, **Costa Travel Group Limitada**, en español **Grupo Viaje Costa Limitada**. Plazo: 99 años. Objeto: promoción, difusión y oferta de servicios turísticos, comercio, industria, agricultura y ganadería. Capital: ₡10.000, dividido en 100 cuotas nominativas de ₡100 cada una, pagado.—San José, 9 de junio del 2022.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655808).

Por medio de escritura número 139-13, de las 16:30 horas del 16 de junio del 2022, visible a folio 170 vuelto del tomo 13 de la suscrita notaria, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria y ordinaria de accionistas que autoriza la liquidación y nombramiento de liquidador de la sociedad **Villas Catalina Luxury Townhomes Sociedad Anónima Sociedad**, quien antes de su disolución tenía la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil cuatrocientos veintiséis.—Licda. María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—1 vez.—(IN2022655809).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:31 horas del 17 de junio de 2022, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hewamon Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno seis siete nueve cero, por la cual, no

existiendo activos ni pasivos se acordó su disolución.—San José, 17 de junio de 2022.—Licda. Nadia Priscila Fonseca Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2022655812).

Por escritura de las 11:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Coordinadora Doble A S. A.**, mediante la cual se reformó la administración y el domicilio, y se nombró nueva Junta Directiva y fiscal.—San José, 20 de mayo, 2022.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2022655814).

Mediante acta número 16, protocolizada en escritura número 59 del tomo 26 de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del 20 de junio del año 2022, **Arrendadora Desyfin S. A.**, modificó cláusula del capital social. Carné N° 5032.—San José, 20 de junio del año 2022.—Msc. Mario Alberto Valladares Guilá, Notario.—1 vez.—(IN2022655816).

Rico Pan Botero & Asociados, S. A., con cédula jurídica tres – ciento uno – setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio social al ser las once horas del dieciséis de junio de dos mil veintidós, modifica su pacto constitutivo, en su artículo segundo referente a domicilio y el sétimo en referente a la administración. Acta protocolizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Ronald Núñez Álvarez.—1 vez.—(IN2022655821).

La suscrita, Kattia González Chacón, mayor, divorciada una vez, administradora, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y tres-cero seiscientos nueve, vecina de San José, Moravia, San Vicente, Condominio Corinto por medio del presente edicto informa que, como titular de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Kaisa Diecisiete del Seis Dos Mil Doce S. A.**, cédula jurídica número 3-101-389069, comparecerá, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, dieciséis de junio de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022655823).

En mi notaría, mediante escritura número 87, del tomo 5, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad: **Five Leaf Vine Holdings S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-841905, mediante la cual se modifica el domicilio social, revocación de nombramiento de fiscal, incorporación de agente residente, modificación de representación social. Es todo.—Heredia, veinte de junio del 2022.—Lic. Ricardo Murillo Sánchez, carné N° 23159, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655828).

En mi notaría mediante escritura número 86, del tomo 5 se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad: **Conartes Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-822687, mediante la cual se modifica el domicilio social, incorporación de agente residente, modificación de representación social. Es todo.—Heredia, veintiuno de junio del 2022.—Lic. Ricardo Murillo Sánchez, Notario, carné 23159.—1 vez.—(IN2022655829).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día veinte de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Chetumal P V S Ciento Ochenta y Siete U S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil ciento cincuenta y dos, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social y a la administración, y representación, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655839).

En esta notaria se protocoliza el acta que modifica el pacto constitutivo de la sociedad **AASHIV Internacional S.R.L.**, cédula: tres uno cero dos siete nueve siete seis seis dos.—San José, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notaria.—1 vez.—(IN2022655840).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 09:00 horas del 15 de junio del 2022, se constituyó la empresa denominada: **Inversiones Osmagov Holdings E.I.R.L.** Plazo social: 99 años. Capital empresarial: 100.000 colones. Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial.—Heredia, 20 de junio del 2022.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2022655841).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, N° 143-8 a las 11:00 horas del 16 de junio del 2022, protocolizamos el acta N° 8 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de propietarios del **Condominio Horizontal Residencial Jícaro Verde**, cédula jurídica, N° 3-109-477206, mediante la cual se revoca y nombra al Fiscal.—San José, 17 de junio del 2022.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—(IN2022655848).

Mediante escritura número 211, del tomo 14 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **C Y G La Esquinita del Sabor Soda Cristal S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-671167.—San José, Goicoechea, Guadalupe, 03 de junio del 2022.—Lic. Ramón Gerardo Solís Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655862).

Al ser las 11:00 horas del 20 de junio del 2022, se reforma totalmente clausula segunda de **3-101-545208**. Presidente: Sheidron Grau Solano.—Lic. Douglas Campos Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2022655864).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Data Análisis Creativa Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula Se acuerda modificar la cláusula primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Primera. Del nombre. La sociedad se denominará **Mujer Bonita Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en **MB S.A.** Se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo presenta el miembro de la junta Arturo Andrés Calderón Calderón, a su cargo de fiscal, y se acuerda nombrar por el resto del período o todo el plazo social como fiscal a Jeannette de Los Ángeles Abarca Alemán, mayor, divorciada, comerciante, con domicilio en San Isidro de Coronado, Calle La Máquina, Urbanización Los Parques, casa número 18, cédula de identidad tres cero tres dos cero cero nueve nueve cinco.

Presente en este acto el designado, acepta su cargo y entra en posesión inmediata del mismo. Se acuerda modificar la cláusula novena de la administración de la siguiente forma: los negocios sociales serán administrados por tres miembros que serán presidente, secretario y tesorero. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad pudiendo actuar de forma conjunta o separada, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, con las siguientes limitaciones. Los miembros de la junta directiva serán nombrados por todo el plazo social. Podrán nombrar apoderados especiales y judiciales.—Siquirres, a las trece horas del diecisiete de junio de dos mil veintidós.—Licda. Feidel Kimaura Carr Carr, Notaria.—1 vez.—(IN2022655866).

Mediante escritura otorgada en San José, ante la suscrita notaria a las 13:15 minutos del 20 de junio del año 2022, se constituyó la sociedad **SRL**, denominada **More Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, corresponderá al gerente la representación legal, como apoderado generalísimo sin límite de suma, capital social totalmente suscrito y pagada, plazo social 99 años.—Miriam Elena Arbizu Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2022655867).

Disar Sociedad Anónima, solicita disolución. Escritura pública otorgada en San José, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós.—Licenciado Jimmy Monge Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2022655869).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11 horas del día 30 de mayo del 2022, se disolvió la sociedad **Correa y Bonilla Asesores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-755299.—Heredia, 20 de junio del 2022.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—(IN2022655870).

Mediante escritura ciento cuarenta y cuatro-seis de Notario Público Nadia Chaves Zúñiga en conotariado con Hernán Pacheco Orfila, otorgada a las once horas diez minutos del veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se acuerda reformar la cláusula del domicilio social, del pacto constitutivo sociedad **Sunvesta Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil trescientos diecinueve. Es todo.—San José, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2022655873).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Ivedevops Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho, donde se reformó la cláusula primera, del nombre de la sociedad antes denominada **Ivedevops Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para que su nuevo nombre sea **HiveDevOps Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante.—1 vez.—(IN2022655875).

Ante esta notaría, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Fortune Developers Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y siete. Se modifica la cláusula de administración para que se lea que el presidente, secretario

y tesorero tendrán la representación judicial y extrajudicial de la empresa con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando en forma conjunta o separada. Asamblea celebrada a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero del año dos mil veintidós.—José Luis Estrada Sánchez, Notario, 9811.—1 vez.—(IN2022655878).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio ciento veintidós vuelto, del tomo doce, a diez horas del quince de junio de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de Socios de **T&T Tico Vistas Terramare E Cielo Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la compañía.—San José, ocho horas del veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655879).

Mediante escritura ciento cuarenta de la notaría Patricia Zumbado Rodríguez, se nombra a Mario Alberto Calderón Aguilar como gerente de la sociedad **Servicios Macore INT S.R.L.**—Alajuela nueve de mayo del año dos mil veintidós.—Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022655881).

Por medio de la escritura 93, otorgada en mi notaría en San José, a las 1 1:00 horas del 14 de junio del 2022, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **B-CO Development S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101785417, en donde se acordó aumentar el capital social de la sociedad. rcalderon@zurcherodioraven. 2201-3840.—San José, 14 de junio del dos mil veintidós.—Marianela Carvajal Carvajal.—1 vez.—(IN2022655891).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 13 horas del 21 de junio del 2022, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades **Latingi Investments S. A.**, y **Nidra Corporation S. A.**, mediante los cuales ambas se fusionan por absorción, desapareciendo la primera y permaneciendo la segunda, la cual asumirá todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones e ingresos y gastos de las sociedad absorbida. Además, se reforma la cláusula del domicilio, del nombre, del capital social, de la sociedad **Nidra Corporation S. A.**, y se nombran nuevos miembros de la junta directiva y fiscal.—San José, veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Javier Chaverri Ross, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655892).

Por escritura número ciento treinta y siete, del tomo cuatro, de las ocho horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós, otorgada ante esta notaría se modifica la cláusula octava de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Ocho Dos Ocho Dos Ocho S. A.** Es todo.—Cartago, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655903).

El suscrito notario, Jorge Julián Ortega Volio, carne número 15401, hace constar que mediante escritura número Cuarenta-Veintiocho, de las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de cambio en la administración y nombramiento de Junta Directiva de la sociedad **Monkey Hills Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-348576.—Jacó, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—(IN2022655904).

Asociación Pro Sostenibilidad De Parques Nacionales De Las Siete Provincias (Pro-Parques), hace nombramiento de nueva Junta Directiva. Escritura otorgada a las ocho horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Rosario Salazar Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2022655911).

Mediante escritura pública número 53-1, ante los Notarios Públicos Sara Nathalie Wigoda Kellerman y Karina Arce Quesada, a las 10:00 horas del día 21 de junio del 2022, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-811638 SRL**, cédula jurídica número 3-102-811638, en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Karina Arce Quesada.—1 vez.—(IN2022655912).

Por escritura 10 del tomo 8, de las 11 horas y 30 minutos del 21 de junio del 2022, se reformó la cláusula Primera de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Dieciséis S.R.L.**, de cédula jurídica N° 3-102-792616.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655914).

Por instrumento público número ciento once, otorgado en mi Notaría, en San José, emitida al ser las trece horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **Coca Cola Femsa de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco mil doscientos doce, mediante la cual se modifica la cláusula referida al Objeto Social.—San José, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Eduardo José Zúñiga Brenes, Notario Público. Carné Número 16159.—1 vez.—(IN2022655915).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 21 de junio del presente año, se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Seis**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 21 de junio del 2022.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2022655916).

Reforma de estatutos del pacto social de **Jacaranda Construcciones S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-821444: en asamblea general extraordinaria de accionistas que consta en el acta cuatro del libro de Actas de Asamblea de Socios y celebrada en su domicilio social, al ser las 10:00 horas del 21 de junio del 2022, se acordó por unanimidad de votos reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: séptima del consejo de administración y décima de las sesiones de las asambleas generales.—San José, 21 de junio del 2022.—Licda. Solieth Lara Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2022655918).

Reforma de Estatutos del Pacto Social de **Reliable Home Investments**, cédula jurídica 3-101-792454: en asamblea general extraordinaria de accionistas que consta en el acta uno del libro de Actas de Asamblea de Socios y celebrada en su domicilio social al ser las 08:00 horas del

21 de junio del 2022, se acordó por unanimidad de votos reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: séptima del Consejo de Administración, octava de las Sesiones del Consejo de Administración y décima de las Sesiones de las Asambleas Generales.—San José, Costa Rica, 21 de junio del 2022.—Solieth Lara Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655919).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento setenta y dos cero seis otorgada a las ocho horas del tres de junio de dos mil veintidós, se protocoliza acta de Asamblea General de Accionistas de **Maderas Químicas, S.A.** cédula jurídica tres ciento uno cero uno ocho cero cero, mediante el cual se reforma la cláusula de administración y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Lic. Luis César Monge Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2022655920).

Reforma de estatutos del pacto social de **Innovaciones Constructivas S. A.**, cédula jurídica 3-101-702313: En asamblea general extraordinaria de accionistas que consta en el acta uno del Libro de Actas de Asamblea de Socios y celebrada en su domicilio social al ser las 09:00 horas del 21 de junio del 2022, se acordó por unanimidad de votos reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: séptima del Consejo de Administración, octava de las sesiones del Consejo de Administración y décima de las sesiones de las Asambleas Generales.—San José, Costa Rica, 21 de junio del 2022.—Solieth Lara Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655923).

Reforma de estatutos del pacto social de **Consortio del Oeste CM S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-819129: en asamblea general extraordinaria de accionistas que consta en el acta uno del libro de Actas de Asamblea de Socios y celebrada en su domicilio social al ser las 11:00 horas del 21 de junio del 2022, se acordó por unanimidad de votos reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: séptima del Consejo de Administración y décima de las sesiones de las Asambleas Generales.—San José, 21 de junio del 2022.—Licda. Solieth Lara Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2022655924).

Por escritura otorgada ante mi notaría Teresita Calvo Cordero a las once horas veinticuatro minutos del seis de junio del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Norel Animal Nutrition Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se acuerda aumentar el capital social y reformar la cláusula Quinta del pacto constitutivo.—San José, trece de junio del dos mil veintidós.—Licda. Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2022655925).

Mediante escritura número dos del tomo cuatro de mi protocolo se constituyó la empresa denominada **J Y J Seguridad Privada de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día veintiuno de junio del dos mil ciento veintiuno.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022655927).

Tres Ciento Uno Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Cincuenta y Dos, cédula jurídica número: 3-101-852052, hace saber que procede a reformar del pacto constitutivo la cláusula Quinta del capital social. Es todo.—Jacó, 16 de junio del 2022.—Notaría Lic. Juan Carlos Chavez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2022655929).

En mi notaría a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **Porceramica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis. Se modificó cláusula del domicilio. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2022655937).

Mediante escritura doscientos ochenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del catorce de julio del año dos mil veintidós, se reforma la cláusula cuarta y realiza cambio de junta directiva elimina el vocal uno, de la sociedad **Tres-Cero Cero Dos-Ocho Dos Dos Cero Dos Cinco**, cédula jurídica tres-cero cero dos-ocho dos dos cero dos cinco, en cuanto a la representación.—San José, a las trece horas del catorce de junio del año dos mil veintidós.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655938).

Mediante escritura pública número 5-18 ante los Notarios Públicos Alberto Sáenz Roesch y Karina Arce Quesada, a las 12:00 horas del día 21 de junio del 2022, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-808364 SRL**, cédula jurídica número 3-102-808364 en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Licda. Karina Arce Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2022655939).

Los suscritos Laura Gómez Martínez y Sergio Enrique Gómez Solano, informan que, como titulares de más del cincuenta y un por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Sergoso de Cartago Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil ochocientos treinta y siete, comparecerán, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en la Ley 10220 mediante la cual se reforma el transitorio segundo de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Cartago, 20 de junio del 2022.—1 vez.—(IN2022655941).

Por escritura número doscientos catorce: otorgada ante esta notaría, ante mí, Lic. Minor Vargas Salas, notario público, con oficina abierta en Puntarenas, Corredores, Laurel, Bella Luz de Laurel, un kilómetro y medio al noroeste del antiguo Bar Las Carretas, de paso por San Juan de Parrita, a las diez horas del quince de junio del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos, de la sociedad **Tres Uno Cero Dos Siete Nueve Ocho Cero Nueve Ocho Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete nueve ocho cero nueve ocho, por la cual no

existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Bella Luz a las siete horas del dieciséis de junio del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022655943).

Ante esta notaría, por escritura de las trece horas veinte minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós, se constituyó la empresa **KLE Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, Gerente: Karina Alexandra Valverde Barahona.—San José, veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655944).

El suscrito notario público hace constar que mediante escritura número cincuenta y cuatro-dos de las dieciséis horas del día seis de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Los Ninos de Bejuco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-244395, se nombra junta directiva y se reforman estatutos.—Lic. Andrés Herrera Jaramillo, Notario.—1 vez.—(IN2022655948).

Que por escritura número 40-6, otorgada a las 12:00 del 08/06/2022, ante mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ticarriqueña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-458152, en la cual se acuerda reformar la cláusula novena del acta constitutiva.—Palmares, Pérez Zeledón, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Licda. Kattia Vargas Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655955).

Mediante escritura pública otorgada en Belén, a las doce horas del quince de junio del dos mil veintidós, ante la notaria pública Andrea Alice Hernández Villarreal, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Crossfit Sibo D.E.J. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil trescientos setenta y ocho, en la que se acordó por unanimidad reformar la cláusula sexta. Es todo.—Heredia, 21 de junio del 2022.—Licda. Andrea Alice Hernández Villarreal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655956).

Mediante escritura pública otorgada en Belén, a las trece horas del quince de junio del dos mil veintidós ante la notaría pública Andrea Alice Hernández Villarreal, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa denominada **Esmozalip Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil seiscientos veintisiete, en la que se acordó por unanimidad reformar la cláusula sexta. Es todo.—Heredia, 21/06/2022.—Licda. Andrea Alice Hernández Villarreal, Notaria.—1 vez.—(IN2022655957).

Mediante escritura pública otorgada en Belén, a las nueve horas del veintiuno de junio del dos mil veintidós, ante la notaria pública: Andrea Alice Hernández Villarreal, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete, en la que se acordó por unanimidad reformar la cláusula sexta. Es todo.—Heredia, 21 de junio del 2022, Notario.—1 vez.—(IN2022655958).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del día 21 de junio del 2022, se protocolizó Actas de Asamblea General de Accionistas de las sociedades: **Parque Onix Setecientos**

Siete A S. A. con cédula jurídica número 3-101-574718 y **Cucharolu Celeste S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-849944, mediante las cuales acuerdan la fusión por absorción, prevaleciendo **Cucharolu Celeste S. A.** y reformar la cláusula Quinta y Octava. San José.—Licda. Mariela Solano Obando, Notario.—1 vez.—(IN2022655969).

Por escritura otorgada ante mi notaría se protocoliza acta de Asamblea de Socios de la compañía **Culturu HRP S. A.**, mediante la cual se modifica su denominación a **Propiedades R.A de Coronado S. A.**, se modifica su domicilio social, se modifica la representación de la sociedad y se nombra nueva Junta Directiva y se nombra Fiscal por el resto del período social.—San José, catorce de junio del dos mil veintidós.—Lic. Carlos Eduardo González Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2022655977).

Mediante escritura número cuatro de esta notario las doce horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, por encontrarse disuelta la compañía **Inversiones Fabianas O.E.F.A Sociedad Anónima**, se nombra liquidador al señor Wagner Josué Fernandez Acuña, Notario Público José Antonio Arguedas Maklounf.—San José, del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.—Lic. José Antonio Arguedas Maklounf, Notario.—1 vez.—(IN2022655984).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **FSMK Investments LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres – ciento dos – seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y tres, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las trece horas del día veintiuno de junio del dos mil veintidós, mediante escritura ciento ochenta y tres del tomo quince.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2022655986).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de extraordinaria de socios de **Aselex S.A.**, se nombró fiscal.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2022655994).

Ante esta notaría, mediante escritura número 43, visible al folio 48, del tomo 5, a las 7:00 horas, del 08 de junio del 2022, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **La Calcilla de Drake S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-202512, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número Octava del Pacto Constitutivo relativo a las facultades de la Administración.—San José, a las 7:00 horas del 22 de junio del 2022.—Licda. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022655997).

Mediante escritura número 113 otorgada a las 09:00 horas del 10 de junio de 2022, en el tomo 23 del protocolo del notario público Walter Gerardo Gómez Rodríguez, se acuerda realizar disolución de sociedad de la compañía **Sovaresa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-040757.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2022656004).

Por escritura otorgada al ser las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós, se protocoliza acta de la empresa **KYM Constructora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento cinco-ocho cinco dos ocho siete tres, por

medio de la cual acuerda reformar la cláusula: Novena, inciso B) del Pacto Constitutivo y cambio de Gerente.—Heredia, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Licda. Xinia Molina Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2022656006).

Importaciones Goval S. A., cambia junta directiva, escritura número ochenta y cuatro-ochenta y cinco, otorgada en San José, a las catorce horas del veinte de junio del dos mil veintidós.—Laura Mora Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2022656008).

Mediante escritura N° 02 otorgada a las 10:00 horas del 21 de junio de 2022, en el tomo 7 del protocolo del notario público Ruddy Antonio Saborío Sánchez, se acuerda realizar transformación de sociedad de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Noventa y Cuatro**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-496094.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sanchez, Notario.—1 vez.—(IN2022656009).

Ante esta notaria por escritura número nueve de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Multisculpting CR, S. A.**, donde se modifica la Junta Directiva, visible al folio once frente al folio doce frente del tomo veinticuatro.—San José catorce horas con treinta minutos del veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2022656015).

Ante esta notaría por escritura número doce de las trece horas del dieciséis de junio del dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Estupidoopy y Mongopollo S.A.**, donde se modifica la junta directiva, visible al folio trece frente al folio catorce frente del tomo veinticuatro.—San José catorce horas con treinta y cinco minutos del veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2022656016).

Ante esta notaria por escritura número trece de las dieciséis horas del dieciséis de junio del dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Sunimedica S. A.**, donde se modifica la Junta Directiva, visible al folio catorce frente al folio catorce, vuelto del tomo veinticuatro.—San José, catorce horas con treinta y seis minutos del veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2022656017).

Ante esta notaría por escritura número siete de las siete horas con treinta y un minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Biomed Clínica de Centroamérica S. A.**, donde se modifica la junta directiva, visible al folio nueve vuelto al folio diez frente del tomo veinticuatro.—San José, catorce horas con cinco minutos del veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2022656018).

Ante esta notaria por escritura número ocho de las ocho horas con cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Patología Cutánea ZAHD Sociedad Anónima**, donde se modifica la Junta Directiva, visible al folio diez frente al folio once frente del tomo veinticuatro.—San José, catorce horas del veinte de junio del dos mil veintidós.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2022656019).

Ante el notario público Juan José Chavarría Mora mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del veinte junio del año dos mil veintidós se constituyó la sociedad de esta plaza **IACON Real Construcciones Sociedad Anónima**.—San José a las dieciséis horas del veinte de junio del año dos mil veintidós.—Lic. Juan José Chavarría Mora, Notario.—1 vez.—(IN2022656020).

Mediante escritura número ciento seis otorgada por las Notarías Públicas Gloriana Vicarioli Guier y Adriana Giralt Fallas, a las quince horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se celebra la Asamblea de Accionistas de la compañía **MBCC Advisors Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda referente al domicilio de la compañía. Teléfono: 4036-2000.—San José, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Gloriana Vicarioli Guier.—1 vez.—(IN2022656025).

Mediante escritura número ochenta y ocho, otorgada por las Notarías Públicas Gloriana Vicarioli Guier y Adriana Giralt Fallas, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se celebra la Asamblea de Accionistas de la compañía **Rajasa de Coro Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula décima referente a la administración de la compañía. Teléfono: 4036-2000—San José, veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Gloriana Vicarioli Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2022656026).

En esta notaría se tramitan las siguientes modificaciones en los Estatutos de la sociedad **Transportes Río Nosara JAB Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta; a) Se modifica el nombre para que ahora se denomine, **Transportes y Maquinaria Río Nosara JAB Sociedad Anónima**. b) Se modifica la representación, para que en lo sucesivo se lea así: la sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá a presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dicho apoderado podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Así mismo, la junta directiva podrá otorgar poderes. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas. Lo anterior según acuerdo de la asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio social, a las dieciocho horas y diez minutos del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós.—Lic. Víctor Manuel Miranda Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2022656030).

Teléfono 89964833. Edicto: que, ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en la Ley 10255 de la sociedad denominada **Fishhard Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-418900.—Puntarenas, 22 de junio del dos mil veintidós.—Lic. Julián Elizondo Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656043).

Por escritura otorgada por mí el día veintidós de junio del dos mil veintidós, a las nueve horas, se protocolizó el acta número ocho de la sociedad denominada **FAYCATAX S. A.**,

cédula de persona jurídica número tres-ciento uno -ciento noventa y ocho mil cuarenta y ocho mediante la cual se modifica la cláusula segunda (domicilio), octava (administración) de su pacto social y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, veintidós de junio de dos mil veintidós.—Licda. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2022656044).

Por escritura otorgada por mí, el día veintidós de junio del dos mil veintidós, a las ocho horas, se protocolizó el acta número seis de la sociedad denominada **Impositus Data Sit S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco mediante la cual se modifica la cláusula segunda (domicilio), de su pacto social.—San José, veintidós de junio de dos mil veintidós.—Licda. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2022656045).

Mediante escritura número 147, otorgada ante el suscrito, a las 09:00 horas del 21 de junio del 2022, protocoliza acta de asamblea de la sociedad **3-102-807938 S.R.L.**, modificando domicilio social y administración de la sociedad. Es todo.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Jorge Johanning Mora, teléfono: 2271-1700, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656074).

Por medio de escritura número ciento treinta y cinco, otorgada a las 6:30 horas del 20 de junio de 2022, se protocoliza Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **IDR Inversiones Delroja Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-259850, en la cual se modifica la junta directiva y el fiscal.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Alexis Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea de socios de: **Atardecer Vista Tárcoles S.A.**, mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio social.—San José, veintidós de junio de dos mil veintidós.—Lic. Rodrigo Atmetlla Molina, Notario.—1 vez.—(IN2022656087).

El suscrito Jorge Fernando Salgado Portugal, cédula 105890243 actuando en condición de apoderado generalísimo de los señores Avraham Dov Grunhaus Feldman, y de Moshé Yezhak Grunhaus Feldman propietarios del cien por ciento del capital social de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula de personas jurídicas tres-ciento uno- setecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y ocho domiciliada en San José, La Sabana del ICE doscientos metros al norte y veinticinco oeste, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, indica que comparecerá dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**.—San José, nueve horas del veintidós de junio del año dos mil veintidós.—Jorge Fernando Salgado Portugal.—1 vez.—(IN2022656097).

Yo Julio Cesar Zárate Arias, notario público con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el diecisiete de junio del dos mil veintidós, al ser las trece horas y cuarenta minutos, mediante escritura uno del tomo veintiuno, se procedió a realizar la solicitud de reposición de los libros,

de la sociedad denominada con la misma denominación de la cédula jurídica: **Tres-Ciento Uno-Seis Cero Cero Cuatro Nueve Nueve S. A.** Es todo.—Alajuela, veintidós de junio del dos mil veintidós.—Lic. Julio Cesar Zárate Arias, Notario.—1 vez.—(IN2022656099).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veinte mayo del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **Tita y Su Escondite Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, en donde se acuerda la disolución de la sociedad por acuerdo de socios.—San José, diecisiete de junio del dos mil veintidós.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2022656107).

Ante esta notaría al ser las veinte horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Riteve SyC S. A.**, cédula jurídica: 3-101-286493, mediante la cual se modificó parcialmente el pacto constitutivo de la sociedad, referente a la cláusula tercera: Domicilio social.—Alajuela, a las ocho horas del veintidós de junio de dos mil veintidós.—Licda. Jennifer Murillo Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2022656108).

Favor publíquese, reforma de la cláusula octava de la representación, de la sociedad **Servicios Integrales LP del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-763840, como acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios asentado en el libro de actas respectivo bajo el acta número uno, protocolizada en San José, a las 15:00 horas del 7 de junio del año 2022, bajo escritura número 047 iniciada al folio treinta frente del tomo 2 del protocolo del notario Óscar Zarate Quesada.—San José, 22 de junio de 2022.—Óscar Gerardo Zarate Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2022656110).

Mediante escritura número 54, tomo 14, de las 16 horas del 18 de junio de 2022, fue constituida una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre será su número de cédula jurídica. Capital Social C.100.000.00 colones. Notario Público Armando Ayala Wolter.—San José 21 de junio de 2022.—Lic. Armando Ayala Wolter, Notario Público, Código 5846, teléfono 2253-5543.—1 vez.—(IN2022656111).

En mi notaría mediante escritura ciento quince, de 18:30 horas del 26 de mayo del 2022, se protocolizó acta de la sociedad. **Gruposfa Asesoría Financiera y Administrativa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis ocho cuatro tres cinco seis, se modificó cláusula de capital social de forma que se indica: “De conformidad con lo anterior se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto social de la compañía, para que en adelante se lea así “El capital social de la sociedad será de setenta millones cien mil colones de colones, representado por setenta mil cien cuotas o acciones nominativas de mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios, podrán emitirse títulos representativos de una o más cuotas o acciones. Las acciones lo mismo que los certificados que se emitan deben ser firmados por el presidente y la secretaría de la junta directiva, quienes quedan debidamente autorizados para hacer la emisión correspondiente. Las acciones serán transmisibles por cesión, debiendo la sociedad proceder a inscribir en sus registros como titular de los mismos, a la persona o personas, física o jurídica a cuyo favor hayan sido endosados. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, 20 de junio del 2022.—Lic. Roy Lorenzo Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022656114).

Ante el notario Luis Alberto Hernández Garbanzo, mediante escritura dieciséis-uno de las dieciséis horas quince minutos del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se constituyó la sociedad **Pan del Cielo S. A.**—San José, veintiuno de junio del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022656116).

Ante mí Giannina Arroyo Araya se disolvió totalmente la Sociedad Anónima denominada **Hermanos Aviadores de La Sabana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres uno uno cuatro ocho uno.—Ciudad Quesada, San Carlos, nueve horas doce minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.—Giannina Arroyo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2022656117).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad denominada **Gosovi Sociedad Anónima** acuerda su disolución.—Atenas, 21 de junio de 2022.—Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2022656118).

Mediante escritura número ciento cuarenta de las once horas treinta minutos del veinte de junio del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Logitsa Cargo Service Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social. Se publica el presente edicto para los efectos de ley.—Rodrigo Montenegro Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656119).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 13 de junio del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Amerodex Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número N° 3-101-555291, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—San José, 22 de junio del 2022.—Dr. Fernando Mora Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656120).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **Lote y Casa Alquileres S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre, en adelante denominada: **Nestetik S. A.**, y otras cláusulas del pacto social y se hace nombramientos.—San José, 20 de junio del 2022.—Lic. Alejandro Lara Vargas, Notario Público. Tel. 2280-5155.—1 vez.—(IN2022656123).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 13 de junio del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sarioflex Inversiones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-514192, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—San José, 22 de junio del 2022.—Dr. Fernando Mora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2022656125).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la representación. Es todo. Tel: 84884066.—Lic. Yolanda Martínez Martínez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2022656129).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 13 de junio del 2022, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Lalita de Papa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número

3-101-378161, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—San José, 22 de junio del 2022.—Dr. Fernando Mora Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656131).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 21 de junio del 2022, se protocoliza acuerdo de modificación de la cláusula Primera del Pacto social de la sociedad **Consultoría y Construcción Villalta (COVI) S. A.**—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2022656141).

Por escritura otorgada ante esta notaria pública en San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se acuerda reforman las cláusulas séptima, novena octava del pacto constitutivo de la compañía de **Compañía Anónima Distribuidora Farmacéutica CADIFAR Sociedad Anónima.**—San José, veinte de junio del dos mil veintidós.—Tatiana López Rosales, Notaria Pública, carné 3618.—1 vez.—(IN2022656147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 hrs, del 22 de junio de 2022 se acordó: a) Reformar la cláusula correspondiente a la administración y representación, y b) nombrar nuevo gerente, de la compañía **3-102-713317 SRL.**—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2022656157).

Mediante escritura número 232 otorgada en mi notaría a las 17:00 horas de hoy se protocolizaron actas de las compañías **Rizófora Cuatro S. A. e Inmarman III S. A.**, mediante las cuales se acordó fusionar ambas por absorción de la primera por parte de la última, cesando así la personalidad jurídica de la primera, y prevaleciendo la última.—San José, 21 de junio de 2022.—Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2022656160).

Ante esta notaria, mediante escritura número treinta y nueve de las diez horas del veintidós de junio de dos mil veintidós se disolvió la sociedad denominada **Nova Diseño y Construcción S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil doscientos veintinueve. Es todo.—San José, veintidós de junio de dos mil veintidós.—Licda. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2022656161).

En mi notaría a las diecisiete horas del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **Teledólar Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil ciento noventa y seis, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo, se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.—Licda. Carolina Kierszenson Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2022656163).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible al folio veintiuno frente, del tomo treinta y cuatro, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Roque Jara E Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta mil seiscientos veinticuatro, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, trescientos metros noroeste de la plaza de deportes, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento

de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Monterrey, San Carlos, Alajuela, a las once horas del veintidós de junio del año dos mil veintidós.—Lic. Ricardo Reyes Cálix, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656167).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis, visible al folio noventa frente del tomo cincuenta y uno, a las once horas del veintidós de junio del año dos mil veintidós, se protocoliza el Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad **Zanto Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Sexta del pacto constitutivo con respecto a su representación.—San Marcos de Tarrazú, 22 de junio del 2022.—Ricardo Valverde Céspedes, Notario carné N° 3458. Notificaciones correo: ravcespedes@hotmail.com.—1 vez.—(IN2022656168).

En mi notaría, a las diecisiete horas con veinte minutos del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **Payser Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil sesenta y cinco. Se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.—Licda. Carolina Kierszenson Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2022656170).

Por escritura número doscientos cuarenta y cuatro-cinco otorgada ante esta notaria al ser las al ser las 16 horas del día 21 de junio del 2022, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Flavors Mi Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-828301, por la cual se acepta la renuncia del subgerente uno y subgerente dos, se modifica el número de documento de identidad de la gerente y el domicilio social de la empresa.—Alajuela, al ser nueve horas del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.—Licda. Johanna Isabel Meneses Ramírez.—1 vez.—(IN2022656171).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11:00 am del 22 de junio del 2022, se protocolizó acta de Asamblea General de accionistas de la sociedad denominada **David Schwimmwer Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-822738, se acuerda modificar el tipo de sociedad, para que sea una sociedad anónima, modificar la representación, capital social, junta directiva.—Cartago, 22 de junio del 2022.—Licda. Adelita Mariana Brenes Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656172).

En mi notaría, a las dieciocho horas del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **Casa de Cambio Teledólar Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos un mil seiscientos uno. Se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.—Licda. Carolina Kierszenson Lew, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656179).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintidós de junio del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-**

Cinco Cinco Cinco Tres Nueve Seis Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-uno cero uno-cinco cinco cinco tres nueve seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2022656190).

Por escritura otorgada a las once horas del veinte de junio del dos mil veintidós se constituyó la Sociedad **Insumos de Control y Solución Tecnológica Agroempresarial Sociedad Anónima**. Capital debidamente suscrito y pagado.—San José, veintidós de junio del dos mil veintidós.—Lic. Juan José Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2022656194).

Mediante escritura número ciento veintitrés, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo cuatro, a las ocho horas y treinta minutos del seis de junio del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Social Data Mining Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil novecientos sesenta y ocho, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las once horas y quince minutos del día seis de junio del dos mil veintidós.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656195).

Mediante escritura número ciento veintidós, visible al folio ciento diecinueve vuelto, del tomo cuatro, a las ocho horas, del seis de junio del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Sodash Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las once horas del día seis de junio del dos mil veintidós.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656196).

A las 09:00 horas del 21 junio del año 2022, se protocolizó acta de **Fundación Partir con Dignidad**, se modifica la cláusulas cuarta. Escritura número dieciocho, folio trece vuelto, tomo seis.—Cartago, 22 de junio de 2022.—Licda. Marianela Moya Rojas y Licda. Ana Cristina Hidalgo García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656197).

Alas 15:30 horas del 21 junio del año 2022, se protocolizo acta de **Bufete Arce Acuña y Asociados Sociedad Anónima**, se modifica las cláusulas primera, segunda y sexta, se nombra Presidente y Fiscal. Escritura número diecinueve, folio catorce frente, tomo seis.—Cartago, 22 de junio de 2022.—Licda. Marianela Moya Rojas y Licda. Ana Cristina Hidalgo García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656198).

A las 16:00 horas del 21 junio del 2022, se protocolizó acta de **Bufete Arce Acuña y Asociados Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas: segunda, y novena, se nombra fiscal. Escritura número veinte, folio quince frente, tomo seis. Licda. Marianela Moya Rojas y Licda. Ana Cristina Hidalgo García, Notarias.—1 vez.—(IN2022656199).

Por escritura pública otorgada ante mí notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Fénix Aduanal S. A.**, cédula de persona jurídica número

03-101-795664, de las 9:00 horas del 13 de junio del 2022, mediante la cual se modifica la cláusula octava del estatuto.—San José, 21 de junio del 2022.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2022656203).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 22 de junio del 2022, se protocolizó acta de asamblea de general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Kong Shen S. A.**, en donde se reforma la cláusula sexta: De la administración del pacto social.—San José, 22 de junio del 2022.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656208).

En escritura N° 233 otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas de hoy protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **Saluck Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó su disolución a partir de esta fecha.—San José, 22 de junio de 2022.—Lic. Mario Alberto Solórzano Sandoval.—1 vez.—(IN2022656209).

Por escritura otorgada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón a las 10:20 horas del 22 de junio del 2022. Se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía **TBH Management S. R. L.**, 22 de junio del dos mil veintidós.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN2022656221).

Yo, Julio Cesar Zárate Arias, Notario Público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día doce de mayo del dos mil veintidós, al ser las dieciocho horas, mediante escritura treinta y seis del tomo veintiuno, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número nueve, de la sociedad con la misma denominación de la Cédula Jurídica número tres-ciento uno-cinco tres tres nueve uno tres, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda, cuarta y quinta, del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela veintidós de Junio del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022656222).

Ante mí, se constituyó sociedad anónima denominada **Cleiton Sociedad de Responsabilidad Limitada**, eligiéndose como gerente uno a William González Chaves, cédula de identidad N° 2-0327-0153.—Lic. Enrique Gerardo Vásquez Vargas, carnet N° 23893, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656227).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del veinte de junio de dos mil veintidós, se constituyó la sociedad denominada **Serverless Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, cien metros al norte de El Lagar, edificio gris a mano derecha, primer piso. Gerente es apoderado generalísimo sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial. Es todo.—San José, veinte de junio del dos mil veintidós.—Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2022656233).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaria, se presentó el informe del balance final de activos de las sociedades: **Sea of Shiny Sand S. A.**, **Natureleza Facinante S. A.**; **The Sunflowers Field S. A.**, **Wishful Thinking S. A.** todas, con domicilio social en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia se hace saber a todos los interesados.—Palmar Norte, 22 de junio de 2022.—1 vez.—(IN2022656234).

Esta notaría hace constar la protocolización del acta de reforma de estatutos de **Asociación Costarricense de Criadores de Caballos de Pura Raza Española**, cédula tres-cero cero dos-cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis, en la cual se reformó la Artículo Cuarenta y Tres.—San José, veintidós de junio del dos mil veintidós.—Licda. Vanessa de Paul Castro Mora, cédula uno-seiscientos cuarenta-setecientos cuarenta y tres, carné cuatro siete dos ocho.—1 vez.—(IN2022656235).

Mediante escritura pública número 263, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 22 de junio del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios número dos de la sociedad **Metropolitan Security DAE Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-850060, celebrada a las 8:00 horas del día 22 de junio del 2022, modificándose del pacto constitutivo la cláusula cuarta referida al objeto de la sociedad.—San José, 22 de junio del 2022.—Lic. Carlos Alberto Rojas Badilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656236).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 18 de marzo del 2021, protocolicé acta de **Ice Box Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-474241, de las 08:00 horas del 16 de marzo del 2021, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2022656238).

Ante esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Roofland CR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-746092, donde se modificó la cláusula Segunda: del Domicilio Social.—San José, seis de junio de 2022.—Lic. Jonathan Jara Castro.—1 vez.—(IN2022656239).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y nueve, visible al folio ciento cuarenta vuelto, del tomo uno, a las doce horas del día veintidós de junio del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Kuaimuck Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno ocho dos cuatro ocho seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número tres del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social el cual se leerá: El domicilio será en Puntarenas, Golfito, Pavón, Punta Banco, portón azul al costado norte de quebrada Punta Banco doscientos metros este en Casa Aracarí, sin perjuicio de tener otras sucursales en el país o extranjero.—Laurel, Corredores, a las trece horas del día veintidós de junio del dos mil veintidós.—Licda. Mixdalia Araya Espinoza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656240).

Por escritura otorgada ante mí a las siete horas del veintidós de junio del dos mil veintidós se disolvió y liquidó la sociedad **Rancho Steinvorth W&F Sociedad Anónima**.—Heredia, veintidós de junio del dos mil veintidós.—Lic. Alexander Barquero Lobo.—1 vez.—(IN2022656244).

Ante la suscrita notaría se constituyó la sociedad anónima de esta plaza: **Chorotega Multiservicios Sociedad Anónima**, con capital totalmente suscrito y pago.—Heredia, veinte de junio de dos mil veintidós.—Licda. María Ester Martínez Traña, Abogada y Notaria—1 vez.—(IN2022656248).

La suscrita notaría pública Xinia Arias Naranjo, hago constar que ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de: **Enamorado**

del Sur S. A., con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Palmar Norte, 22 de junio de 2022.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2022656249).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 9:00 horas del 17 de junio del 2022, se constituyó la sociedad que se denominará **Inversiones Mel Internacional Limitada**. Plazo: 100 años. Capital social: ₡10.000,00. Domicilio: Cartago, La Unión, Tres Ríos, Urbanización La Antigua, ciento veinticinco metros norte de la entrada, acera lado izquierdo, casa número 133. Gerente: Manuel Enrique Lizano Muñoz.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2022656251).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 10:00 horas del 17 de junio del 2022, se constituyó la sociedad que se denominará: **Productos Internacionales Mel Limitada**. Plazo: 100 años, capital social: ₡10.000,00. Domicilio: Cartago, La Unión, Tres Ríos, Urbanización La Antigua, ciento veinticinco metros norte de la entrada, acera lado izquierdo, casa N° 133. Gerente: Manuel Enrique Lizano Muñoz.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2022656253).

Por escritura otorgada a las 15:30 horas del 30 de mayo del 2022, ante el notario público Óscar Guevara Arias, se protocolizaron el acta de asamblea número quince de la sociedad **Vista al Mar del Coco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-054371, mediante la cual se acuerda modificar los nombramientos de gerente, subgerente y agente residente siendo los nuevos los señores James Nelson Ong, William Lyndon Ong y Óscar Guevara Arias. También se reforma las cláusulas: segunda del domicilio y sexta sobre la representación.—Óscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2022656260).

La sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiocho Mil Ochenta y Dos S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil ochenta y dos, reforma cláusula octava del pacto social.—La Fila de Rosario de Desamparados, San José, treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.—Lic. Gerardo Ignacio Valverde Badilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656262).

Por escritura 119-9 otorgada ante la suscrita notaría a las 14:00 horas del 22 de junio de 2022, **Grupo Ancla S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-004980 protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas, reformando la cláusula de la administración de la compañía.—22 de junio de 2022.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth.—1 vez.—(IN2022656263).

Por medio de la escritura diecinueve asentada en el tomo dos de suscrita notaría, se protocolizaron las actas de las sociedades mercantiles: **Transportes Sánchez y Sánchez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y uno, **Distribuidora Altavista Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciséis y **Fletes y Transportes San Cristóbal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Transportes Sánchez y Sánchez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta

y ocho mil seiscientos treinta y uno. Así mismo se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, veintidós de junio de dos mil veintidós.—Lic. Ana Cristina Cordero Blanco Notaria Pública, Carnet 24931.—1 vez.—(IN2022656273).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 17 de junio 2022, se modifica la cláusula de la Representación de la sociedad **3-102-670936 S.R.L.**—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—(IN2022656274).

Por escritura de las ocho horas del diecisiete de junio de dos mil veintidós, se acordó disolver la sociedad **EOC Tierra Limitada**.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2022656282).

Por escritura de las nueve horas del diecisiete de junio de dos mil veintidós, se acordó disolver la sociedad **EOC Agua Limitada**.—M. Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2022656283).

Por escritura de las diez horas del diecisiete de junio de dos mil veintidós, se acordó disolver la sociedad **EOC Fuego Limitada**.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2022656289).

Por escritura otorgada, a las 13:00 horas quince minutos del veintiuno de Junio del presente año, se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Gilmore Bellavista Holding, Limitada** mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 22 de Junio del 2022.—Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2022656295).

Ante esta notaría los socios de **AMK Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-576719, tramitan el proceso de disolución de la compañía. Solicitan esta publicación para cumplir con los requerimientos del artículo 19 del Código de Comercio.—Alajuela, 20 de junio del 2022.—Cristhian Ruiz Álvarez, colegiado: 18117.—1 vez.—(IN2022656310).

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 13:00 horas del 16 de junio del dos mil veintidós, se protocolizó acta de la sociedad **CM Barre Precios S.A.**, por medio de la cual se cambió el agente residente.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2022656311).

Por escritura: 67-014 del tomo 67 de protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada a la 09:30 horas del 16 de junio del 2022, se protocoliza acuerdo de modificación de estatutos en **Berzin y Compañía S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-276197.—San Isidro de El General, 22 de junio del 2022.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2022656313).

En mi notaría, por escritura pública cincuenta y tres, de las dieciocho horas treinta minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, iniciada y visible a folio cuarenta y tres frente del tomo primero de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Árboles de Cocles Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil setecientos cuatro, mediante la cual se reformó la cláusula referida a la administración, representación y plazo de nombramientos.—Lic. Tien Wei Yang Chen.—1 vez.—(IN2022656315).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del día 21 de junio del 2022, la empresa **Logistics Power, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-779746, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula primera, del nombre, donde la sociedad se denominará **"Tech-Marine & Logistics Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, pudiéndose abreviar a **"Tech-Marine & Logistics Costa Rica, S.R.L."**. Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—San José, 21 de junio del 2022.— Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2022656317).

Mediante escritura número cincuenta y seis del día veintiuno de junio del dos mil veintidós, se modificaron las cláusulas Octava y Décimo Segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Club de Playa Los Almendros Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-422-692.—Lic. Lilliam Guerrero Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2022656319).

Por escritura otorgada ante notario Ernesto Azofeifa Cedeño bajo escritura 149, en protocolo 17 a las 15 h horas del 02/05/2022 el cien por ciento del capital social de la sociedad **Abastecedor de Verduras y Frutas Olivier Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-608585 y cambio de puestos de junta directiva representante Olivier Enrique Sandoval Millón.—24/05/2022.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño.—1 vez.—(IN2022656325).

Por escritura otorgada ante notario Ernesto Azofeifa Cedeño, bajo escritura 231, en protocolo 17 a las 8 h 30 min del 22/06/2022, el cien por ciento del capital social de la sociedad **Trejos y Jiménez S.A.**, cédula jurídica 3-101-403183, protocolizó cambio de Junta Directiva y estatutos. Representante Yesenia Jiménez Rivera.—22/06/2022.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño.—1 vez.—(IN2022656326).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número 104, otorgada en Guanacaste a las 12:00 horas del veintidós de junio del 2022, se acordó la disolución de la sociedad denominada **La Perla de La Bahía S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-464650.—Guanacaste, 22 de junio del 2022.—Licda. Marianela Aguirre Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022656332).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **FL Furniture Land Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número N° 3-102-849842, por lo cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 23 de junio del año 2022.—Licda. Magali Molina Alpizar, carné 24505.—1 vez.—(IN2022656333).

Por escritura pública ante mí Lic. Geiner Molina Fernández, a las 12:00 del 20 de junio del 2022, se constituyó **OSSLAMA SRL**.—San José, 23 de junio del 2022.—1 vez.—(IN2022656335).

Mediante escritura número doscientos tres-once, otorgada ante el suscrito notario público a las doce horas del veintiuno de junio del dos mil veintidós, se protocolizó el acta cero dos-dos mil veintidós de **The Gla Group Jacó Ltda**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil

quinientos veintisiete, donde se acordó la disolución. Es todo.— San José, veintidós de junio del dos mil veintidós.—Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656336).

Mediante escritura ocho-trece, de las diecinueve horas del dieciocho de febrero del dos mil veintidós, se protocoliza acta tres, y acta seis, respectivamente de **OMPM Logistics S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-592113, y **Paquetes al Instante Pakin S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-620738, en donde se conviene la fusión de las anteriores sociedades, prevaleciendo la sociedad **OMPM Logistics S. A.**, quien asume los activos y pasivos de la sociedad absorbida; se reforma el domicilio social de la sociedad prevaleciente, para que de ahora en adelante sea San José, Tibás, San Juan, de la Municipalidad trescientos metros sur, veinticinco oeste, edificio a mano izquierda de dos plantas; y se aumenta el capital social de la sociedad prevaleciente.—Lic. Oscar Mora Vargas, Notario Público. Carné N° 6716.—1 vez.—(IN2022656338).

Por medio de la escritura número 15-33 visible al folio 13 vuelto del tomo33 de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 09:00 horas del 25 de mayo del 2022, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Grupo Empresarial I.E.G Ilimitum Costa Rica Sociedad Anónima**, en donde se acuerda disolver la sociedad.— San José, 16 de junio del 2022.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez.—1 vez.—(IN2022656342).

Las suscritas, Cinthya Rodríguez Hernández y Wendy Rodríguez Hernández, en su condición de dueñas del 67 por ciento del capital social de la empresa **Rodher Sociedad Anónima**, con domicilio en Alajuela, y cédula de persona jurídica número 3-101-788860, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley N° 9428, reformado mediante Ley N° 10220, comparecerán dentro del plazo de ley ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.— Alajuela, a las 18:00 horas del 22 de junio del 2022.—Cinthya Rodríguez Hernández, Wendy Rodríguez Hernández, Socias solicitantes.—1 vez.—(IN2022656355).

Aviso. Ante la notaria, se constituyó la sociedad **Las Tres Marías de Curubandee Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Capital: ciento veinte dólares. Domicilio: Guadalupe de Goicoechea.—San José, 28 de mayo del 2022.—Lic. Óscar Alejandro Arbuola Rojas.—1 vez.—(IN2022656360).

Edicto. Mediante escritura 80 de las dieciocho horas del diecisiete de junio del dos mil veintidós, se constituyó ante la notaria Jenny Teresa Lumby Sequeira, la sociedad **Wrike Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limita**, con domicilio en San José, Moravia, La Trinidad de Moravia, Los Sitios, Condominio Moravia trescientos cinco filial quince y con un plazo social de 100 arios desde su constitución. Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de junio del 2022.—Licda. Jenny Teresa Lumby Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2022656365).

Que por escritura número 119, otorgada a las 11 horas 05 minutos del 21 de junio de dos mil veintidós, ante mi notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria número 12 de la sociedad denominada **Prefabricados Saenz S. A.**, cédula jurídica número 3-101-741139, en la cual se reforma la cláusula quinta del acta constitutiva (Capital Social).—San

Isidro de El General, Pérez Zeledón, veintiuno de junio de dos mil veintidós.—Lic. Jimmy José Céspedes Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656375).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintidós de junio del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Unidad Gnuvee Metropolitana S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y dos, en la que se modifica junta directiva y se modifica la cláusula sexta de la administración. Tel. 8725-0804.—San José, a las doce horas y treinta minutos del veintidós del mes de junio del año dos mil veintiuno.— Licda. Alejandra Castro Peck.—1 vez.—(IN2022656387).

En mi notaría mediante escritura número sesenta y tres visible al folio treinta y nueve frente, del tomo primero, a las veinte horas, del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se constituye la **Sociedad Anónima Deportiva**; cuyo nombre de fantasía será **La Grupeta**, con domicilio social en Cartago, cantón Oriental, distrito Los Ángeles, a doscientos metros norte de la delegación policial, bajo la representación judicial y extrajudicial de José Andrés Vega Solano, portador de la cédula de identidad tres-cuatrocientos veinticuatro-ciento veinte, y Jorge Arturo Meneses Moya, portador de la cédula de identidad tres-cuatrocientos veintiuno-trecientos trece, con un capital social de diez mil colones.—Cartago, a las trece horas del veintiuno del mes de junio del año dos mil veintidós.—Licda. Priscilla Paola Peraza Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656392).

Costa Rica Leadership Experience Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-772938 se disuelve, escritura numero ciento setenta y seis.—San José, a las 16:10 hr. del 13 de junio de 2022.—Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656419).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Rappca Familiar Costa Rica Sociedad Anónima**, por la cual, entre otros, se reforma la cláusula de los Estatutos sobre la administración.—San José, 21 junio del 2022.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656423).

Por medio de la escritura pública 53-tomo 2, de las 14 horas del 14 de junio del año 2022, ante esta notaría, se protocolizó asamblea general de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno S. A.**, en la cual se modificó el domicilio social, el cual será en San José, Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, Condominio Clavel Dorado Casa número cinco. Se reformó la administración y representación, para que de ahora en adelante se lea así: La sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por sólo tres miembros. La representación judicial y extrajudicial de la compañía recaerá sobre el presidente y el secretario. Se realizó nuevos nombramientos para presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente. Carné 27228.—A las dieciséis horas del veintidós de junio del año dos mil veintidós.—Lic. Luis Gonzalo Rodríguez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2022656448).

La suscrita Ana Carolina Quintero Fernández, hace constar que por medio de la escritura siete- décimo de las diecisiete horas del día diecisiete de junio del año dos mil

veintidós, se ha protocolizado cambio de ciertos miembros de junta directiva de la empresa **Villa Encantada Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-178182.—Carolina Quintero, Notaria, 6543. teléfono N° 2241-0792.—1 vez.—(IN2022656450).

En mi notaría mediante escritura: 87-19, otorgada a las 11 horas del 10 de mayo de 2022, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo referida al domicilio, y, se hacen nombramientos en los puestos de secretaria y tesorera, todo ello en la sociedad **Nogal Bridge S. A.**, cédula N° 3-101-391408.—Guatuso, 22 de junio de 2022.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2022656455).

Edicto. Melvin González Badilla, mayor, soltero, comerciante, cédula seis-cero uno seis dos-cero cero dos ocho, vecino de San José, Goicoechea, Calle Blancos del Colegio Técnico ciento cincuenta metros sur casa número veinticinco solicito como dueño del total del capital social el cese de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Seis Doscientos Diecinueve S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil doscientos diecinueve.—San José, veintidós de junio de dos mil veintidós.—Melvin González Badilla.—1 vez.—(IN2022656467).

Por escrituras otorgadas por mí, hoy se disolvieron, sin activos ni pasivos; las sociedades **Liebre Digital SA;** y **Kaibowls Anmi SA.**—Alajuela, diez de junio, del dos mil veintidós. Teléfono: 24421016.—Marco Tulio Araya Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656468).

Por escritura otorgada hoy, ante esta notaría, se constituyó **Inspirion KP Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital: totalmente suscrito y pagado. Gerentes: apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo: 100 años. Domiciliada en San Francisco de Dos Ríos.—San José, quince de junio del dos mil veintidós.—Lic. Marco Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2022656482).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se constituyó **Casa Vegan JMO Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital totalmente suscrito y pagado. Gerentes apoderados generalísimos sin límite de suma, plazo 100 años, domiciliada en Playa Hermosa de Jacó.—Puntarenas, quince de junio del dos mil veintidós.—Marco Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2022656483).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del primero de junio del dos mil veintidós, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la representación de la entidad **Celya de Cuatro Esquinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno quinientos catorce mil trescientos cincuenta y tres. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del presidente de la junta directiva con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Cuatro Esquinas de Pital, San Carlos, primero de junio del dos mil veintidós.—Edwin Mauricio Rojas Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2022656486).

Se avisa que ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve S. A.** de la cédula de persona jurídica número 3-101-844929, mediante

los cuales los accionistas de la compañía acordaron, por unanimidad de votos presentes, lo siguiente: i) Revocar el nombramiento del fiscal actual y nombrar en su lugar por el resto del plazo social al señor Natan Wager Vainer, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0848; y, ii) Reformar la cláusula décima segunda de los estatutos de la sociedad referente al Derecho Preferente de Compra.—San José, veintitrés de junio de dos mil veintidós.—Licda. Nancy Melissa Brenes Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022656491).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DE REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2021/88475.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso Ingenio Taboga Sociedad Anónima solicita cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-146094 de 13/10/2021.—Expediente: 2003-0001303 Registro N° 142782 **SUITT** en clase(s) 30 Marca Mixto.—Registro de La Propiedad Intelectual, a las 10:32:02 del 25 de noviembre de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo **SUITT**, Registro N° 142782, el cual protege y distingue: Confitería, dulces, golosinas, en clase 30 internacional, propiedad de Comercial Alimenticia S.A.C. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el

expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2022654300).

Ref: 30/2021/88454.—Milagro Chaves Desanti, apoderada especial de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-146092 de 13/10/2021. Expediente: 2013- 0008133. Registro N° 246373 HIT en clase(s) 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:18:56 del 25 de noviembre de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo HIT, Registro No. 246373, el cual protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar. en clase 32 internacional, propiedad de Gaseosas Lux S.A.S. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o

lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2022654301).

Ref: 30/2021/87632.—Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Florence Marine X LLC.— Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-145837 de 28/09/2021 Expediente: 2012-0004412 Registro N° 221326 **FLORENCE FASHION** en clase(s) 25 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:42:22 del 23 de noviembre de 2021. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Florence Marine X LLC, contra el registro del signo distintivo **FLORENCE FASHION**, Registro N° 221326, el cual protege y distingue: Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería. en clase 25 internacional, propiedad de Ziad Sociedad Anónima.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2022655835).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a: Jhon Walter Kooler, pasaporte G12803576, en calidad de Presidente de la sociedad Villahuert Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-177468, que a través del Expediente DPJ-032-2022 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se ha iniciado diligencia administrativa al haberse identificado alteraciones en el papel de seguridad presentado para llevar a cabo dicho nombramiento. Con fundamento en el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 14 de junio del año 2022.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Departamento de Asesoría Legal.—O. C. N° OC-22-0190.—Solicitud N° 355930.—(IN2022654299).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a los señores **Coralía Ramírez Portugués, cédula de identidad número 3-0284-0155**, en la condición de Presidente con facultades de apodera generalísima sin limitación de suma de **Inversiones Valerín Frayra V.Q. 3-101-310886**, sociedad propietaria del derecho 003 en la finca 7-18372 y 2. **Rodolfo Núñez Zúñiga, cédula 4-0130-0521**, en su condición de propietario registral del derecho 004 en la finca 7-18372, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, con el número de expediente administrativo 2022-265-RIM, por correo electrónico, remitido a la Dirección del Registro Inmobiliario el día 25 de abril del presente año, por el registrador número 143 de la Subdirección Registral Licenciado Iván Lewin Salas, Mediante el cual comunicó que al inscribir el documento tomo 2022 asiento 285386, el cual solicitaba a este Registro la segregación de un lote de la finca 7-18372, determinó que al nacer a la vida jurídica la finca correspondiente arrastró un gravamen de hipoteca que no se encuentra inscrito en la finca madre; en virtud de ello mediante resolución de las 14:00 horas del 03 de mayo de 2022, se otorgó la audiencia de Ley a dichos señores, sin embargo los sobres de notificación enviados a dichos señores, fue devuelto por correos de Costa Rica indicando “desconocido”. Así las cosas, mediante resolución de las 08:00 horas del 20 de junio del 2022, se ordenó para cumplir con el principio Constitucional del Debido Proceso realizar la notificación a dichos señores, a través de la publicación de un Edicto por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, por el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **SE LES PREVIENE** que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de Setiembre del año 2009, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por

notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha. Notifíquese. (Referencia Exp. 2022-265-RIM).—Curridabat, 20 de junio de 2022. Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 357119.—(IN2022656001).

Se hace saber a Vernon Eduardo Hilarión Lewis, cédula de identidad número 1-770-971 y a Rosa Graciela Ortiz Fonseca cédula de identidad número 8-106-894, en su condición de representantes de la Sociedad Civil Vel Grupo Empresarial Digitalizado e Informativo propietaria la finca partido de San José matrícula de folio real 398207-000 que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta las fincas de San José 398277 y 398207. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 10:40 horas del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de audiencia de las 10:30 horas del 09 de octubre del 2017, y ampliaciones de audiencia de las 13:00 del 01 de marzo del 2018, de las 9:46 horas del 28 de enero del 2020, y de las 14:00 de 12 de mayo del 2020, confiere la audiencia de ley a las partes interesadas. Al no poder notificarse a las persona indicadas en su domicilio, cumpliendo el principio del debido proceso mediante resolución de las 11:51 horas del 20 de junio del 2022 se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las persona mencionada, en su condición por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “*La Gaceta*”; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2016-819-RIM).—Curridabat, 21 de junio del 2022.—Licda. Ivannia Zúñiga Quesada, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC-22-0190.—Solicitud N° 357332.—(IN2022656002).

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución RE-0088-DGAU-2022.—Escazú, a las 08:00 horas de 11 de mayo de 2022. Expediente: OT-248-2017

Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, concesionaria de la ruta 210 descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo) por presunto cobro de tarifas o precios distintos a los autorizados o establecidos por la autoridad reguladora de los servicios públicos (ARESEP), mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos

de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades, y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos.

Resultando:

Único.—Que mediante la resolución RE-0547-RG-2019, de las 15:55 horas del 14 de octubre de 2019, el Regulador General, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, concesionaria de la ruta 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo), por el presunto cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en lo sucesivo ARESEP), mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades, y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos y nombró órgano director unipersonal a la licenciada Dilma Araya Ordóñez y como suplente a la licenciada Katherine Godínez Méndez (folios 83 al 94).

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227) señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrativo, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que los incisos a), b) y h) del artículo 38 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y sus reformas faculta a la ARESEP a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el *“cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora, b) Mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades (...) y h) Incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor”* aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. Estableciéndose, que, de comprobarse las faltas, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, cuando no sea posible estimar el daño, se multará con el monto de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en el artículo 5.2 de la sesión ordinaria 75-2013 del 17 de octubre de 2013, aprobó a la empresa Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, la renovación de la concesión para la explotación de la ruta 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (Servicio regular y directo), misma que corresponde al servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús (folio 35).

IV.—Que el artículo 7.9.205 del acta de la sesión ordinaria 53-2014, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público celebrada el 24 de setiembre de 2014, acordó: “Referente a la aprobación del proceso de renovación de concesiones en rutas regulares, período comprendido del 2014 al 2021, empresa Inmobiliaria HRC S.A.” (folio 31).

V.—Que, en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle audiencia a la investigada para que ejerza su derecho de defensa.

VI.—Que la investigada tiene derecho a ejercer su defensa, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), establece que corresponde a la DGAU llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

VIII.—Que para el año 2016, según circular N° 241 del 15 de diciembre de 2015, dictada por el Consejo Superior del Poder Judicial, publicada en el *Boletín Judicial* N° 14 del 21 de enero de 2016, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, acuerdo a la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era ₡ 424.200.00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones exactos).

IX.—Que para el año 2017, según circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, dictada por el Consejo Superior del Poder Judicial, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos).

X.—Que para el año 2018, según circular 198 del 19 de diciembre de 2017, dictada por el Consejo Superior del Poder Judicial, publicada en el *Boletín Judicial* N°

14 del 25 de enero de 2018, el salario base ₡431.000.00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos).

XI.—Que para el año 2019, según circular 174 del 18 de diciembre de 2018, dictada por el Consejo Superior del Poder Judicial, publicada en el *Boletín Judicial* N° 237 del 20 de diciembre de 2018, el salario base ₡446.200,00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos colones exactos). **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionatorio tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer la eventual responsabilidad administrativa de Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, concesionaria de la ruta 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo), por el presunto cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la ARESEP, mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades, y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de

la República, de acuerdo con la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior con base en los siguientes hechos y cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimada:

1°—Que Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, es concesionaria para brindar el servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad autobús en la ruta 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo), (folios 22 al 38).

2°—Que el 22 de diciembre de 2016, la señora Sonia María Valerio Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-0869-0394, indicó que abordó un autobús de la ruta 210, propiamente en el distrito de Desmonte (500 oeste de la Escuela) del cantón de San Mateo, provincia de Alajuela y que le cobraron la suma de ₡ 1.160.00 (mil ciento sesenta colones exactos) cuando en *La Gaceta* 213, alcance 94, publicada el 10 de octubre de 2016, indicaba que la tarifa autorizada era ₡ 980.00 (folios 2 al 3).

3°—Que mediante la resolución 0108-RIT-2016, del 4 de octubre de 2016, publicada en *La Gaceta* 194, Alcance N° 213, del 10 de octubre de 2016, la ARESEP aprobó las siguientes tarifas para la ruta 210, mismas que se detallan a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular	Tarifa Adulto mayor
210	San José-Orotina servicio directo	₡1160	₡870

4°—Que el 18 de mayo de 2017, la señora Rosa del Carmen Bolaños Barrantes, portadora de la cédula de identidad número 6-0135-0004, mediante llamada telefónica número 1034303 del sistema Avanza Store, presentó denuncia contra el chofer de la unidad placa SJ-13504, perteneciente a la ruta 210, indicó que el 16 de mayo de 2017, dicha unidad para todos los recorridos cobró la tarifa de ₡1.200.00 (mil doscientos colones exactos), (folio 16).

5°—Que el 25 de setiembre de 2017, el señor Oscar Jiménez Alvarado en su condición de colaborador de la DGAU de la ARESEP, realizó una inspección en el lugar conocido como terminal de buses Mercado de la Coca Cola, ubicada en la provincia de San José, cantón San José, distrito Hospital. Al ser las 07:35 horas, procedió a dirigirse a la boletería a efecto de comprar un tiquete de viaje en la oficina de la empresa Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, para el recorrido San José-Atenas. Sin embargo, en el acta de inspección, el funcionario dejó consignado que el encargado de la venta de tiquetes le indicó que para Atenas no se venden tiquetes, que lo que procedía era comprar el tiquete al chofer del autobús.

Que, por esa razón, a las 07:53 horas procedió a abordar el autobús placa SJB13574, y le consultó al chofer cuánto era el valor del tiquete a Atenas. Dejando consignado que le cobraron la suma de ₡ 1.000.00. Pagó con un billete de ₡ 2.000.00 y le dieron de vuelto la suma de ₡ 1.000.00. En el acta dejó consignado que: "Al ser las 09:05 horas el bus antes indicado llega mi destino en la parada en tránsito ubicada al costado norte de las oficinas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de Atenas y procedo a bajarme de dicha unidad la cual portaba rótulo en su parabrisas que indicaba Orotina-San José, en su interior

portaba tarjeta de tarifa y capacidad referida a la ruta 210 que en lo que interesa se describe: "Ruta 210-Placa SJB-13574 Descripción de la ruta: San José-Orotina Ext. Labrador y viceversa (Servicio Regular)-Tarifas San José-Atenas regular 790", asimismo el chofer portaba visible el código de chofer número 98943." (folio 8).

6°—Que el 25 de setiembre de 2017, el señor Oscar Jiménez Alvarado en su condición de colaborador de la DGAU de la ARESEP, a las 10:43 horas, realizó una inspección en el lugar conocido como parada en tránsito, ubicada al costado norte de las oficinas del ICE de Atenas, en la provincia de Alajuela, cantón de Atenas, distrito Atenas, procedió a abordar el bus placas SJB-13691, le consultó al chofer cuál es la tarifa para ir a la localidad de Desmonte, a lo que indicó que ₡ 200.00 (doscientos colones exactos), se le cancela al chofer el pasaje con un billete de ₡ 2.000.00 (dos mil colones exactos) entregándole el chofer como vuelto la suma de ₡ 1.800.00 (mil ochocientos colones exactos). Con lo cual, le cobro la suma de ₡ 200.00 (doscientos colones exactos). En el acta, dejó consignado que a las 11:02 horas el bus antes indicado llegó a su destino en la parada en tránsito frente a Chicharronera El Minero en Desmonte y procedió a bajarse. Dejó consignado que la unidad portaba un rótulo luminoso superior frontal que indicaba San José- Orotina en su interior portaba tarjeta de tarifa y capacidad referida a la ruta 210 que en lo que interesa se describe: "Ruta 210-placa SJB-13691-Descripción de la ruta: San José-Orotina-Ext. Labrador y viceversa (Servicio Regular) tarifa mínima regular 135", asimismo el chofer no portaba visible el código de chofer." (folio 8).

7°—Que el 25 de setiembre de 2017, el señor Oscar Jiménez Alvarado en su condición de colaborador de la DGAU de la ARESEP, a las 11:50 horas, realizó una inspección en el lugar conocido como parada en tránsito, ubicada frente a chicharronera El Minero en Desmonte en la provincia de Alajuela, cantón San Mateo, distrito Desmonte, procedió a abordar el bus placas SJB-13691, le consultó al chofer cuál es la tarifa para ir a San José, el cual le indicó que la tarifa es ₡ 1.100.00 (mil cien colones exactos), le canceló al chofer el pasaje con un billete de ₡2.000.00 (dos mil colones exactos), entregándole el chofer como vuelto la suma de ₡900.00 (novecientos colones exactos), con lo cual le cobró la suma de ₡1.100.00 (mil cien colones exactos). Al ser las 12:56 horas el bus anteriormente indicado llegó al destino en la parada terminal de buses Mercado de la Coca Cola en San José y procedió a bajarse de dicha unidad la cual portaba rótulo luminoso superior frontal que indicaba San José-Orotina, en su interior portaba tarjeta de tarifa y capacidad referida a la ruta 210 que en lo que interesa se describe: "Ruta 210 placa SJB-13691, descripción de la ruta: San José-Orotina-Ext. Labrador y viceversa (Servicio Regular) -Tarifa San José-Desmonte regular 1030", asimismo el chofer no portaba visible el código de chofer (folio 8).

8°—Que mediante la resolución 0028-RIT-2017, del 5 de mayo de 2017, publicada en *La Gaceta* 87, Alcance N° 100, del 10 de mayo de 2017, la ARESEP aprobó las siguientes tarifas para la ruta 210, tarifas vigentes al momento de realizar la inspección el 25 de setiembre de 2017, mismas que se detallan a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular	Tarifa Adulto mayor
210	San José-Orotina ext Labrador (servicio regular)		
	Ext. San José-Labrador	¢1545	0611 ¢
	San José-Orotina	¢1215	¢910
	San José-Desmonte	¢1030	¢775
	San José-Atenas	¢790	¢395
	San José-Alajuela	¢390	¢0
210	San José-Orotina (Servicio Directo)		
	San José-Orotina	¢1215	¢910

9º—Que el 13 de agosto de 2019, el señor Rodolfo Amador Bikkazakova, portador de la cédula de identidad número 1-0971-0899 conocido como Rudy Amador Bikkazakova interpuso denuncia en contra de Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, indicando que el 5 de agosto de 2019, se presentó a la boletería de la empresa, ubicada en el Mercado de La Coca Cola con el fin de comprar un ticket para viajar de San José a Orotina en el horario de 16:30 horas, manifiesta que la muchacha de la boletería le dijo que ya no habían tickets por lo que compró un ticket para el horario de las 17:00 horas sin embargo quedó sorprendido porque a las 16:30 horas el chofer del bus placa SJB-10725 le indicó que si había campo por lo que al final terminó comprando 2 tickets, perdiendo el del horario de las 17:00 horas. Además, manifestó en la denuncia que el bus placa SJB-10725 tenía problemas con la transmisión por lo que iba botando las marchas. El chofer del bus en pleno recorrido desarmó la palanca y ajustó los cables de la palanca (incorporado al expediente digital el 20 de setiembre de 2019).

10.— Que el 6 de setiembre de 2019, se recibió correo electrónico enviado por los señores Alejandra Marcela Gómez Montero, portadora de la cédula de identidad número 1-1044-0050, María Jacqueline Noel Naranjo, portadora de la cédula de identidad número 1-10180320, Elkin Martín Saravia Garita, portador de la cédula de identidad número 1-1676-0705 y Jorge Alberto Ramírez Paladino, portador de la cédula de identidad número 3-0318-0607 interpusieron denuncia formal en contra de Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, indicando que el 31 de agosto de 2019, la investigada incumplió los horarios, a saber:

- A) El horario de Orotina a San José, de las 18:00 horas, producto de una colisión del autobús placa número SJB-13684
- B) El horario de San José a Orotina, de las 20:00 horas
- C) El horario de San Jose a Orotina, de las 21:00 horas (agregado al expediente digital el 11 de setiembre de 2019).

11.—Que el 12 de setiembre de 2019, la señora Keisy González Quesada, portadora de la cédula de identidad número 6-0466-0151, interpuso por medio de correo electrónico denuncia en contra de la empresa Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima por el mal estado de funcionamiento de las unidades

con las cuales se presta el servicio de transporte público remunerado de personas (incorporada al expediente digital el 18 de setiembre de 2019).

De conformidad con lo anterior, Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, concesionaria de la ruta 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo), eventualmente pudo incurrir en: el presunto cobro de tarifas distintas a las autorizadas por ARESEP, mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades, y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, regulados en los incisos a), b) y h) del artículo 38 de la Ley 7593 al momento de prestar el servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús. Y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7593, es obligación del prestador del servicio público cumplir con las disposiciones que dicta la ARESEP en materia de prestación de servicios públicos, además de prestar el servicio a los clientes en condiciones de igualdad, cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado, darle mantenimiento adecuado a la infraestructura y los equipos de trabajo y cumplir con las normas y principios de calidad en dicha prestación. Todo lo anterior, encuadra dentro de las conductas descritas en los incisos a), b) y h) del artículo 38 de la Ley 7593, que señala como una falta el “a) Cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora (...) b) Mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades. (...) h) El incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor”.

II.—De comprobarse las faltas antes indicadas a Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, concesionaria de la ruta 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo), podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa que oscila entre los cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, se multará con el monto de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, y considerando que para el año 2016, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢ 424.200.00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones exactos), la sanción podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre la mínima que corresponde a ¢ 2.121.000.00 (dos millones ciento veintiún mil colones exactos) y la máxima que corresponde a ¢ 8.484.000.00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil colones exactos).

Considerando que para el año 2017, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), la sanción podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre la mínima que corresponde a ¢ 2.131.000.00 (dos millones ciento treinta y un mil colones exactos) y la máxima que corresponde a ¢ 8.524.000.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil colones exactos). Considerando que para el

año 2018, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ₡431.000.00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), la sanción podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre la mínima que corresponde a ₡ 2.155.000.00 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil colones exactos) y la máxima que corresponde a ₡8.620.000.00 (ocho millones seiscientos veinte mil colones exactos).

Considerando que para el año 2019, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ₡446.200.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos colones exactos), la sanción podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre la mínima que corresponde a ₡ 2.231.000.00 (dos millones doscientos treinta y un mil colones exactos) y la máxima que corresponde a ₡8.924.000.00 (ocho millones novecientos veinticuatro mil colones exactos).

III.—Convocar a Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101-063026, concesionaria de la ruta 210, descrita como: San José-San Mateo-Labrador-Orotina y viceversa (servicio regular y directo), para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las 09:30 horas, del 10 de agosto de 2022, en la modalidad virtual por medio de la plataforma Teams.

IV.—A la señora Sonia María Valerio Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-0869-0394, se le convoca a las 09:30 horas del 10 de 2022 a la comparecencia oral y privada en calidad de testigo. Además, se le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que manifieste si es su deseo constituirse como parte en este procedimiento o en su caso ser coadyuvante.

V.—A la señora Rosa del Carmen Bolaños Barrantes, portadora de la cédula de identidad número 6-0135-0004, se le convoca a las 09:30 horas del 10 de 2022 a la comparecencia oral y privada en calidad de testigo. Además, se le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que manifieste si es su deseo constituirse como parte en este procedimiento o en su caso ser coadyuvante.

VI.—A la señora Alejandra Marcela Gómez Montero, portadora de la cédula de identidad número 1-1044-0050, se le convoca a las 09:30 horas del 10 de 2022 a la comparecencia oral y privada en calidad de testigo. Además, se le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que manifieste si es su deseo constituirse como parte en este procedimiento o en su caso ser coadyuvante.

VII.—A la señora Keisy Gonzalez Quesada, portadora de la cédula de identidad número 6-0466-0151, se le convoca a las 09:30 horas del 10 de 2022 a la comparecencia oral y privada en calidad de testigo. Además, se le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que manifieste si es su deseo constituirse como parte en este procedimiento o en su caso ser coadyuvante.

VIII.—Al señor Rodolfo Amador Bikkazakova, portador de la cédula de identidad número 1-0971-0899, conocido como Rudy Amador Bikkazakova, se le convoca a las 09:30 horas del 10 de 2022 a la comparecencia oral y privada en calidad de testigo. Además, se le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución

para que manifieste si es su deseo constituirse como parte en este procedimiento o en su caso ser coadyuvante. Las partes deberán enviar al órgano director su correo electrónico, así como el del representante legal o abogado que lo representan en la comparecencia, a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo, a las direcciones de correo electrónico señaladas, favor verificar tanto la bandeja de entrada, como papelera y correo no deseado al que deberán acceder las partes, para revisar el material adjunto necesario para la comparecencia. El ingreso al enlace será habilitado 20 minutos antes de la hora indicada, el 10 de agosto de 2022 para unirse a la comparecencia virtual.

En caso de dudas o inconvenientes técnicos de acceso a la plataforma pueden comunicarse al número de teléfono 2506-3200 extensión 1192 0 1209, de la Dirección General de Atención al Usuario.

Requerimientos:

- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogados y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico gamboahm@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la comparecencia por problemas técnicos).
- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, computadora portátil, tableta electrónica, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración comparecencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google

Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la comparecencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección usuario@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Aresep.

Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la comparecencia oral y privada.

Para la realización de la comparecencia oral y privada, las partes podrán remitir prueba documental en los siguientes términos:

Previo a la comparecencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: gamboahm@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autógrafa, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente durante la realización de la comparecencia oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el órgano director del procedimiento administrativo, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer prueba testimonial, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo gamboahm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la ARESEP.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes dentro del procedimiento, deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren estas, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la comparecencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Aresep, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe

estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Aresep, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos 48 horas después de recibido el señalamiento a la comparecencia virtual, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de esta.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la comparecencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes.

En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva, en este caso deberá comunicarse de forma inmediata, al número de teléfono 25063200 extensión 1192 0 1209.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director, dicha circunstancia debe ser comunicada por escrito al órgano director a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual.

Se le previene a la investigada que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben

indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227.

Se advierte a la investigada que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

IX.—Hacer saber a Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes salvo días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Aresep, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Detalle de la denuncia interpuesta por la señora Sonia María Valerio Aguilar (folios 2 al 3).
2. Acta de inspección realizada el 25 de setiembre de 2017 por el funcionario de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), señor Oscar Jiménez Alvarado (folios 6 al 14).
3. Fotografías del autobús placa número SJB-13574 relacionadas con la inspección en sitio (folios 15).
4. Fotografías tomadas por el señor Oscar Jiménez Alvarado al momento de realizar inspección (corre agregada al acta de inspección).
5. Detalle de denuncia de la señora Rosa del Carmen Bolaños Barrantes (agregada al expediente digital el 27 de febrero de 2018).
6. Denuncia interpuesta por Alejandra Marcela Gómez Montero y otros (agregada al expediente digital el 11 de setiembre de 2019).
7. Denuncia enviada por correo electrónico el 12 de setiembre de 2019, la señora Keisy González Quesada (incorporada al expediente digital el 18 de setiembre de 2019).
8. Denuncia del señor Rodolfo Amador Bikkazakova, conocido como Rudy Amador Bikkazakova, videos y fotografías (agregadas al expediente digital el 20 de setiembre de 2019).
9. Oficio OF-2797-DGAU-2019, mediante el cual se remite a la Intendencia de Transporte informe de sondeo realizado a la empresa Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima (folios 61 al 82).

IV.—Además, de los documentos probatorios indicados en el punto anterior, en la comparecencia oral y privada se evacuará la siguiente prueba testimonial:

1. Testimonio de la señora Sonia María Valerio Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-0869-0394.
2. Testimonio de la señora Rosa del Carmen Bolaños Barrantes, portadora de la cédula de identidad número 6-0135-0004.
3. Testimonio de la señora Alejandra Marcela Gómez Montero, portadora de la cédula de identidad número 1-1044-0050.
4. Testimonio de la señora Keisy Gonzalez Quesada, portadora de la cédula de identidad número 6-0466-0151.
5. Testimonio del señor Rodolfo Amador Bikkazakova, portador de la cédula de identidad número 1-0971-0899, conocido como Rudy Amador Bikkazakova.

VI.—Se previene a Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026, que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas de conformidad con el artículo 267, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

VII.—Se informa a las partes, que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en relación con el artículo 346, ambos de la Ley 6227, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, y el extraordinario de revisión una vez que ésta se encuentre firme. Los recursos ordinarios deberán ser interpuestos ante el Regulador General, siendo que el primero deberá ser resuelto por el Regulador General y el segundo por la Junta Directiva de la ARESEP, estos recursos deberán interponerse en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 346, párrafo primero, de la Ley 6227. Con respecto al recurso de revisión, este deberá interponerse ante la Junta Directiva, a quien compete resolverlo, en los plazos establecidos en el numeral 354 de la Ley General de la Administración Pública.

VIII.—Notifíquese la presente resolución a Inmobiliaria HRC, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-063026.

Notifíquese.—Dilma Araya Ordóñez, Órgano Director.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 356589.—(IN2022655030).

Resolución RE-155-DGAU-2022.—San José, a las 03:21 horas del 17 de junio de 2022.—Se inicia el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio de declaratoria de caducidad del título habilitante por morosidad del prestador en el pago del canon contra Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, concesionario de la ruta 278 descrita como San Rafael de Guatuso-Katira-Florida-Río Celeste. Expediente N° OT-416-2020

Resultando:

Único: Que mediante la resolución RE-0045-JD-2021, de las 11:38 minutos del 10 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

(en lo sucesivo Aresep), ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de declaratoria de caducidad de la concesión, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer eventualmente responsabilidades por parte de Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, concesionario de la ruta 278 descrita como San Rafael de Guatuso-Katira-Florida-Río Celeste, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a la licenciada Deisha Broomfield Thompson.

Considerando:

I.—Que el artículo número 308 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y sus reformas faculta a la Aresep a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que no hayan pago los cánones de regulación y que dicha deuda sea superior a los tres meses tal y como lo indica textualmente el artículo: “(...) Si la mora es superior a tres (3) meses, será causal de caducidad de la concesión o permiso, en los casos en que la concesión o el permiso hayan sido otorgados mediante acto administrativo.”, aplicando el procedimiento administrativo ordinario establecido en los artículo 214 y siguientes de la Ley 6227.

III.—Que el artículo 22 inciso 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario (en adelante DGAU) llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre la declaratoria de caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con el artículo 39 de la Ley 7593”.

IV.—Que el 17 de julio de 2020 mediante documento SDA/CTP-20-07-000053, el Consejo de Transporte Público certificó que la empresa Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-03480916, es concesionario para la explotación del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 278 descrita como San Rafael de Guatuso-Katira-Florida-Río Celeste. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante sesión ordinaria 30-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. (folios 02). **Por tanto;**

SE RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario de declaratoria de caducidad de la concesión, tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de la empresa Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-03480916, concesionario de la ruta 278 descrita como San Rafael de Guatuso-Katira-Florida-Río Celeste, por la aparente morosidad del prestador, superior a tres meses en el pago del canon de la concesión o permiso. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a la empresa Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-03480916, concesionario de la ruta 278 descrita como San Rafael de Guatuso-Katira-Florida-Río

Celeste la pérdida de la concesión o permiso, de acuerdo con la Ley 7593. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se le imputan, sobre los cuales queda debidamente intimado:

Primero: Que mediante la certificación CT-00209-DF-2020, la Dirección de Finanzas de la Aresep, certificó que la empresa Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, operador de la ruta descrita como 323-A descrita como Cartago — La Angelina y viceversa prestatario tiene cánones pendientes de cancelar correspondientes al servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para los períodos: III Trimestre de 2019 y IV Trimestre de 2019. A continuación, se detallan los montos:

Año o Período	Vencimiento	Monto de canon aprobado por unidad	Total, Adeudado
III trimestre 2019	30 de setiembre 2019	¢1.040.873,12	¢346.953,96
III trimestre 2019	31 de setiembre 2019	¢1.040.873,12	¢346.957,70
Total			¢693.911,66

II.—**Tercero:** Que se realizaron intimaciones a la empresa Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, mediante los oficios OF-0025-DF- 2020 del 09 de enero de 2020 y OF-0400-DF-2020 del 24 de febrero de 2020.

II.—Se hacer saber a Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, operador de la ruta 323A, que, por la presunta morosidad superior a los tres meses en el pago del canon, pudo haber incurrido en la falta establecida en el artículo 39 de la Ley 7593 que establece: “(...) Si la mora es superior a los tres (3) meses, será causal de caducidad de la concesión o el permiso (...)”, pues presuntamente adeuda los cánones de regulación correspondientes a los períodos, III y IV trimestres del año 2019.

Esta falta de mora superior a los tres meses en el pago de cánones de regulación es imputable a Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, concesionario de la ruta 278, ya que de conformidad con el numeral 14 inciso a) de la Ley 7593, es obligación del prestador del servicio cumplir con las disposiciones que dicte la Aresep en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.

De comprobarse la falta antes indicada al concesionario de la ruta 278, a Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, la Aresep podría declarar la declaratoria de caducidad de la concesión de la ruta 278.

III.—Convocar a la empresa Carlos Manuel Vagas Jiménez, cédula 2-0348-0916, para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal o apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad de concesión, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las **09:30 horas, del 09 de setiembre de 2022**, de forma virtual. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo (a las direcciones de correo electrónico señaladas) al que deberán todos los participantes acceder para unirse a la comparecencia virtual en el día y hora indicados para la comparecencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, computadora portátil, tableta electrónica, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara web y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración audiencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la celebración de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la audiencia por problemas técnicos).
- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogadas (os) y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico gamboahm@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por los medios dispuestos para tales efectos.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la audiencia oral y privada, las partes deben solicitar a la **Dirección General de Atención al Usuario** acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección gamboahm@aresep.go.cr, o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la audiencia oral y privada.

Para la celebración de la comparecencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la audiencia: Presentar los documentos en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: **gamboahm@aresep.go.cr** bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autográfica, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente durante la **realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo gamboahm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento, las partes del procedimiento, durante la comparecencia deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la audiencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Así mismo,

deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48:00 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes. Por la naturaleza formal de la audiencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

En caso de que se produzca un fallo o una interrupción en la comunicación, por ejemplo de internet o del fluido eléctrico, deberán llamar al 2506-3200 extensión **1209 0 1192** y señalar una línea telefónica (Dirección General Atención al Usuario Marilyn y/o secretaria, a la que deberá comunicar tal circunstancia en forma inmediata.

Se advierte a las partes que, en caso de otorgar un poder, el mismo debe indicar, el tipo, cuerpo normativo que lo respalda, alcance, número de expediente, y adjuntar los timbres correspondientes, también y en caso aplicable presentar personería jurídica vigente.

IV.—Hacer saber a las partes, que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al Órgano Director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Aresep, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

- 1) Certificación CT-0209-DF-2020.
- 2) Certificación SDA/CTP-20-07-000053.
- 3) Oficio OF-0025-DF-2020 del 09 de enero de 2020.
- 4) Oficio OF-0400-DF-2020 del 24 de febrero de 2020.
- 5) Oficio OF-1551-DF-2020.

Se hace saber, además, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad vincular a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se advierte a la encausada que de vincularse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III.—Hacer saber al investigado que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes salvo días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al Órgano Director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.

IV.—Se previene al concesionario que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

V.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante este órgano, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por la Reguladora General, recursos que deben ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de este acto. Notifíquese.—Deisha Broomfield Thompson, Órgano Director.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 357193.—(IN2022655671).